



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
ABBOTT LABORATORIES S.A.**

En Granada, 19 de junio de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. José Antonio García Barrio, Director Financiero de Abbott Laboratories S.A., con C.I.F.: A08099681, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida de Burgos 91, 28050, MADRID, Madrid.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA



ROSAMARÍA GARCÍA PÉREZ

EN REPRESENTACIÓN DE ABBOTT  
LABORATORIES S.A.

ABBOTT LABORATORIES

Ayda de Burgos, 91  
Teléfono 91 337 52 00  
28050 Madrid

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BARRIO

Ref 056112 .



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
San Antón 72 CB.**

En Granada, 6 de febrero de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Marta Berrocal Castellano, Representante de San Antón 72 CB, con C.I.F.: E19561323, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Calle San Antón nº72, 4ª planta, Oficina 6. C.P:E 18.005. Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conexas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Por la Empresa

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Marta Berrocal Castellano  
C.I.F. E-19561323

CENTRO DE PROMOCIÓN  
DE EMPLEO Y PRÁCTICAS

C/ San Antón, nº 72 - 4ª Plla. - Ofic. 6  
Tel. 904 450 627 - 18005 GRANADA

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.  
Vicerrector de Estudiantes y  
Empleabilidad





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Área III De Salud. Hospital Rafael Méndez..**

En Granada, 19 de febrero de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Por la Universidad

Y de otra parte, D. Jesús Manuel Jiménez Murcia, Supervisor de Formación y Docencia de Área III de Salud. Hospital Rafael Méndez., con C.I.F.: Q8050008E. en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Hospital Rafael Méndez. Carretera de Granada N-340, Km 589. CP: 30817. Lorca (Murcia)..

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Por la Empresa

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por La Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

prácticas formativas.

Por la Universidad

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Por la Empresa

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**La Rectora  
de la  
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Jesús Manuel Jiménez Murcia

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.

Vicerrector de Estudiantes y  
Empleabilidad



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CENTRO DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN PEDIÁTRICA EURISTIKOS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISTINTAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS**

En la ciudad de Granada, a 14 de abril de 2011

### **REUNIDOS**

De una parte, Doña Inmaculada Marrero Rocha, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Vicerrectora de Estudiantes, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, por delegación de funciones del Rector, Resolución de 29 de enero de 2008, y los Estatutos de la Universidad de Granada.

De otra parte, Prof. Cristina Campoy Folgoso, en nombre y representación del Centro de Excelencia de Investigación Pediátrica EURISTIKOS, en adelante Entidad Colaboradora, por razón de su cargo y en uso de las facultades legalmente conferidas.

### **EXPONEN:**

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad y la Entidad Colaboradora están llamados a desempeñar un papel fundamental en la formación práctica de los estudiantes universitarios.
- II. Que la Entidad Colaboradora y la Universidad de Granada tienen campos de intereses comunes, científicos y culturales, por lo que es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus recursos.
- III. Que con el fin de lograr una mejor formación práctica de los alumnos, que redundará en beneficio de ambas instituciones y en definitiva de toda la comunidad, se procede a formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- El Centro de Excelencia de Investigación Pediátrica EURISTIKOS colaborará con la Universidad de Granada en la realización de Prácticas de estudiantes universitarios.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo que habrán de desarrollar los estudiantes estarán relacionadas con las actividades programadas en el diseño del Prácticum de sus respectivos planes de estudio.

TERCERA.- El desarrollo de las prácticas será supervisado por el Vicedecano de Prácticum y Calidad de Enseñanza y/o por el Coordinador del Prácticum de cada centro universitario y por los profesores supervisores de las áreas de conocimiento dirigidas.

CUARTA.- En el desarrollo del Prácticum, las prácticas no supondrán detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la Entidad Colaboradora donde aquéllas se lleven a cabo.

QUINTA.- Los estudiantes en prácticas no tendrán vinculación laboral alguna con el Entidad Colaboradora ni con la Universidad.

SEXTA.- La realización del Prácticum por parte de los estudiantes no supondrá en ningún caso la cobertura de un puesto en plantilla.

SÉPTIMA.- Los alumnos que realicen el Prácticum contarán con la cobertura del Seguro Escolar. Cada centro universitario garantizará que todos los alumnos que estudian en los mismos estén cubiertos por un seguro de accidentes durante el período de realización del Prácticum.

La Facultad/Escuela Universitaria deberá comunicar a la Inspección de Trabajo, antes del inicio de las Prácticas, el comienzo de las mismas, así como su duración, los datos personales de los beneficiarios y los propios de la Empresa o Entidad.

OCTAVA.- El período de realización del Prácticum no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad o venga determinada por la Entidad Colaboradora que, en todo caso, fijará el horario de realización de las prácticas.

NOVENA.- En el caso de falta de asistencia reiterada del estudiante, se suspenderá el cómputo de tiempo correspondiente al Prácticum.

DÉCIMA.- Si durante el periodo de realización del Prácticum la Entidad Colaboradora considerara falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno, lo comunicará a la Facultad/Escuela Universitaria correspondiente para los efectos procedentes.

UNDÉCIMA.- Durante el desarrollo del Prácticum la Entidad Colaboradora cumplirá las normas de seguridad e higiene en el trabajo vigentes e informará de las mismas a los alumnos. Asimismo comunicará a la Universidad las incidencias que, en este sentido, considere oportunas.

DECIMOSEGUNDA.- El Prácticum, se realizará en los ámbitos que se detallan en el Anexo I, siendo susceptible la incorporación posterior de otros ámbitos de actuación.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de caducidad del mismo.

DECIMOCUARTA.- Le Entidad Colaboradora aportará para la ejecución del presente Convenio:

- Al inicio de cada curso académico determinará el número de alumnos que podrán realizar prácticas, el cuál figurará en el anexo I.
- Asignación a cada grupo de estudiantes de un tutor, que deberá ser un profesional de su plantilla, encargado de garantizar, supervisar y controlar las tareas a realizar por los estudiantes durante su estancia en la Entidad Colaboradora.
- El espacio físico donde se desarrollará el Prácticum.

Por su parte la Universidad:

- Seleccionará a los alumnos que intervendrán en el Prácticum (Anexo I)
- Aportará los programas de las distintas prácticas (Anexo I)
- Designará a los profesores supervisores que actuarán de forma coordinada con los profesionales de la Entidad Colaboradora (Anexo I)
- Pondrá a disposición de la Entidad Colaboradora la documentación e información que favorezca a los profesionales.
- Ofrecerá información a la Entidad Colaboradora sobre las actividades formativas (Jornadas, Cursos, Seminarios, etc.) que organice.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en el Prácticum, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

DECIMOQUINTA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados *ut supra*.

POR CENTRO DE EXCELENCIA  
DE INVESTIGACION PEDIÁTRICA  
EURISTIKOS  
Directora y Profesora Titular de Pediatría

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.  
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Fdo.: Cristina Campoy Folgoso

Fdo.: Inmaculada Marrero Rocha





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Centros De Investigación En Nutrición Y Salud S.L...**

En Granada, 29 de enero de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Ismael San Mauro Martín, Director General de Centros de Investigación en Nutrición y Salud S.L., con C.I.F.: B86568094, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en v/Artistas 51, 2-6. 28020, Madrid

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R. D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

Por la Universidad

puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Ismael San Mauro Martín



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA.**

En Granada, 27 de enero de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Idefonso 42. 18071, por delegación de competencias. Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. D. Jose Miguel Guzmán de Damas, Gerente de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, con C.I.F.: G14825277, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. Menéndez Pidal, s/n. HURS. 14004 .Edif. Consultas Externas, n-1 de CORDOBA.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación





**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

Por la Universidad

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA



Fdo.: D. José Miguel Guzmán de Damas

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez,  
Vicerrector de Estudiantes y  
Empleabilidad



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CIUDAD REAL.**

En Granada, 13 de febrero de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Accra de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. JUAN JOSÉ JIMENEZ PRIETO, DIRECTOR GERENTE de GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CIUDAD REAL, con C.I.F.: Q4500146H, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en OBISPO RAFAEL TORIJA S/N.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

Por la Universidad

Por la Empresa





**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: JUAN JOSÉ JIMÉNEZ PRIETO

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Servicio Andaluz De Salud (Hospital De Baza).**

En Granada, 14 de marzo de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRIGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. José Antonio Reche Blázquez, Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada de Servicio Andaluz de Salud (Hospital de Baza), con C.I.F.: Q9150013B, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Carretera de Murcia s/n. CP 18800. Baza. Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre si la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 10 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

En la Universidad

En la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

  
  
Fdo. José Antonio Naranjo Rodríguez  
Vicerrector de Estudiantes,  
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

  
  
Fdo. José Antonio Reche Blázquez



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

S. GARCIA PÉREZ

F.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES**

En Granada, 14 de marzo de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJA HERNÁNDEZ, Jefe Servicio de Farmacia de HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES, con C.I.F.: Q9150013B, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. de las Fuerzas Armadas, 2, 4ª planta. 18014 Granada..

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
HOSPITAL UNIVERSITARIO  
VIRGEN DE LAS NIEVES

MIGUEL ANGEL CALLEJA  
HERNÁNDEZ

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

MASTEE: (HERIDAS) (ANEXO)  
↓  
DEFERIDO DE LA INGRES.  
COTINER.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO**

En Granada, 19 de abril de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. DIEGO BECERRA GARCÍA, Director Gerente de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO, con C.I.F.: Q9150013B, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. Dr. Olóriz, 16. 18012 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA



ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ

EN REPRESENTACIÓN DE  
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN  
CECILIO



DIEGO BECERRA GARCÍA



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Hospital Viamed. Santa Ángela De La Cruz.**

En Granada, 11 de marzo de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Manuel López Otero, Gerente de Hospital Viamed. Santa Ángela de la Cruz, con C.I.F.: B85489300, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida de Jerez, 59, 41014. Sevilla.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de

Por la Universidad

Por la Empresa





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

Por la Universidad

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

Por la Universidad

Por la Empresa

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Por la Universidad

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Empresa

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

Por la Universidad

legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Manuel López Otero

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

En Madrid a 13 de marzo de 2013

### REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 19 de julio).

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en nombre y representación de esta Universidad, en virtud de su nombramiento por el Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 45. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011).

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

### EXPONEN

1º.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 10.1 que las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Asimismo el artículo 15.2 del citado real decreto, prevé que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster universitario contendrán toda la formación teórica y práctica que el/la estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de

Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

3º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, CP 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

4º.- Que el artículo 5.n) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado; y el artículo 32 de este mismo Estatuto, permite al personal de esta Agencia Estatal, previa autorización del presidente de la misma, la realización de labores docentes en los programas de enseñanza de las universidades públicas.

5º.- Que la Universidad de Granada (en adelante UGR), con sede en Granada, Av. del Hospicio s/n, CP 18071 y NIF Q-1818002-F, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

La UGR tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

6º.- Que teniendo en cuenta las previsiones legales y reglamentarias arriba expresadas, el CSIC y la UGR estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos humanos y materiales, puedan mejorar la cualificación profesional e investigadora de los/las estudiantes que cursen estudios de Máster en la Universidad, así como la capacidad académica y científica de ambas instituciones, mediante la participación de personal docente e investigador de las mismas.



Por todo lo anteriormente expuesto, el CSIC y la UGR suscriben este convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el CSIC y la UGR para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de títulos de Máster en centros o institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación del alumnado en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Participación del personal científico-investigador del CSIC en la docencia teórica del Máster.
- Realización de actividades prácticas en centros o institutos del CSIC por parte de los/las alumnos/as de Máster, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con estos programas.
- Realización del trabajo de investigación completo correspondiente al Trabajo Fin de Máster (TFM) por parte de los/las alumnos/as en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de personal científico-investigador de los mismos.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

#### 1) Docencia del Máster.

- Según lo previsto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, el personal científico-investigador del CSIC podrá colaborar en las enseñanzas de postgrado de esta Universidad.
- El personal científico-investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el Máster por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UGR.
- El personal científico-investigador del CSIC, bajo la supervisión académica del órgano universitario responsable del desarrollo del Máster, impartirá los créditos teóricos y prácticos que se determinen en el mismo y podrá impartir cursos y seminarios. Además, podrá asumir la dirección del TFM, así como formar parte de las comisiones evaluadoras. Tal situación será posible siempre que se den los requisitos establecidos tanto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, como en lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## 2) Actividades prácticas del Máster.

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas y/o TFM en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la UGR. Las solicitudes se presentarán en el centro o instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por la dirección del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud. El anexo I recogerá los detalles concretos de cada una de las actividades de este convenio, así como la cuantificación de la previsión del gasto en el que incurra, en su caso, el CSIC por el desarrollo de las mismas.
- En el anexo II se recogerá la aceptación por el alumnado de las condiciones y compromisos establecidos en este convenio.

## 3) Trabajo Fin de Máster (TFM).

- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente al TFM se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad relativa a las enseñanzas oficiales de postgrado.
- El TFM será un trabajo original que el alumnado debe desarrollar de manera personal e individual bajo la dirección de la persona que ejerza la tutoría académica por parte de la Universidad o de la persona responsable del TFM perteneciente al CSIC y que será designada en cada caso por la comisión del Máster de entre los profesores que intervienen en él, o de entre el personal científico-investigador del CSIC.
- La persona encargada de la dirección del TFM, será la máxima responsable de que la línea del proyecto esté en consonancia con el resto de las materias que el alumnado curse o haya cursado en el Máster, lo que será comprobado por la comisión del Máster, que será el órgano que en última instancia tiene que aprobar dicha línea. Asimismo se encargarán de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFM y que remitirán a la comisión del Máster.

4).- El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, así como secreto profesional durante el desarrollo de estas actividades, y por un periodo de tres años, finalizadas éstas.

## TERCERA.- EL ALUMNADO.

El alumnado que realice prácticas y/o TFM en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estará sujeto al siguiente régimen:

- 1.- Quedará vinculado a efectos académicos a la Universidad.
- 2.- Se incorporará al centro o instituto del CSIC en la fecha acordada, estará sujeto al horario que se establezca por las partes, deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden y seguir las

instrucciones que reciba, asimismo, respetará las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro o instituto del CSIC.

3.- En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del Máster de la Universidad. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

4.- Deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar difusión o comunicación a terceros. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar las actividades en el CSIC, por un periodo de tres años. Si durante la realización de las actividades surgiera algún resultado susceptible de protección, los derechos de propiedad industrial de los mencionados resultados, pertenecerán al CSIC.

El alumnado, con independencia de la consideración de coinventor o coautor de los resultados anteriormente mencionados, tendrá también derecho a los retornos económicos que pudieran surgir como consecuencia de la explotación comercial de los resultados, de acuerdo con su parte de autoría y con el porcentaje establecido para ello, conforme al Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, y también de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.

5.- El alumnado del Máster universitario que realice las prácticas y/o TFM en el CSIC tendrá una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

6.- En el supuesto de que se deriven, por parte del alumnado, gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, por la realización de las actividades objeto del convenio y estos sean sufragados con la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, estos correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias del Máster, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido. El CSIC tampoco asumirá obligaciones relacionadas con cualquier gasto médico que pueda surgir.

7.- El tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8.- El desarrollo de las actividades prácticas planificadas para el alumnado, se garantizará según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

9.- Recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

10.- Cumplirá la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

11.- Mostrará, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

12.- El alumnado tendrá aquellos otros derechos y deberes previstos en la normativa vigente.

13.- Para que el alumnado de la UGR, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. Será responsabilidad de la UGR el cumplimiento de este requisito.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los/las alumnos/as en sus dependencias.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

##### **1 Obligaciones de la UGR.**

- a) Tramitar los expedientes de los/las estudiantes, encargarse de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial del Máster, según las disposiciones legales vigentes.
- b) Nombrar al/la coordinador/a del Máster de acuerdo con la normativa que en la Universidad regula las enseñanzas de Máster. Al/la coordinador/a del Máster le corresponderá, además de las funciones que la normativa de la UGR le atribuya, las siguientes:
  - Establecer el programa de actividades a desarrollar por cada estudiante y el seguimiento del mismo para verificar su correcto aprovechamiento.
  - Calificar las actividades académicas.
  - Facilitar al CSIC toda la información relativa al Máster y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.
  - Supervisar las actividades prácticas del alumnado en el CSIC y establecer los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación.
- c) Nombrar de entre su profesorado un/a tutor/a académico/a que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del/la estudiante.
- d) Reconocer al personal del CSIC, una vez finalizado el curso académico, el tiempo de docencia impartido, mediante certificado expedido por el órgano competente de la UGR, en el que se recojan los términos del reconocimiento de la Universidad a su labor realizada.
- e) Hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el programa de Máster, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.
- f) Responsabilizarse de que tanto su personal, como el alumnado que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

g) Facilitar al CSIC, a través del órgano responsable del Máster, toda la información relativa al mismo y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.

h) Contratar una póliza de seguro, según se prevé en la cláusula tercera, apartado 13.

i) En la segunda quincena del mes de junio de cada año, la comisión de seguimiento se reunirá y acordará si finalmente se ha generado gasto por parte del CSIC, en relación con su personal científico-investigador por las labores desarrolladas según la cláusula segunda, y por la dotación de la infraestructura y los gastos específicos necesarios para el desarrollo de las prácticas y del TFM. Estos gastos no se aplicarán a las actuaciones relacionadas con la dirección del TFM. En caso de que se haya generado gasto, la UGR compensará económicamente al CSIC en la cuantía que determine la propia comisión de seguimiento.

Una vez alcanzado el acuerdo, este quedará reflejado en la oportuna acta de la comisión de seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico-investigador que participó, el alumnado que realizó sus prácticas o el TFM en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

## **2.- Obligaciones del CSIC, a través de sus centros o institutos.**

a) Nombrar a un/a organizador/a del Máster de entre su personal científico-investigador, cuya función será la de mediar entre las instituciones, para el mejor diálogo y coordinación entre la UGR y el CSIC. El/la organizador/a del Máster formará parte de la comisión académica del Máster y desarrollará las siguientes actuaciones:

- El seguimiento, asesoramiento y colaboración con el/la coordinador/a del Máster de la UGR.
- La supervisión de la formación del alumnado y la valoración de sus prácticas y/o trabajos de fin de Máster.
- Facilitar al/la coordinador/a del Máster de la UGR el informe de aprovechamiento de las prácticas y/o trabajos de fin de Máster a su finalización.

b) Nombrar, asimismo, una persona responsable de prácticas como guía y asesora. A partir del segundo año de colaboración como responsable de prácticas y considerando su labor, a propuesta del CSIC y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la UGR, podrá recibir el nombramiento de profesor/a honorario/a de la UGR.

**QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio, así como de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo. Asimismo, desarrollará las actuaciones que se le asignan en las cláusulas cuarta.1.i) y séptima de este convenio.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEXTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y la duración del mismo será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra parte por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Este convenio se extinguirá por las siguientes causas: El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia del convenio en los términos fijados en la cláusula sexta y por la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la finalidad formativa de las prácticas para el alumnado.

**OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.**

La modificación y/o extinción del plan de estudios del Máster se coordinará a través de la UGR. En caso de extinción, ésta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del alumnado a finalizar los estudios por él iniciados.

**UNDÉCIMA.- ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES**

El presente convenio anula los suscritos con anterioridad para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de Master amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del Master.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior  
de Investigaciones Científicas

  
Fdo: José Ramón Urquijo Goitia  


Por la Universidad de Granada

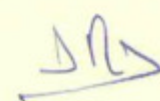
  
Fdo: Francisco González Lodeiro  


**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

**SOLICITUD DE PRÁCTICAS/TRABAJOS FIN DE MÁSTER**

La Universidad de Granada, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.2) del citado convenio, solicita al CSIC la realización de prácticas y/o trabajos de fin de Máster por parte del alumnado abajo consignado, durante el curso 201../201..., según los contenidos del convenio de colaboración citado, firmado el 13 de marzo de 2013, del que el presente documento es anexo inseparable, y en los siguientes términos:

1.- Denominación del programa de Máster:	
2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Coordinador/a del Máster de la UGR	
4.- Tutor/a académico/a de la UGR:	
5.- Organizador/a del Máster del CSIC:	
6.- Responsable de prácticas/TFM del CSIC:	
7.- Finalidad de las prácticas/TFM:	
8.- Objetivos programáticos y actividades previstas:	
9.- Sistemas de evaluación y control:	
10.- Duración de las prácticas/TFM (dd/mm/aa):	Del..... al .....
11.- Horario de las prácticas/TFM (hh:mm):	De..... a..... y de..... a.....
12.- Nº total de horas:	
13.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que incurrirá eventualmente el centro/instituto del CSIC:	



14.- Relación del alumnado			
NOMBRE	DNI/NIE	CURSO	MÁSTER

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en ....., a ..... de ..... de 201..

Por la Universidad de Granada

Por el (centro o instituto del CSIC)

Fdo.....

Fdo.....

Responsable del programa de Máster

Director/a

**ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

El presente anexo se incorpora al convenio suscrito entre las citadas entidades con fecha 13 de marzo de 2013.

El alumnado abajo firmante y que se recoge en el anexo I firmado el .... de ..... de 2.01..., del citado convenio, ha leído y acepta las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declara su conformidad para realizar las prácticas y/o trabajos de fin de Máster en el CSIC, según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

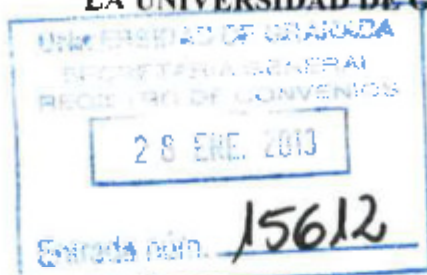
DNI:





**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
SUSCRITO ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**



Granada, 30 de noviembre de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en adelante, la Universidad.

Y de otra, D. Carlos Arturo Purroy, Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, en adelante, la Escuela, y con DNI.15.790.0027-K.

En la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco,

**EXPONEN**

PRIMERO.- Que en fecha 1 de febrero de 2004 se formalizó un Convenio Marco de Colaboración entre ambas instituciones, en el que se contempla la cooperación para el desarrollo y la ejecución de acciones concretas que se acordarán entre las partes, con especificación de objetivos, programa de actuación, aportaciones de cada institución y normas a aplicar en su realización.

SEGUNDO.- Que al amparo de dicho Convenio Marco se han formalizado entre ambas instituciones diferentes adendas y convenios mediante los cuales la Universidad ha reconocido como Títulos Propios, bien con el grado de Maestría o bien como Experto Universitario, diferentes programas docentes presentados por la Escuela y tramitados conforme a la normativa propia de la Universidad. Así mismo, se ha formalizado una adenda para la colaboración entre ambas instituciones para la impartición de un máster oficial en el marco del programa Erasmus Mundus.

TERCERO.- Que teniendo la Escuela entre las finalidades y objetivos de su creación y desarrollo la impartición de programas docentes en el ámbito nacional e internacional, los programas docentes que al amparo del citado Convenio se realicen en otros lugares del territorio español, así como en el ámbito internacional, tendrán el reconocimiento de la Universidad de Granada como titulaciones propias o como colaboración en titulaciones oficiales, según proceda, en el marco de los procedimientos en vigor acordados, siendo preceptivo a tales efectos la firma de una Adenda específica en la que se refleje la Colaboración con la Institución internacional.

CUARTO.- Que en reunión de la Comisión Mixta integrada por representantes de ambas instituciones se planteó la necesidad de actualizar y renovar el convenio marco, en vigor desde 2004, por lo cual ambas instituciones acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá conforme a las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- COMISIÓN MIXTA DE ESTE CONVENIO MARCO ESCUELA-UNIVERSIDAD

Para el seguimiento de los acuerdos establecidos en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta Universidad-Escuela, integrada por:

- La persona que ocupe el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado de la Universidad
- La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud Posgrado de Ciencias de la Salud de la Universidad
- La persona que ocupe la Dirección del Secretariado de Enseñanzas de Posgrado
- La persona que ocupe la Consejería Delegada de la EASP
- La persona que ocupe la Dirección de Docencia de la EASP
- La persona que ocupe la Dirección de Investigación de la EASP

O, en su defecto, las personas en quien deleguen o los cargos equivalentes. De igual forma y en caso de considerarse necesario, cabrá la posibilidad de incorporar a otras personas de ambas instituciones en la Comisión Mixta, en función de los asuntos a tratar dentro del orden del día de reuniones concretas

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, dos veces al año:

1ª) Con anterioridad al 20 de diciembre de cada año en curso, la Comisión Mixta se reunirá con carácter obligatorio para la aprobación del balance económico del año en la que se pondrá a cero el correspondiente saldo entre ambas instituciones y las medidas de compensación necesarias, en base a las recogidas en la Cláusula Séptima y en el apartado e) de la Cláusula Tercera, dando por liquidados los posibles créditos o deudas generados por una u otra parte. En caso de no celebrarse esta reunión, se entenderán liquidados los saldos correspondientes al año en curso.

2ª) Con anterioridad al 30 de junio de cada año, la Comisión se reunirá con carácter ordinario para realizar el seguimiento de las actividades realizadas durante el año académico en curso en lo que a becas concedidas, participación de alumnado y posibles ajustes del balance económico.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) Seguimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio y en de los convenios específicos que se realicen como desarrollo del presente Convenio Marco.
- b) Debatir sobre las enseñanzas reconocidas.
- c) Estipular los acuerdos correspondientes a cada periodo académico.
- d) Establecer el balance académico y económico del periodo anterior.
- e) Aprobar memorias y actas finales de cada programa.
- f) Señalar las aportaciones a realizar.
- g) Aprobar las colaboraciones entre las partes para el siguiente periodo académico.



- h) Debatir y establecer los procedimientos conjuntos de acuerdo al funcionamiento interno de ambas instituciones.

## SEGUNDA.- ACTIVIDADES DOCENTES CON CARÁCTER OFICIAL.

- a) La Universidad y la Escuela colaboran para la impartición del Título Oficial "Máster Universitario Erasmus Mundus en Excelencia en Salud Pública - Europubhealth".
- b) La Universidad y la Escuela colaboran junto a otras instituciones españolas en el convenio interuniversitario para el desarrollo de estudios oficiales de posgrado en el ámbito de la salud pública.
- c) La Escuela Internacional de Posgrado o, en su caso, el órgano competente de la Universidad, informará a la Escuela Andaluza de Salud Pública de los plazos que se establezcan anualmente para la realización de matrícula, elección de la comisión académica del máster, elección de coordinadores de máster, ayudas a másteres, firma de convenios para prácticas en empresas y de presentación de actas.
- d) La Escuela facilitará toda la información necesaria para el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el apartado anterior.
- e) Las instituciones firmantes establecerán, además, los procedimientos oportunos para:
- La información y registro de las cargas docentes del profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el máster.
  - El proceso de solicitud y selección del alumnado.
  - La emisión de los carnés de estudiante de la Universidad de Granada.
  - El intercambio de información necesaria para la custodia de expedientes y emisión de títulos, certificaciones académicas y suplementos europeos al título.
  - La solicitud y gestión de ayudas estatales y propias de la Universidad.
  - La acreditación de los programas a nivel nacional.
  - Todas aquellas actuaciones que se determinen en aras al reconocimiento de los alumnos como pertenecientes a la Universidad y/o de otros actos administrativos.
- f) En tanto que la institución coordinadora del Máster es la Escuela Superior de Estudios en Salud Pública (Rennes, Francia), la Escuela recibirá del Consorcio la cantidad correspondiente de matrícula para impartir los ECTS correspondientes al currículo formativo del máster para cada alumno inscrito en el programa. Tal como está acordado entre los miembros del consorcio, éste a través de la Escuela, satisfará a la Universidad los precios públicos correspondientes a los créditos cursados, a la expedición del título oficial de Máster y a la expedición del certificado académico.
- g) La Escuela podrá proponer a la Universidad nuevos programas de enseñanzas universitarias oficiales de posgrado para ser impartidos con alguno de los centros de la Universidad o en consorcios con otras universidades nacionales o europeas.



### TERCERA.- ACTIVIDADES DOCENTES CON CARÁCTER PROPIO

- a) La Universidad reconoce como Títulos Propios las actividades de la Escuela recogidas en el Anexo I del presente Convenio Marco.
- b) La programación, desarrollo y evaluación de dichas actividades formativas corresponde a la Escuela, en coordinación con la Escuela Internacional de Posgrado a los efectos de verificar la adecuación de dicha actividad a su normativa vigente. Para ello, la Escuela Andaluza de Salud Pública deberá remitir a dicha Escuela Internacional de Posgrado la documentación cada curso para solicitar la aprobación de una nueva edición.
- c) Para cada una de las ediciones de los títulos con reconocimiento universitario se presentarán anualmente por parte de la Escuela la siguiente documentación:
- Memoria final de cada proyecto, con detalle de objetivos pedagógicos, contenidos por horas, docentes, participantes y documentos de apoyo, así como informe de evaluaciones efectuadas por los participantes.
  - Acta del proceso de selección de alumnos.
  - Acta de evaluación final del resultado académico de los alumnos, con detalle del sistema de evaluación desarrollado.
  - Aquella otra documentación que sea requerida por la Universidad.
- d) Dadas las características de la Escuela y la trayectoria de colaboración entre ambas instituciones, se le reconoce a la Escuela el carácter de entidad especial de la Universidad y se acuerda que ésta aplicará una cuantía equivalente al 10% de los ingresos obtenidos en concepto de matrícula por la realización de los citados Títulos Propios. De la cantidad resultante de la aplicación de lo anterior, un porcentaje de esta cantidad se podrá destinar a becas para profesores, ayudantes, alumnos de posgrado, becarios de investigación, personal del P.A.S. (en este orden de prelación) de la Universidad y otros que se pudieran acordar en sesión por la Comisión Mixta. La cantidad restante se abonará a la UGR, debiendo ser acordado, en todo caso, por la Comisión Mixta.
- e) La Escuela podrá proponer otras actividades docentes de su programa para ser reconocidas como oficiales o propias de la Universidad a efectos de titulación, ya sean organizadas en exclusiva o en colaboración con las distintas Escuelas, Facultades o Departamentos de la Universidad, para la que se procederá a firmar las correspondientes Adendas, en el marco y desarrollo del presente Convenio Marco.
- f) Igualmente, y teniendo la Escuela entre las finalidades y objetivos de su creación y desarrollo la impartición de programas docentes en el ámbito tanto nacional como internacional, los programas docentes que al amparo del citado Convenio se realicen en otros lugares de España, así como en el ámbito internacional, tendrán el reconocimiento de la Universidad como Titulaciones Propias en el marco de los procedimientos en vigor acordados, siendo preceptivo a tales efectos la firma de un Convenio de Colaboración Específico entre la Institución Internacional y la Universidad, así como la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.



En este sentido, quedan sujetas al presente Convenio Marco cuantas Adendas hayan sido formalizadas adecuadamente y se considerarán a todos los efectos como Adenda propia del presente Convenio Marco.

#### **CUARTA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONCERTADOS**

- a) La Escuela y la Universidad podrán abordar el desarrollo de acciones concertadas de la investigación, fundamentalmente, en el área de la salud, mediante la realización de trabajos específicos.
- b) El desarrollo de estas acciones de investigación se realizará mediante Adenda Específica, donde se explicitarán los objetivos, programa de actuación, fuentes de financiación del trabajo, organismos y/o departamentos de la Universidad intervinientes y contribución de ambas instituciones.
- c) Igualmente, en la Adenda Específica del proyecto de investigación de que se trate, se dejará constancia de los elementos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados, patentes, etcétera, que resultaren del mismo.
- d) Ambas instituciones fomentarán colaboraciones con el objetivo de crear sinergias para la promoción de la investigación en Epidemiología y Salud Pública en Granada a través, entre otros medios, del establecimiento de alianzas entre los grupos de investigación pertenecientes al CIBER de Epidemiología y Salud Pública (CIBERESP) del Instituto de Salud Carlos III.
- e) Por parte de la Escuela y la Universidad se potenciará el desarrollo de proyectos de investigación colaborativos en el marco de la codirección de tesis doctorales dentro de los programas oficiales de doctorado.

#### **QUINTA.- COLABORACIÓN DE LA EASP CON EL CEI BioTic GRANADA**

- a) La Escuela, como institución adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, especializada en la docencia, la investigación, la consultoría y la cooperación internacional en los ámbitos de la Salud Pública y la Gestión Sociosanitaria, y como institución académica agregada al CEI BioTic Granada desde su constitución, se compromete a colaborar con la Universidad para impulsar el Campus CEIBioTic, fundamentalmente en el área estratégica de Biosalud y TIC.
- b) A tal fin, se creará una Comisión de Seguimiento para impulsar el diseño y ejecución de programas y proyectos, fundamentalmente de docencia e investigación, que permitan concretar dicha colaboración y contribuya a la consecución de la calificación de Campus de Excelencia Internacional. La mencionada Comisión estará formada, al menos, por una persona representante de cada una de las dos instituciones, y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.
- c) Para formalizar acuerdos de Proyectos con el CEI-BIOTIC podrán firmarse, a criterio de la Comisión Mixta, Adendas que pasarían a integrarse en este Convenio Marco.

## **SEXTA.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

- a) La Escuela y la Universidad, a través del CICODE, podrán desarrollar acciones concertadas de cooperación internacional al desarrollo, en las que la colaboración institucional sea de interés mutuo y aporte beneficios a los programas de intervención, mediante la realización de trabajos específicos.
- b) El desarrollo de dichas acciones de cooperación, se realizará a través de Adenda específica, donde se establecerán los objetivos, el programa de actuación, las fuentes de financiación del trabajo, los organismos o departamentos de la Universidad y de la Escuela intervinientes y la contribución de ambas instituciones.
- c) Asimismo, en la Adenda específica del proyecto de que se trate, se dejará constancia de los elementos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados, patentes, etcétera, que resultaren del mismo, considerando las normas aplicables, en su caso, por la entidad financiadora.
- d) Ambas instituciones fomentarán colaboraciones con el objeto de crear sinergias para la promoción de la cooperación al desarrollo de Andalucía a través, entre otros medios, del establecimiento de alianzas con la Agencia Española y la Agencia Andaluza de Cooperación al Desarrollo y la elaboración de propuestas conjuntas con otras entidades y organismos de interés compartido.
- e) De igual forma, considerando las actividades formativas sobre salud internacional que desarrolla la EASP, los programas docentes que la EASP imparta en terceros países podrán adquirir, en el marco de los procedimientos en vigor acordados en el presente Convenio Marco, el reconocimiento de la Universidad como títulos propios.

## **SÉPTIMA.- SERVICIOS, INSTALACIONES Y MEDIOS**

Al amparo del presente Convenio Marco, tanto la Universidad como la Escuela se comprometen a poner a disposición una de la otra el uso de aquellos servicios, instalaciones y recursos que puedan ser de interés para alguna de las partes, siempre que la disponibilidad de los mismos así lo permita.

## **OCATAVA.- OTRAS COLABORACIONES**

- a) La Universidad y la Escuela podrán abordar la realización de cualquier otra acción de interés social que redunde en la salud o bienestar de la población y sean consideradas de interés por ambas instituciones.
- b) Especial sensibilidad se tendrá en relación a aquellas actividades que ayuden a difundir el papel de Granada como ciudad de la salud (Escuela de Verano, Reuniones Científicas, etcétera)
- c) La realización de estas acciones será programada por la Comisión Mixta antes mencionada y desarrolladas mediante las Adendas correspondientes al presente Convenio Marco, donde se establecerán los objetivos, programa de actuación, fuentes de financiación y contribución de ambas instituciones.



- d) La Escuela colaborará con la Universidad, en los términos establecidos en este Convenio Marco de Colaboración, en la formación práctica de los estudiantes universitarios, para permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. En este sentido, la Escuela facilitará la realización de prácticas en sus instalaciones y otras instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía con la que tenga acuerdos de colaboración en este sentido.
- e) La Escuela apoyará el desarrollo de la iniciativa concretada en el Instituto de Investigación Biomédica de Granada (IBIG) del que la Universidad es miembro, aportando conocimiento en aquellas líneas de investigación que sean de interés para el IBIG. Para ello, la Universidad favorecerá la inclusión de la Escuela en el mencionado IBIG.
- f) Las instituciones firmantes muestran la voluntad y compromiso de avanzar en sus relaciones, explorando todas las posibilidades que la actual ordenación normativa permite y la nueva legislación que pudiese desarrollarse en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, al objeto de profundizar en el nivel de colaboración de la Escuela como institución vinculada a la Universidad.
- g) La Universidad y la Escuela suscribirán a lo largo de 2012 la Adenda pertinente para desarrollar el marco de colaboración adecuado entre ambas instituciones para la participación de los profesores doctores de la Escuela en el Programa Oficial de Doctorado en Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada y en aquellos otros programas de doctorado que se consideren oportunos y el acceso a los mismo de los egresados del Máster Universitario Erasmus Mundus en Salud Pública - Europubhealth.

#### **NOVENA.- BALANCE ECONÓMICO ANUAL**

Habiéndose establecido la creación de la Comisión Mixta en el Convenio de Colaboración entre la Universidad y la Escuela de 30 de septiembre de 1988 y el desarrollo de sus funciones en los sucesivos convenios y addendas, a la firma del presente convenio, ambas partes reconocen el incumplimiento sobre las reuniones de dicha Comisión en lo que a las reuniones anuales y al balance económico anual se refiere.

Desde el año 2007 no se ha procedido a realizar la liquidación anual establecida en el apartado e) de la Cláusula Primera del Convenio Marco de colaboración de 1 de febrero de 2004, con objeto de que el balance económico resultara igual a cero. Por consiguiente, la EASP reconoce la existencia de una deuda de la EASP hacia la Universidad que ambas acuerdan resolver bien con su devolución en dinero o en servicios.

#### **DÉCIMA.- CLÁUSULA FINAL**

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y sustituirá en todos sus términos al conjunto de Convenios y Adendas formalizados



entre ambas instituciones hasta dicha fecha, salvo aquellos cuya vigencia se reconozca expresamente en el presente documento.

Este Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración cuatrienal, renovable automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por concluido, lo que se deberá hacer constar con una antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del mismo.

No obstante, la denuncia no implicará la interrupción de las actividades que se estén desarrollando como consecuencia de la aplicación del mismo, sino que éstas deberán continuar hasta su conclusión.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
El Rector

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA  
El Consejero Delegado



Francisco González Lodeiro

Carlos Artundo Purroy





## ANEXO I

La Universidad de Granada reconoce como Títulos Propios las siguientes actividades de la Escuela, en grado de:

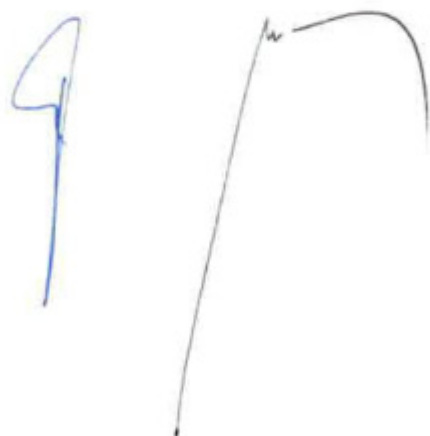
- Máster Propio de Salud Pública y Gestión Sanitaria.
- Máster Propio en Economía de la Salud y Dirección de Organizaciones Sanitarias.
- Máster Propio en Gestión de Seguridad Alimentaria.
- Experto en Epidemiología e Investigación Clínica
- Experto en Gestión Sanitaria.
- Experto en Calidad y Seguridad del Paciente en Instituciones Sanitarias.
- Experto en Investigación en Salud: Metodologías Cualitativas y Cuantitativas.
- Experto en Género y Salud.
- Experto en Gestión de Cuidados.
- Experto en Promoción de la Salud en Contextos Sanitarios Educativos y Sociales.
- Experto en Dirección de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.
- Experto en Bioética.
- Experto en Comunicación para Profesionales Sanitarios.

Esta relación de actividades formativas constituye un catálogo abierto y, como tal, es susceptible de los cambios (concernientes a la exclusión de actividades arriba contempladas o a la inclusión de nuevas actividades) que la Universidad y la Escuela acuerden en las revisiones anuales que realizará la Comisión Mixta de este Convenio Marco.

## ANEXO II

La EASP aplicará el 25% de reducción sobre las tasas de alquiler recogidas en la siguiente tabla a efectos del balance financiero.

Nombre del Espacio	Capacidad	1/2 jornada	jornada
<b>AUDITORIO</b>	350-400	800 €	1.200 €
Aula - Sala 1	35-50	150 €	200 €
Aula - Sala 2	35-50	150 €	200 €
Aula - Sala 3	35-50	150 €	200 €
Aula - Sala 4	35-50	150 €	200 €
Aula - Sala 5	25	120 €	180 €
Aula - Sala 6	25	120 €	180 €
Aula - Sala 7	25	120 €	180 €
Aula - Sala 8	25	120 €	180 €
Aula - Sala 9	18	100 €	120 €
Aula Ampliada	70-80	300 €	400 €
Aula Informática	30	300 €	400 €
Terraza superior	150	---	1.500 €
Patio	400	---	2.000 €
Espacios para Stands	2m x 2m		300 €





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Instituto Hispalense De Pediatría, SL.**

En Granada, 18 de febrero de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Julio Carmona Martínez, Director Gerente de Instituto Hispalense de Pediatría, SL, con C.I.F.: B41445867, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/Jardín de la Isla, nº 6, Acc 1, 41014 Sevilla.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.**- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.**- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.**- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

**QUINTA.**- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Limitar el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Por la Universidad

Por la Empresa





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSEPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad s.1.603

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

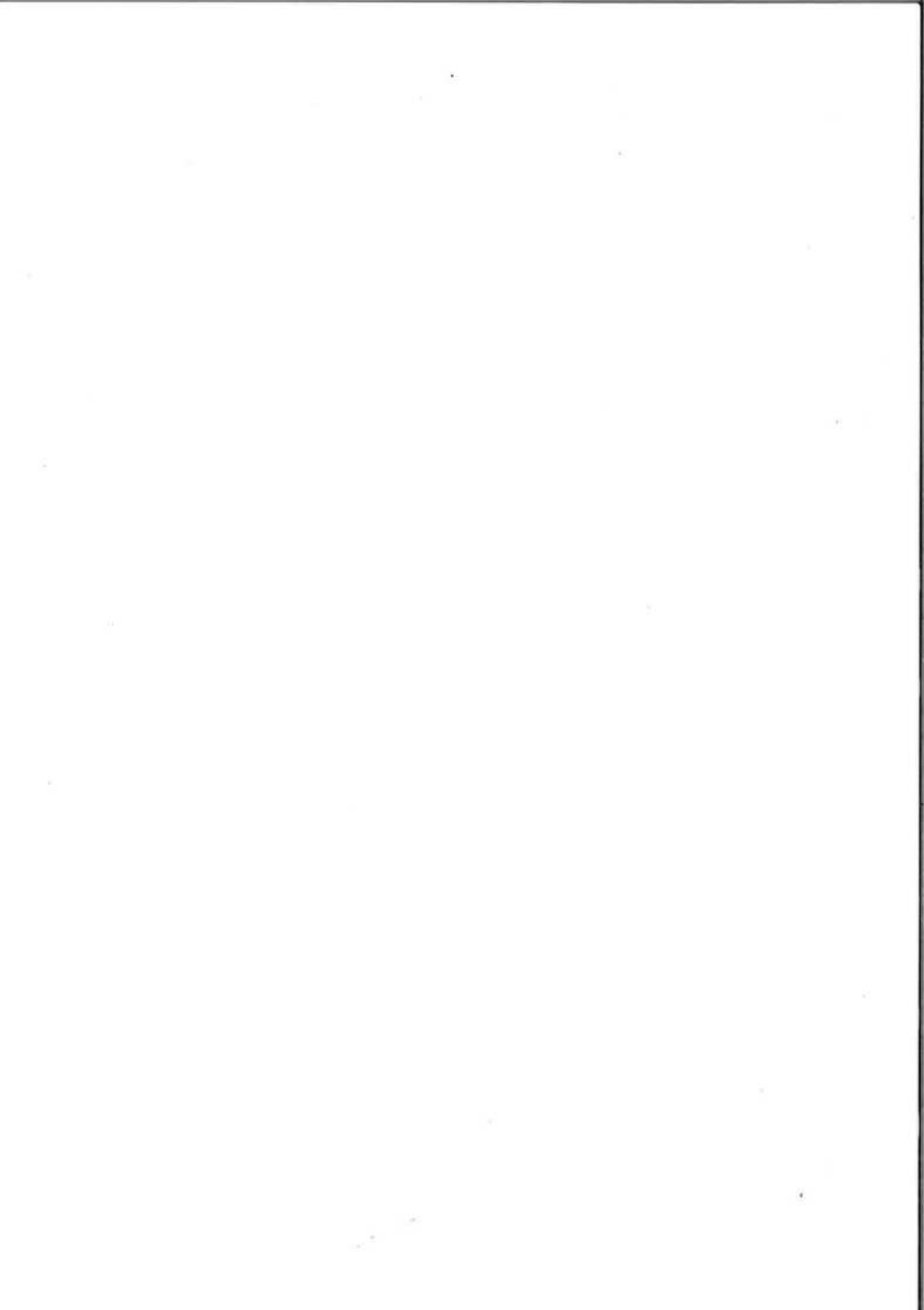
Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Julio Carmona Martínez

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y FUNDACIÓN IMDEA ALIMENTACIÓN

En Granada, 8 de Abril de 2016

### REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Guillermo Reglero Rada, Director del Instituto IMDEA Alimentación de FUNDACIÓN IMDEA ALIMENTACIÓN, con C.I.F.: G-84912724, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Antiguo Pabellón Central del Hospital de Cantoblanco. Edificio nº7. Carretera Canto Blanco nº8. 28049 Madrid.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

### EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Rcal Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguran la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA de los estudiantes



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**QUINTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de



**La Rectora  
de la  
Universidad de Granada**

los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SEXTA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Limitará como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**SÉPTIMA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisa el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudios.

**OCTAVA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**NOVENA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**DÉCIMA.** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**UNDÉCIMA.** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DUODÉCIMA.** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOTERCERA.** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOCUARTA.** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOQUINTA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSEXTA.** La firma del presente convenio devoga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOSEPTIMA.** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
UNIVERSIDAD DE GRANADA.



D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN IMDEA ALIMENTACIÓN



D. GUILLERMO REGLERO RABA.





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
Laboratorios Ordesa, S.L..**

Granada, 2 de Septiembre 2015

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE D. José Antonio Naranjo Rodríguez, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de firma, Resolución de 7 de julio de 2015

Y de otra parte, D. Antonia Arévalo Titos, Directora de Recursos Humanos de Laboratorios Ordesa, S.L., con C.I.F.: B60402682, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Carretera del Prat 9-11, 08830 Sant Boi de Llobregat, Barcelona.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo: José Antonio Naranjo Rodríguez  
Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA



Fdo: Antonia Arévalo Títos



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
**Lorgen.**

En Granada, 24 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Carmen Entrala Bernal, Directora Técnica de Lorgen, con C.I.F.: B-18616623, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Emperatriz Eugenia, 7. 18002 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

por la Universidad

Por la Empresa





El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

Por la Universidad

Por la Entidad



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Entidad



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo. Carmen Entrala Bernal

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
MEDIEQUIP COT, S.L.**

En Granada, 6 de marzo de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Carlos Barcons Bellido**, Gerente de la Empresa y Director Médico del Servicio de MEDIEQUIP COT, S.L., con C.I.F.: B62588371, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/. Josep Vicenç Foix -- 16 , 08750 Molins de Rei, Barcelona.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitar su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa





**La Rectora  
de la  
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de





La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

prácticas formativas.

Por la Universidad

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



La Rectora  
de la  
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA



Fdo.: Carlos Barcons Bellido

MEDIEQUIP COT, S.L.  
N.I.F. B-62588371

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.  
Vicerrector de Estudiantes y  
Empleabilidad



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
ProbiSearch, S.L.**

En Granada, 11 de noviembre de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Accra de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Juan Miguel Rodríguez Gómez, Director de ProbiSearch, S.L., con C.I.F.: B-86188836, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Santiago Grisolia, 2. 28760 Tres Cantos.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o

Por la Universidad

Por la Empresa





**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

Por la Universidad

legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

Por la Empresa

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

  
Fdo.: Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

  
Fdo.: Juan Miguel Rodríguez Gómez  
ProbiSearch, S.L.  
C/ Santiago Giraldo, 2  
28760 Tres Cantos (Madrid)  
Teléfonos 91 80 15 179/699681804  
C.I.F. B5016836



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y**

**Sociedad Española De Dietética Y Ciencias De La Alimentación - SEDCA.**

En Granada, 28 de mayo de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Antonio Villarino Marín, Presidente de Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación - SEDCA, con C.I.F.: G78673324, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en c/ Guadiana 7, 28224, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndolos en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa





**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo. Rosa María García Pérez.  
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE  
LA EMPRESA

Fdo.: Antonio Villarino Marín

**MODELO DE PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA REPRESENTANTES LEGALES DE INSTITUCIONES, ENTIDADES Y EMPRESAS QUE SUSCRIBAN CONVENIOS CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

*Modelo de autorización de la publicación en la página web de la Universidad de Granada del número de DNI, NIE o Pasaporte del representante legal que suscribe el Convenio con la UGR*

"Autorizo, como representante legal de la institución o empresa Sociedad Española de Dietética y Ciencias de la Alimentación que el Convenio firmado con la Universidad de Granada suscrito con fecha 28/5/2014 y relativo a Coordinación de prácticas sea publicado por la UNIVERSIDAD DE GRANADA, con sede en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada, en su página web, incluyendo el nº de DNI, NIE o Pasaporte de mi persona en el caso de que proceda la publicación del Convenio por no contener datos de carácter personal de terceras personas a los que sea de aplicación la LO 15/1999, de 13 de diciembre".

Apellidos y nombre: Villanico Reina, Antonio

Fdo.



*Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Universidad de Granada en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*



**Universidad de Granada**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA  
PRÁCTICAS EXTERNAS (CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES)  
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

En Madrid, a 21 de Abril de 2015.

**REUNIDOS**

De una parte D. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Empleabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la misma, por delegación del Excmo. Sr. D. José María Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con la Resolución de 10 de abril de 2015 publicada en el B.O.C.M. el 17 de abril de 2015.

Y de otra D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> García Pérez, Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la citada institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

**EXPONEN:**

1) Que la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante la UAM) y la Universidad de Granada, en su afán de estrechar las relaciones entre la Universidad y las empresas e instituciones, facilitarán los contactos entre éstas y los universitarios mediante prácticas externas. Con ello pretende completar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación y favorecer que los estudiantes adquieran las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad además de responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones y empresas.

2) Que la propia Universidad o la Universidad colaboradora, dentro de los campos de actividad que le son propios, desea participar en la formación de universitarios con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, el emprendimiento y la empleabilidad del estudiante.



**Universidad de Granada**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

3) Lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal suficiente para obligarse, a efectos de este Convenio y por ello acuerdan las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera: Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer un Programa de Prácticas Externas integradas en la formación académica entre **la Universidad de Granada y la UAM**, para los estudiantes de ambas instituciones. Las prácticas externas se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

### **Segunda: Régimen jurídico**

El presente Convenio se acoge a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Asimismo el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la Disposición adicional vigesimosexta de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Como consecuencia de ello, no se adquirirán para la UAM ni para la Universidad de Granada otras obligaciones ni compromisos que los contenidos en dichas normas y en el presente documento. En particular, no derivará para la Universidad receptora obligación alguna de carácter laboral, ya que los servicios que los estudiantes presten a la empresa, institución o entidad lo serán con la



**Universidad de Granada**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

consideración de prácticas externas para una mejor consolidación de su formación. En los casos en los que, conforme a la legislación vigente, proceda dar de alta en la Seguridad Social a los estudiantes en prácticas, dicha obligación corresponde a la Universidad receptora. Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y en su caso, por un Seguro de Accidentes y/o Responsabilidad Civil suscrito por la universidad de origen del estudiante a tales efectos. El estudiante no podrá mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de la UAM.

### **Tercera: Configuración de las prácticas externas**

El lugar y el tiempo de realización de las prácticas externas y las modalidades de las mismas se fijarán en Anexos a este Convenio. También se incluirá la identificación de estudiantes y de tutores, el proyecto formativo, el horario, el sistema de evaluación y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

### **Cuarta: Condición de la Universidad colaboradora**

Durante el tiempo de vigencia de este Convenio, la Universidad de Granada gozará del título de Universidad colaboradora en prácticas externas de la UAM. Recíprocamente, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID** gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA**.

### **Quinta: Obligaciones de la Universidad colaboradora y contraprestaciones**

La Universidad que actúe como entidad colaboradora recibiendo a estudiantes, en relación a las prácticas externas, asume las siguientes obligaciones:

- Nombrar un tutor profesional, como guía y asesor, que se responsabilice de la ejecución del proyecto formativo y de la formación práctica que necesite el estudiante, así como de evaluar el desempeño del mismo. El tutor profesional no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad de origen.
- Fijar un plan de trabajo para cada estudiante que sea acorde al plan formativo fijado para el estudiante y a sus condiciones de desarrollo y emitir un informe al finalizar el período de prácticas externas, en el que se haga constar: tareas realizadas por el estudiante, total de horas en prácticas externas efectuadas, valoración personal sobre la labor del estudiante y cualquier otro aspecto que considere relevante hacer conocer al Centro.
- Conceder un día libre, no recuperable, por examen de asignaturas de los estudios cursados en la Universidad de origen al que se presenten y facilitar



**Universidad de Granada**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

la asistencia del estudiante a las pruebas de evaluación supervisadas por el tutor académico, así como conceder permisos para asistir a las citas convocadas por el mencionado tutor.

- La realización de las prácticas externas no establecerá, en ningún caso, relación contractual alguna, entre el estudiante y ninguna de las dos universidades.

La Universidad colaboradora recibirá las siguientes contraprestaciones:

- Los profesionales asignados a las tutorías de los estudiantes serán tutores profesionales, lo que se podrá certificar por parte del secretario del Centro de la Universidad de origen correspondiente.
- Los tutores profesionales tendrán derecho a ser informados acerca de la normativa que regula las prácticas externas.
- Los tutores profesionales tendrán acceso a todos los servicios de la UAM, en iguales condiciones que los miembros de Alumni-UAM (carnet de biblioteca, descuento en el carnet de actividades deportivas, acceso al abono del ciclo de conciertos, utilización de la fonoteca, acceso a actividades culturales, etc..). Asimismo, el Centro de la UAM correspondiente podrá organizar, individualmente o en colaboración con otras entidades, actividades de formación dirigidas a los tutores profesionales.
- A partir del segundo año de colaboración como tutor profesional y considerando su labor, a propuesta del mencionado Centro y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM, podrá recibir el nombramiento de Profesor Honorario de la UAM.

#### **Sexta: Obligaciones de la Universidad de origen**

La Universidad de origen, en relación a las prácticas externas, asume las siguientes obligaciones:

- Supervisar tales prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, nombrando de entre su profesorado un tutor académico que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del estudiante, así como el proceso de evaluación.
- Establecer los sistemas de evaluación de las prácticas externas y de los estudiantes que en ellas participen.
- Informar a los estudiantes que participen en este Convenio de los compromisos que adquieren por ello.

#### **Séptima: Derechos de los estudiantes en prácticas**

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:



- A la tutela, durante el período de duración de las correspondientes prácticas, por un profesor de la Universidad de origen y por un profesional que preste servicios en la Universidad donde se realice la misma.
- A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en la Universidad de origen.
- A la obtención de un informe por parte de la Universidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- A recibir, por parte de la Universidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes discapacitados a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en este Convenio de Cooperación Educativa.

### **Octava: Deberes de los estudiantes en prácticas**

Los estudiantes participantes en las prácticas externas quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de prácticas y formación que la Universidad colaboradora les brinda.
- Conocer y cumplir con diligencia el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la Universidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad de origen.
- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad de origen.
- Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica, elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, el informe intermedio y hacer entrega al tutor académico de los documentos e informes de seguimiento y la memoria final que le sean requeridos.
- Informar a su tutor académico y a su tutor profesional a requerimiento de éstos y facilitarles las informaciones que precisen.



**Universidad de Granada**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Guardar secreto sobre los datos de carácter personal a los que el estudiante tenga acceso en la realización de las prácticas externas, así como las limitaciones en su uso y transmisión impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. Asimismo, el estudiante que realice el programa de prácticas externas deberá guardar secreto durante su estancia y finalizada ésta respecto de cualquier otro tipo de información que pueda conocer como consecuencia de las mismas, prestando, a estos efectos, su expresa conformidad.
- Elaborar la memoria final de las prácticas externas, en la que se haga constar los datos personales del estudiante, la Universidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y su ubicación, la descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado, la valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios, la relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución, la identificación de las aportaciones que en materia de aprendizaje han supuesto las prácticas, la evaluación de las mismas y las sugerencias de mejora, así como cualquier otro aspecto que considere relevante hacer conocer al Centro. El estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

### **Novena: Protección de datos de carácter personal de los estudiantes**

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

### **Décima: Proyectos de interés común**

Ambas universidades podrán desarrollar, entre sus centros correspondientes, sus departamentos o profesores, proyectos de investigación al amparo de las convocatorias oficiales o promovidos en interés de ambas partes. En el caso de utilizar infraestructura de la UAM o de la **Universidad de Granada** será





**Universidad de Granada**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

necesario el previo acuerdo con los responsables de los recursos para el uso de los mismos.

### **Undécima: Terminación anticipada de las prácticas externas**

Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, se comunicará a la Universidad de origen esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con pérdida de los derechos formativos y, en su caso, económicos que correspondieran al beneficiario.

### **Duodécima: Vigencia del Convenio**

El presente Convenio estará en vigor durante un año a partir del día de su firma y se entenderá tácitamente prorrogado por ambas partes por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, formalizada por escrito con una antelación mínima de tres meses a la finalización de la prórroga en curso.

Si por causa justificada y suficiente alguna de las partes acordase la finalización anticipada del Convenio, las prácticas externas que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio, no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

### **Decimotercera: Sometimiento a la Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo de Madrid capital.

Por la Universidad Autónoma de Madrid



D. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño  
Vicerrector de Relaciones Institucionales  
y Empleabilidad

Por la Universidad de Granada



D.ª Rosa M.ª García Pérez  
Vicerrectora de Estudiantes



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**En Granada, 1 de julio de 2016**

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre de 2015.

Y de otra parte, D. CONSUELO ARRANZ DE ANDRÉS de UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, con C.I.F.: Q3918001C, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en AVDA LOS CASTROS S/N, 39005, SANTANDER, Cantabria.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



El Rector  
de la  
Universidad de Granada

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

**QUINTA.-** La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

**SEXTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

**SÉPTIMA.-** La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

**OCTAVA.-** La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**NOVENA.-** La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

**DÉCIMA.-** Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

**UNDÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

**DUODÉCIMA.-** La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

**DECIMOTERCERA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

**DECIMOCUARTA.-** El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMOQUINTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

**DECIMOSEXTA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

**DECIMOSÉPTIMA.-** La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**DECIMOCTAVA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.



**El Rector  
de la  
Universidad de Granada**

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

**EN REPRESENTACIÓN DE  
UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

**D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ.**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**CONSUELO ARRANZ DE ANDRES**

**CONVENI MARC  
DE PRÀCTIQUES EN EMPRESES  
ENTRE  
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
I LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE LA  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

València, a 19 de juny de 2015

**REUNITS**

El Sr. ESTEBAN JESÚS MORCILLO SÁNCHEZ, rector Magnífic de la Universitat de València i C.I.F. Q-4618001-D, en nom i representació de la mateixa. Està legitimat per aquest acte, en exercici de les funcions previstes per a tal càrrec per l'article 94 dels estatuts de l'esmentada Universitat,

d'una altra, el Sr. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO, en nom i representació de la Universitat de Granada (Regne d'Espanya), amb CIF Q1818002F de la que és Rector Magnífic en virtut del Decret 194/2011, de 14 de juny (BOIDA núm. 118, de 17 de juny de 2011), actuant amb les atribucions que li conferixen l'article 20.1 de la Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats i l'article 45, k) dels Estatuts de la Universitat de Granada

i el Sr. MANUEL BROSETA DUPRÉ, president del Consell Social de la Universitat de València, en la seua condició de President de la Fundació Universitat-Empresa de la Universitat de València, ADEIT, amb domicili social a València, plaça Mare de Déu de la Pau, n. 3 i CIF G-46470738, en nom i representació de la mateixa. Està legitimat per a aquest acte en virtut de l'article 12 dels Estatuts de la Fundació.

**CONVENIO MARCO  
DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS  
ENTRE  
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
Y LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE LA  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

En Valencia, a 19 de junio de 2015

**REUNIDOS**

El Sr. D. ESTEBAN JESÚS MORCILLO SÁNCHEZ, rector Magnífic de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, en nombre y a representación de la misma. Está legitimado para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad,

de otra, el Sr. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España), con CIF Q1818002F de la que es Rector Magnífic en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118, de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

y el Sr. D. MANUEL BROSETA DUPRÉ, presidente del Consejo Social de la Universitat de València, en su condición de Presidente de la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València, ADEIT, con domicilio social en Valencia, Pza. Virgen de la Paz, nº 1 y CIF 46470738, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud del artículo 12 de los Estatutos de la Fundació.



## ANTECEDENTS

1. El 26 de juny de 2012 el Consell de Govern de la Universitat de València va aprovar el reglament que regula la realització de pràctiques externes d'estudiants en empreses, institucions o entitats.

2. Que el Reial Decret 592/2014, de 11 de juliol, regula les pràctiques acadèmiques externes dels estudiants universitaris.

3. El Reial Decret 1393/2007, de 29 de octubre, estableix les directrius generals comunes dels plans d'estudi dels títols universitaris de caràcter oficial amb validesa a tot el territori nacional, i estableix la possibilitat de valorar com a crèdits en el currículum universitari de l'estudiant la realització de pràctiques externes en empreses i entitats.

4. Que el Reglament de Pràctiques Externes de la Universitat de València estableix que l'organització i gestió de les pràctiques externes dels estudiants correspon a la Fundació Universitat-Empresa, ADEIT, sota la direcció del rector o persona en qui delegue.

5. Que les entitats que firmen el present conveni reconeixen la importància i la necessitat que per als estudiants té la realització de pràctiques formatives com a part integrant de la seua formació.

Amb dues parts es reconeixen plena capacitat per formalitzar aquest conveni, i, així, acorden establir les següents

## ANTECEDENTES

1. Que el Consell de Govern de la Universitat de València aprobó, el 26 de junio de 2012, el reglamento que regula la realización de prácticas externas de sus estudiantes en empresas, instituciones o entidades.

2. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

3. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

4. Que el Reglamento de Prácticas Externas de la Universitat de València establece que la organización y gestión de las prácticas externas de los estudiantes corresponde a la Fundación Universidad-Empresa, ADEIT, bajo la dirección del rector o persona en quien delegue.

5. Que las entidades que firman el presente convenio reconocen la importancia y necesidad que para los estudiantes tiene la realización de prácticas formativas como parte integrante de su formación.

Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente convenio, acuerdan las siguientes

## CLÀUSULES

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Per aquest conveni es crea el Programa de Cooperació Educativa entre la Universitat de València i Universidad de Granada per a la realització de pràctiques externes, Treballs fi de Grau i Treballs fi de Master per part dels estudiants de la Universitat de València o de la Universidad de Granada amb les quals completen els estudis universitaris.

En el marc d'aquest conveni podrà subscriure convenis singulars o protocols addicionals en els quals caldrà especificar, entre d'altres coses, les condicions, les característiques i els tipus de pràctiques que s'hagen de realitzar.

Per cada pràctica se subscriurà un acord o annex en el qual es recolliran les dades, entre d'altres, referents a l'estudiant i a la titulació, al lloc, la duració i el període de realització de la pràctica, juntament amb les dades identificatives dels tutors de la Universitat de València, i de la Universidad de Granada, el departament i les activitats que s'hagen de realitzar durant el període de la seua vigència.

**SEGONA.** Les pràctiques formatives que a l'empara del present conveni puguen realitzar els estudiants d'ambdues Universitats són "*pràctiques curriculars*" i "*pràctiques extracurriculars*".

Els requisits perquè els alumnes puguen realitzar pràctiques, seran aquells que estiguen estipulats per la universitat on es troben matriculats.

**TERCERA.** La Universitat receptora de l'estudiant rebrà els estudiants durant un període de temps que no serà superior al cinquanta per cent de la duració del Curs Acadèmic, es responsabilitzarà de la seua formació durant la seua estada i designarà un professional que farà de tutor. Així mateix, la Universitat d'origen

**PRIMERA.** Por el presente convenio se establece el Programa de Cooperación Educativa entre la Universitat de València y Universidad de Granada para la realización de prácticas externas, Trabajos fin de Grado y Trabajos fin de Master por parte de estudiantes de la Universitat de València o de la Universidad de Granada que conduzcan a completar sus estudios universitarios.

En el marco del presente convenio se podrán suscribir Convenios Singulares o protocolos adicionales en los que se especifiquen, entre otros aspectos, las condiciones, características y tipos de prácticas a desarrollar.

Por cada práctica se suscribirá un Acuerdo o Anexo en el que se recojan los datos, entre otros, referentes al estudiante y a la titulación, al lugar, la duración y al período de realización de la práctica, junto con los datos identificativos de los tutores de la Universitat de València y de la Universidad de Granada, el departamento y las actividades a realizar durante su vigencia.

**SEGUNDA.** Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de ambas Universidades son "*prácticas curriculares*" y "*prácticas extracurriculares*".

Los requisitos para que los alumnos puedan realizar prácticas, serán aquellos que estén estipulados por la universidad donde se encuentren matriculados.

**TERCERA.** La Universidad receptora del estudiante recibirá a los estudiantes durante un período que no excederá del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el Curso Académico, responsabilizándose de su formación durante su estancia y designando un profesional que actuará como tutor en la

de l'alumne designarà un tutor, membre del personal docent i investigador, que supervisarà la seua execució i la valorarà després que haja acabat.

La Universitat receptora de l'estudiant facilitarà als tutors responsables de la Universitat l'accés als locals en què els estudiants estiguen realitzant les pràctiques, en companyia del tutor designat per aquella, sempre que la visita siga per motius relacionats amb les pràctiques i durant el seu desenvolupament.

**QUARTA.** L'estudiant estarà subjecte al règim i dedicació que s'establisca en el programa i haurà d'aplicar-se amb tota diligència a les tasques que se li encomanen, mantenir-se en contacte amb els seus tutors, guardar amb absolut rigor el secret professional i no utilitzar en cap cas les informacions recollides en l'empresa per tal de fer-ne publicitat o comunicar-les a tercers, així com a no explotar aquells treballs realitzats en la pràctica, reflectits en el conveni que s'haguera subscrit, sense l'autorització expressa en ambos casos de l'empresa, sense perjudici dels drets de propietat intel·lectual que li pogueren correspondre. Aquest compromís serà vàlid no sols durant la pràctica sinó també una vegada haja finalitzat, i per un període que establirà la pròpia Universitat receptora. Aquesta circumstància haurà de ser recollida en un document que s'adjuntarà al corresponent annex al conveni que regule la seua pràctica.

**QUINTA.** La Universitat que reba a l'alumne podrà aportar al programa una ajuda econòmica, quantitat que en cada cas es farà constar en l'annex juntament amb les dades indicades en la clàusula primera d'aquest document.

**SISENA.** La Universitat de València i la Universitat de Granada no adquiriran

la misma. Asimismo, la Universidad de origen del alumno designará un tutor, personal docente investigador, que supervisarà su ejecución y a valorará tras su finalización.

La Universidad receptora del estudiante facilitará a los tutores responsables de la Universidad el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, en compañía del tutor designado por esta, siempre que la visita se realice por motivos relacionados con las mismas y durante su realización.

**CUARTA.** El estudiante estará sujeto al régimen y dedicación que se establezca en el programa y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden, mantenerse en contacto con sus tutores, guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la empresa con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, así como a no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, reflejados en el convenio que se suscriba, sin la autorización expresa en ambos casos de la empresa, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que le pudieran corresponder. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta, por un período que, en su caso, establecerá la propia Universidad receptora. Esta circunstancia deberá ser recogida en un documento que se adjuntará al correspondiente anexo al convenio que regule su práctica.

**QUINTA.** La Universidad que reciba al alumno podrá aportar al Programa una ayuda económica, cantidad que, en cada caso, se hará constar en el anexo, junto con los datos señalados en la cláusula primera del presente documento.

**SEXTA.** La Universitat de València y la Universidad de Granada no adquirirán

altres obligacions ni compromisos diferents dels que en este document s'establixen. En particular, no derivarà per a la Universitat que reba a l'alumne obligació alguna de caràcter laboral, ja que els servicis que els estudiants presten a l'empresa, institució o entitat ho seran amb la consideració de pràctiques externes per a una millor consolidació de la seua formació. En els casos en què, d'acord amb la legislació vigent, procedisca donar d'alta en la Seguretat Social als estudiants en pràctiques, la dita obligació correspon a la Universitat receptora. Les contingències de malaltia o accident quedaran cobertes per l'Assegurança escolar i, si és el cas, per un Segur d'Accidents y/o Responsabilitat Civil subscrit per la Universitat d'origen de l'estudiant, sent assumit pel Centre en què es trobe matriculat

**SETENA.** En finalitzar el període de pràctiques la Universitat que reba a l'alumne expedirà un certificat als estudiants, amb esment exprés de l'especialitat a la qual haja estat orientada la seua formació, la seua duració i el seu rendiment.

**VUITENA.** En cap cas ni per cap concepte la Universitat que reba a l'alumne no podrà cobrir un lloc de treball amb els estudiants ni tan sols amb caràcter eventual o interí durant un període establert per a la realització de la pràctica.

**NOVENA.** Qualsevol de les parts podrà interrompre la pràctica per motiu justificat, que serà comunicat per escrit a la Fundació Universitat-Empresa de la Universitat de València o al servici corresponent de la Universidad de Granada en el termini màxim de deu dies des de la data de la interrupció.

**DESENA.** La Fundació Universitat-

otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para la Universidad que reciba al alumno obligación alguna de carácter laboral, ya que los servicios que los estudiantes presten a la empresa, institución o entidad lo serán con la consideración de prácticas externas para una mejor consolidación de su formación. En los casos en los que, conforme a la legislación vigente, proceda dar de alta en la Seguridad Social a los estudiantes en prácticas, dicha obligación corresponde a la Universidad receptora. Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y, en su caso, por un Seguro de Accidentes y/o Responsabilidad Civil suscrito por la Universidad de origen del estudiante, siendo asumido por el Centro en el que se encuentre matriculado.

**SEPTIMA.** Al finalizar el período de prácticas, la Universidad que reciba al alumno expedirá un certificado a los estudiantes, con mención expresa de la especialidad a la que ha estado orientada su formación, su duración y su rendimiento.

**OCTAVA.** En ningún caso y bajo ningún concepto la Universidad que reciba al alumno podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

**NOVENA.** La práctica podrá interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes, circunstancia que será comunicada por escrito a la Fundació Universitat-Empresa de la Universitat de València o al servicio correspondiente de la Universidad de Granada , en el plazo máximo de diez días desde su interrupción.

**DECIMA.** La Fundació Universitat-

9

Empresa de la Universitat de València i la Universidad de Granada gestionarà el desenvolupament del present conveni i de totes aquelles actuacions que es deriven d'ell, sota la direcció i la coordinació del vicerectorat corresponent.

**ONZE.** Les dades personals dels estudiants són cedits a Universitat receptora de l'estudiant exclusivament per a les finalitats previstes en aquest Conveni relacionades amb el desenvolupament de pràctiques formatives de l'estudiant o estudiants acollits al mateix. En cap cas podran ser utilitzats per a finalitat distinta. La Fundació Universitat-Empresa de la Universitat de València ha obtingut i cedeix estes dades d'acord amb allò que s'ha disposat en el Reglament de desplegament Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal. El cessionari realitzarà el tractament de les dades de caràcter personal objecte de cessió d'acord amb el que estableix el mencionat Reglament. A més i en compliment d'esta norma, l'empresa o entitat està obligada a adoptar les mesures d'indole tècnica i organitzatives necessàries que garantisquen la seguretat de les dites dades.

**DOTZE.** El present Conveni Marc de Pràctiques estarà vigent durant el Curs Acadèmic 2014-2015 i es prorrogarà automàticament cada curs, excepte que es resolga amb antelació a este termini per denúncia d'alguna de les parts, que serà comunicada per escrit a les altres parts abans de l'1 de juny del corresponent curs acadèmic.

I, perquè conste, i a un sol efecte, les parts signen, en tres exemplars, aquest document, expedit en set folis de paper comú, l'últim dels quals signen els atorgants i segellen tots els altres, al lloc

Empresa de la Universitat de València y la Universidad de Granada gestionarán el desarrollo del presente convenio, y de cuantas actuaciones se deriven del mismo, bajo la dirección y coordinación del vicerrectorado correspondiente.

**ONCE.** Los datos personales de los estudiantes son cedidos a Universidad receptora del estudiante exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta. La Fundació Universitat-Empresa de la Universitat de València ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además y en cumplimiento de esta norma, la empresa o entidad está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

**DOCE.** El presente Convenio Marco de Prácticas estará vigente durante el Curso Académico 2014-2015 y se prorrogará automáticamente por cada curso, salvo que se resuelva con antelación a este plazo por denuncia de alguna de las partes, que será comunicada por escrito a las demás partes antes del primero de junio del correspondiente curso académico.

Y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman, por triplicado y a un solo efecto, el presente documento extendido en siete folios de papel común, firmando los otorgantes en



i en la data abans indicats.

este último y sellando en el anverso todos los anteriores, en el lugar y fecha antes indicados.

Per la Universitat de València



Esteban Jesús MORCILLO SÁNCHEZ

Por la Universidad de Granada



FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO

Per la Fundació Universitat-Empresa  
de la Universitat de València



Manuel BROSETA DUPRE



## Memorandum of Understanding

between

**The University of Granada, represented by its Rector, Francisco González Lodeiro,**

and the

**Early Nutrition Academy (ENA), Tanneichenstr 10,  
CH 9019 St Gallen, Switzerland,  
represented by the Managing Director Prof. Berthold Koletzko**

**("the Parties")**

### Background

The University of Granada is leading a proposal for a Campus of International Excellence (Granada CIE) characterized by:

- The pursuit of academic and research excellence rendering it a focus of global attraction;
- The formation of a committed strategic partnership bringing together key public and private stakeholders in the Information and Communication Technology and BioHealth sectors
- Major objectives of the proposal are:
  - Improvement in teaching;
  - Advancement of research, especially in the strategic areas of ICT and BioHealth;
  - Increase in knowledge transfer;
  - Strong commitment to the promotion of sustainable economic and social development based on the opportunities arising from the strategic areas;
  - Improvement in infrastructure and infostructure (connectivity and accessibility), with special attention to the disabled;
  - Social responsibility, solidarity and sustainability of the campus, protecting and preserving its environment and heritage;
  - Establishment of international knowledge and innovation networks;
  - An international reputation as an attractive campus for students and researchers.

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**  
Secretaría General

La presente fotocopia corresponde al original a que se refiere, quedando  
**COMPULSADA Y CONFORME.**  
Granada 17 de Julio de 2018





In this context the University of Granada and the Early Nutrition Academy (ENA) have agreed to continue to work together in research and teaching activities, in the terms described below within the framework of the Granada CIE.

It is agreed as follows:

1. ENA agrees to offer its support to the Granada CIE proposal in the field of Early Nutrition and Metabolic Programming as follows:

- Organisation of Annual International Training Activities
- Organisation of Annual International Teaching Activities
- Promoting Research Activities between members of the Academy

ENA does not commit itself at this moment in time to any specific financial contribution towards these activities which will need to be separately agreed upon.

Signed on behalf of Univ. of Granada by:

Signed on behalf of ENA by:



Signature: \_\_\_\_\_

Signature: \_\_\_\_\_

Name: Francisco González Lodeiro

Name: Prof. Berthold Koletzko

Position: Rector, University of Granada

Position: ENA Managing Director

Date: 14 Septiembre 2010

Date: 14.09.2010





Universidad de Granada

**EDUCATIONAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN  
THE UNIVERSITY OF GRANADA AND  
The Department of Paediatrics, Faculty of Medicine, University of Pécs  
FOR MASTER'S PRACTICALS OF GRADUATE PROGRAMS**

In Granada, 28 of Oct. 2009.

FORMAL AGREEMENT

On one side, Professor Dr. Tamás Decsi on behalf of the, Department of Paediatrics, Faculty of Medicine, University of Pécs

On the other side, the Hon. Immaculada Marrero Rocha, Vice Rector of Students, on behalf of the University of Granada.

AGREE

The completion of a cooperation program of practical training in companies and institutions, to supplement their theoretical training and supervised research for obtaining the official title of Master of *Genetic, Nutritional and Environmental Factors for Growth and Development* belonging to the aforementioned University of Granada.

Consequently, they decided to conclude this Agreement of Collaboration between the two institutions under the Royal Decree 56/2005 of January 21<sup>th</sup>, regulating official postgraduate studies and in accordance with the following

CLAUSES

FIRST - The host Company/Institution will work with the University of Granada in the exercise of Practicals by students who are enrolled in the Official University Master's

-1-

*Agreement for cooperation – Practicals of Official Masters UGR*



Universidad de Granada

teachings in *Genetic, Nutritional and Environmental Factors for Growth and Development*.

SECOND - The lines of work to be developed by students are related to the offer included in the curriculum of the Official Master.

THIRD – The maximum period of implementation of the practical will be a trimester, in which cannot be developed more than 300 hours of Practicals at a rate of 60 days from Monday to Friday and up to 5 hours a day.

FOURTH - The company or institution will be obliged to appoint a guardian/tutor of the Practicals that should be a member of professional staff of the host Company/Institution. This tutor will assign the duties to be performed by students during the development of practices, assisting and evaluating the student.

FIFTH - Once finished the training period at the host Company/Institution, taking into account the report issued by the guardian of each student, it will be communicated to the University of Granada, the functions performed by each student. The University of Granada will acknowledge the student in its credit file the corresponding credits of the Official master.

SIXTH - The implementation of the Practicals will not affect either the dedication to academia by the student, or the business activity of the host Company/Institution.

SEVENTH - The student beneficiary of the trainee program will not have any institutional linkage with the host Company/Institution or University of Granada.

EIGHTH - The University of Granada shall notify the Work Inspection before the start of the Practicals, the starting date, their duration, the personal data of the beneficiaries and those of the company or institution. In case of not having appropriate insurance coverage, students selected must have insurance with the entity MAPFRE using the form given on the registration.

NINTH - The host Company/Institution shall observe the safety standards and health at work during the development of the Practicals and inform the University of Granada in this regard, of any relevant occurrence.

TENTH - The period for carrying out the Practicals will not be interrupted by any cause other than that of illness or be determined by the host Company/Institution, which, in any event, will determine the timetable and schedule of implementation of Practicals for each year.

-2-

*Agreement for cooperation – Practicals of Official Masters UGR*



Universidad de Granada

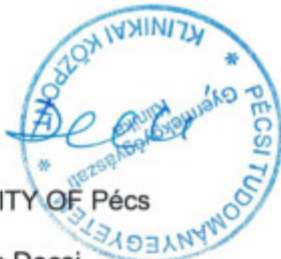
ELEVENTH - In case of repeated non-attendance of the student without justification, the timetable for the Practicals will be suspended.

TWELFTH - If, during the period of the Practicals, the host Company/Institution considers that there is a lack of interest and / or adaptations to the organization from the student, it must notify the Direction of the corresponding Official Master.

THIRTEENTH - The present agreement shall be valid for one year from the date of its signature and shall automatically renew for a similar period unless terminated in a notice of three months of the expiry date thereof.

Representatives of both parties have signed this Agreement in two equally authentic originals and applied their respective official stamps, at the date and venue mentioned above *ut supra*.

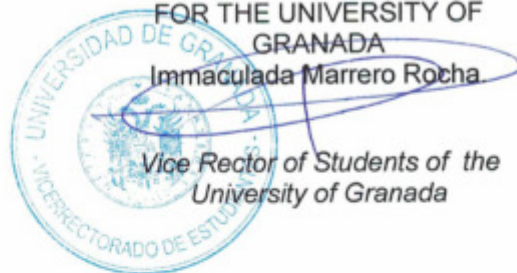
*Dr. Tamás Decsi*



FOR THE UNIVERSITY OF Pécs

Professor Dr. Tamás Decsi  
Head of PhD Training Program

*Department of Paediatrics  
Faculty of Medicine,  
University of Pécs*



FOR THE UNIVERSITY OF GRANADA

*Immaculada Marrero Rocha*

*Vice Rector of Students of the  
University of Granada*



Universidad de Granada



**EDUCATIONAL COOPERATION AGREEMENT BETWEEN  
THE UNIVERSITY OF GRANADA  
AND  
FOR MASTER'S PRACTICALS OF GRADUATE PROGRAMS**

In Granada, 1<sup>st</sup> of May 2009.

**FORMAL AGREEMENT**

On one side, Professor Nick Emler on behalf of the, Faculty of Arts and Human Sciences, University of Surrey

On the other side, the Hon. Immaculada Marrero Rocha , Vice Rector of Students, on behalf of the University of Granada.

**AGREE**

The completion of a cooperation program of practical training in companies and institutions, to supplement their theoretical training and supervised research for obtaining the official title of Master of *Genetic, Nutritional and Environmental Factors for Growth and Development* belonging to the aforementioned University of Granada.

Consequently, they decided to conclude this Agreement of Collaboration between the two institutions under the Royal Decree 56/2005 of January 21<sup>th</sup>, regulating official postgraduate studies and in accordance with the following

**CLAUSES**

FIRST - The host Company/Institution will work with the University of Granada in the exercise of Practicals by students who are enrolled in the Official University Master's

-1-

*Agreement for cooperation – Practicals of Official Masters UGR*



**Universidad de Granada**

teachings in *Genetic, Nutritional and Environmental Factors for Growth and Development*.

SECOND - The lines of work to be developed by students are related to the offer included in the curriculum of the Official Master.

THIRD – The maximum period of implementation of the practical will be a trimester, in which cannot be developed more than 300 hours of Practicals at a rate of 60 days from Monday to Friday and up to 5 hours a day.

FOURTH - The company or institution will be obliged to appoint a guardian/tutor of the Practicals that should be a member of professional staff of the host Company/Institution. This tutor will assign the duties to be performed by students during the development of practices, assisting and evaluating the student.

FIFTH - Once finished the training period at the host Company/Institution, taking into account the report issued by the guardian of each student, it will be communicated to the University of Granada, the functions performed by each student. The University of Granada will acknowledge the student in its credit file the corresponding credits of the Official master.

SIXTH - The implementation of the Practicals will not affect either the dedication to academia by the student, or the business activity of the host Company/Institution.

SEVENTH - The student beneficiary of the trainee program will not have any institutional linkage with the host Company/Institution or University of Granada.

EIGHTH - The University of Granada shall notify the Work Inspection before the start of the Practicals, the starting date, their duration, the personal data of the beneficiaries and those of the company or institution. In case of not having appropriate insurance coverage, students selected must have insurance with the entity MAPFRE using the form given on the registration.

NINTH - The host Company/Institution shall observe the safety standards and health at work during the development of the Practicals and inform the University of Granada in this regard, of any relevant occurrence.

TENTH - The period for carrying out the Practicals will not be interrupted by any cause other than that of illness or be determined by the host Company/Institution, which, in any event, will determine the timetable and schedule of implementation of Practicals for each year.



Universidad de Granada



ELEVENTH - In case of repeated non-attendance of the student without justification, the timetable for the Practicals will be suspended.

TWELFTH - If, during the period of the Practicals, the host Company/Institution considers that there is a lack of interest and / or adaptations to the organization from the student, it must notify the Direction of the corresponding Official Master.

THIRTEENTH - The present Convention shall be valid until 22<sup>nd</sup> July 2009

Representatives of both parties have signed this Agreement in two equally authentic originals and applied their respective official stamps, at the date and venue mentioned above *ut supra*.

*for*  
HG Carruthers  
HG CARRUTHERS  
FOR THE UNIVERSITY OF SURREY  
Faculty Manager  
Professor Nick Emler  
Dean of Faculty  
(absent on business)

Faculty of Arts and Human Sciences,  
University of Surrey

FOR THE UNIVERSITY OF  
GRANADA  
Immaculada Marrero Rocha.

  
Edo. Josefa M<sup>a</sup> González Pérez  
Vice-Rector of Students of the University of Granada  
Directora del Secretariado de Becas

Resolución Rector 9 marzo 2009  
BOYA n:26 de 26 marzo de 2009

-ANEX OF THE AGREEMENT MARC OF COOPERATION-



Universidad de Granada



## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y

### PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE MASTER EN PROGRAMAS DE POSTGRADO

En Granada, a 1 de Mayo de 2009.

#### REUNIDOS

De una parte, el profesor D. Nick Emler, en nombre y representación del Departamento de Psicología, Centro de Investigación Alimentos, Comportamiento del Consumidor y Salud, Facultad de Letras y Ciencias Humanas, Universidad de Surrey

De otra parte, el Excmo. Sr. Dña. Immaculada Marrero Rocha, Vicerrectora de Estudiantes, en nombre y representación de la Universidad de Granada.

#### ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación en Formación Práctica, en empresas e instituciones, que sirva como complemento de su formación teórica e investigación tutelada para la obtención del Título Oficial de Máster en Condicionantes Genéticos, nutricionales y Ambientales del Crecimiento y el Desarrollo, perteneciente a la mencionada Universidad.

En consecuencia, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones al amparo del RD 56/2005, de 21 de enero, que regula los estudios oficiales de posgrado y de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- La Empresa, colaborará con la Universidad de Granada en la realización de Prácticas a alumnos que estén matriculados en las enseñanzas del Máster Oficial Universitario en Condicionantes Genéticos, nutricionales y Ambientales del Crecimiento y el Desarrollo



Universidad de Granada



SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a desarrollar por los estudiantes estarán relacionadas con la oferta incluida en el plan de estudios del Master Oficial.

TERCERA.- El periodo máximo de realización de las prácticas será de un trimestre, en el que no se podrán desarrollar más de 300 horas de prácticas, a razón de 60 jornadas de lunes a viernes con un máximo de 5 horas diarias.

CUARTA.- La Empresa o Institución estará obligada a designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser un profesional de la plantilla de la Entidad. Este asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las prácticas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

QUINTA.- Una vez finalizado el período de prácticas la Empresa, teniendo en cuenta el informe emitido por el tutor de cada alumno, acreditará a la Universidad de Granada las funciones realizadas por cada alumno. La Universidad le reconocerá al alumno en su expediente los créditos correspondientes del Master Oficial.

SEXTA.- La ejecución de las Prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los alumnos beneficiarios ni en la actividad empresarial.

SÉPTIMA.- El alumnado beneficiario del programa de prácticas no tendrá vinculación laboral alguna con la Empresa/Institución ni con la Universidad.

OCTAVA.- La Universidad deberá comunicar a la Inspección de Trabajo, antes del inicio de las Prácticas, el comienzo de las mismas, así como su duración, los datos personales de los beneficiarios y los propios de la Empresa o Institución. Los alumnos seleccionados deberán concertar, en caso de que carezcan de otra cobertura, el correspondiente seguro con la entidad MAPFRE, utilizando para ello el impreso que se encuentra en el sobre de matrícula.

NOVENA.- La empresa observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo durante el desarrollo de las Prácticas y comunicará a la Universidad, en este sentido, las incidencias que considere oportunas.

DÉCIMA.- El período de realización de las Prácticas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad o venga determinada por la Empresa que, en todo caso, fijará el calendario y horario de realización de las Prácticas para cada año.

UNDÉCIMA.- En caso de falta de asistencia reiterada del alumno sin justificar, se suspenderá el cómputo de tiempo correspondiente a las Prácticas.





Universidad de Granada



DUODÉCIMA.- Si durante el período de realización de las Prácticas la Empresa/Institución considerara que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno, deberá comunicarlo a la Dirección del Master Oficial correspondiente.

DÉCIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 22 de julio de 2009.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados *ut supra*.

H. G. Carmichael  
H. G. CARMICHAEL  
Faculty Manager

POR LA UNIVERSIDAD DE SURREY

for  
Profesor Nick Emler  
Dean of Faculty  
(absent on business)  
Facultad de Letras y Ciencias Humanas,  
Universidad de Surrey

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Dña. Immaculada Marrero Rocha.  
Vicerrectora de Estudiantes de la  
Universidad de Granada  
Fdo.: Josefa M<sup>a</sup> González Pérez  
Directora del Secretariado de Becas

Resolución Rector 9 marzo 2009  
BOYA n.º 59 de 26 marzo 2009



Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PONTIFICA UNIVERISIDAD  
JAVERIANA (COLOMBIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

UNIVERSIDAD DE GRANADA SECRETARIA GENERAL REGISTRO DE CONVENIOS 01 OCT. 2012 Entrada núm. <u>15448</u>
--

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Vicente Duran Casas S.J., en nombre y representación de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia), actuando en su calidad de rector ( e ) institución de educación superior colombiana, no oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.

Y de otra, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011(BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

**EXPONEN**

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Pontificia Universidad Javeriana que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

III.- Que la Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre la Pontificia Universidad Javeriana y España.

*[Handwritten signature]*



Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

**SEGUNDA.**- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

**TERCERA.**- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

**CUARTA.**- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

**QUINTA.**- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.





Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**SEXTA.-** Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

**OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por otro periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

**NOVENA.-** Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

**POR LA PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA**

*Vicente Duran Casas*  
El Rector (E).

Vicente Duran Casas S.J.

En , a de de 20

**POR LA UNIVERSIDAD  
DE GRANADA**

*Francisco González López*  
El Rector

Francisco González López

En , a 11 de 09 de 2012



Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA (COLOMBIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

Por una parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011(BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y por otra, el Padre VICENTE DURAN CASAS S.J., en su calidad de representante legal y Rector (E) de la Pontificia Universidad Javeriana, institución de educación superior con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 número 40 – 62.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, en los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Granada y la Pontificia Universidad Javeriana.

**CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO:** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. **Participantes:** podrán participar en el programa de intercambio estudiantes que estén matriculados en estudios de grado que ofrezcan las dos universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. **Duración:** El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
3. **Número de participantes:** El número máximo de estudiantes a intercambiar será de tres (3) por cada una de las universidades y por curso académico (o de seis (6) si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.





Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.
5. Selección de los participantes y admisión:
  - La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
  - Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
  - La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
  - Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.
- 6.- Condiciones económicas y seguro médico:
  - Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
  - Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
  - Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, la Universidad receptora haya decidido asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.





Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

- Todos los estudiantes de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.

7.- Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.

1. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.
2. Las universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.
3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
4. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

CLAUSULA CUARTA. COORDINACION





Universidad de Granada



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente convenio específico.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.

Las universidades fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

**CLAUSULA QUINTA. DURACION Y RENOVACIÓN**

El presente convenio comenzará a aplicarse el curso académico 2012/2013 y tendrá validez durante un período de tres años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como addenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte notificada por escrito con seis meses de antelación.

La renovación del convenio se acordará por ambas partes seis meses antes de su vencimiento.

POR

POR LA UNIVERSIDAD  
DE GRANADA

  
Vicerrector,

  
El Rector,

Padre Vicente Duran Casas

Francisco González Lodeiro

En , a de de 2012

En , a 11 de 09 de 2012





UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI



Institut Català  
de la Salut

## CONCERT HOSPITALARI ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI I L'INSTITUT CATALÀ DE LA SALUT

A Tarragona, el 17 de gener de 2007

### REUNITS

D'una part, l'Excm. i Mgfc. Sr. Francesc Xavier Grau i Vidal, rector de la Universitat Rovira i Virgili nomenat pel Decret 218/2006, de 23 de maig (DOGC núm. 4641, de 25 de maig de 2006), en nom i representació d'aquesta institució, en virtut del que preveu l'Estatut de la Universitat Rovira i Virgili, aprovat pel Decret 202/2003, de 26 d'agost de 2003 (DOGC núm. 3963, de 8 de setembre de 2003), domiciliada a Tarragona, carrer de l'Escorxador s/n, i proveïda del CIF núm. Q-9350003A.

I d'altra part, l'Excm. Sr. Francesc José Maria i Sánchez, director gerent de l'Institut Català de la Salut, nomenat mitjançant el Decret 656/2006, de 27 de desembre (DOGC núm. 4789, de 29 de desembre), en nom i representació d'aquest Institut, en virtut del Decret 276/2001, de 23 d'octubre, de reestructuració de l'Institut Català de la Salut (DOGC núm. 3506, de 5 de novembre), amb domicili a Barcelona, Gran Via de les Corts Catalanes, 587, i proveït del CIF núm. Q-5855029-D.

Es reconeixen mútuament i recíproca la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni i per obligar les institucions que respectivament representen, i

### MANIFESTEN

El 14 de maig de 1993 es va formalitzar el conveni entre l'Institut Català de la Salut i la Comissió Gestora de la Universitat Rovira i Virgili, pel qual es concertava la col·laboració entre ambdues entitats per a la consecució dels objectius docents, assistencials i de recerca que defineix el Reial decret 1558/1986, de 28 de juny, sobre Bases generals del règim de concerts amb les Institucions Sanitàries.

Ro  
J

Les institucions sanitàries que es concertaven, que complien els requisits a què fa referència l'Ordre ministerial de 31 de juliol de 1987, eren les següents: L'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII; l'Hospital Associat a la Universitat Rovira i Virgili de Tortosa Verge de la Cinta; l'Àrea Bàsica de Salut Universitària Rambla Miró de Reus; el Centre d'Atenció Primària Universitari La Granja de Tarragona i el Centre d'Atenció Primària Universitari Dr. Sarró de Valls.

A l'actualitat el concert segueix vigent, per pròrroga tàcita del conveni, i ambdues parts aprecien la conveniència d'actualitzar-lo en tot allò que sigui necessari, atesos els canvis que han experimentat les entitats concertants, els centres d'ensenyament i els centres sanitaris afectats.

Tot i que la legislació universitària ha experimentat algunes modificacions, el marc legal vigent a l'actualitat segueix emparant la concertació entre institucions sanitàries i universitats.

Per tant, posades les parts prèviament d'acord per mantenir el concert i per actualitzar les clàusules del conveni que van signar el 1993,

## CONVENEN

### Clàusula 1era.- Objecte

La Universitat Rovira i Virgili (d'ara endavant, la URV) i l'Institut Català de la Salut (d'ara endavant l'ICS) mantenen el concert per a la utilització conjunta de l'estructura assistencial del sistema sanitari a la Regió Sanitària Camp de Tarragona (que comprèn els municipis integrats en les comarques del Baix Camp, el Tarragonès, la Conca de Barberà, l'Alt Camp, el Baix Penedès, i el Priorat) i els de la Regió Sanitària Terres de l'Ebre (que comprèn els municipis integrats en les comarques de la Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Montsià i el Baix Ebre), per a la docència pre-graduada, postgraduada i continuada dels professionals sanitaris, en les condicions que s'estableixen en aquest conveni, que actualitza i deroga l'anterior en tot allò que el contradigui.

### Clàusula 2ona.- Finalitats

Els objectius que persegueix el concert són els següents:

#### A. Docents:

Promoure la màxima utilització dels recursos sanitaris hospitalaris i extra hospitalaris, humans i materials, per a la docència universitària dels diversos

ensenyaments sanitaris afavorint la seva actualització i la contínua millora de la seva qualitat.

La col·laboració s'establirà per a la formació clínica i sanitària dels alumnes de la Universitat en aquelles titulacions o matèries relacionades amb les ciències de la salut.

Cooperar en el manteniment de la qualificació dels professionals de la salut al seu nivell més alt, tenint cura de la seva actualització i reciclatge, i afavorint la seva incorporació a la docència universitària.

#### **B. Assistencials:**

Cooperar perquè les investigacions i ensenyaments universitaris puguin ser utilitzats per a la millora constant de l'atenció sanitària.

Preveure que coincideixin la major qualitat assistencial amb la consideració d'hospital universitari o associat a la universitat, dintre de l'oportú sistema de sectorialització i regionalització de l'assistència sanitària.

#### **C. D'investigació:**

Potenciar la investigació en les ciències de la salut, coordinant les activitats de les universitats amb les de les institucions sanitàries, per a una millor utilització dels recursos humans i materials.

Afavorir el desenvolupament dels departaments universitaris en les àrees de la salut, potenciant la seva coordinació amb les unitats d'investigació dels hospitals i centres d'atenció primària i estimulant les vocacions investigadores.

#### **Clàusula 3era.- Termes del conveni**

1. Les institucions sanitàries que mantenen les condicions descrites per l'Ordre ministerial de 31 de juliol de 1987, i que es mantenen en el concert, són les següents:

L'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII

L'Hospital Associat a la Universitat Rovira i Virgili de Tortosa Verge de la Cinta

L'Àrea Bàsica de Salut Universitària Rambla Miró de Reus

El Centre d'Atenció Primària Universitari La Granja de Tarragona

El Centre d'Atenció Primària Universitari Dr. Sarró de Valls

K6  
9

2. S'incorporen al concert tots els centre d'Atenció Primària de l'ICS amb seu a l'àmbit territorial de la regió sanitària de Tarragona i Terres de l'Ebre, que a partir de l'entrada en vigor del conveni, tindran la qualificació d'universitaris, sempre que reuneixin els requisits per tenir aquesta condició.

3. Els hospitals i centres d'atenció primària concertats constituïran les unitats docent-assistencials dels centres que organitzin els ensenyaments relacionats amb les ciències de la salut, i hauran de proporcionar assistència del màxim nivell científic i desenvolupant funcions d'investigació en les àrees de les ciències de la salut, en coordinació amb la infraestructura sanitària corresponent. A tal efecte, el concert garanteix que els professors universitaris pertanyents als cossos de funcionaris docents puguin exercir l'activitat assistencial complementària, i pren en consideració les necessitats hospitalàries derivades de la investigació que es realitza a la universitat.

#### **Clàusula 4rta.- Comissió Mixta Universitat Rovira i Virgili – Institut Català de la Salut**

1. Es modifica la composició de la Comissió Mixta URV – ICS creada en virtut del conveni de 14 de maig de 1993, que vetlla per l'aplicació correcta del concert d'acord amb la Base Sisena del Reial Decret 1558/1986, tenint en compte, d'un costat, l'estructura departamental prevista a la legislació universitària i, de l'altre, l'estructura funcional de la institució sanitària.

2. Ambdues entitats participen en la Comissió Mixta URV – ICS amb un nombre igual de membres.

3. La composició actual de la Comissió Mixta URV – ICS és de dotze membres, dels quals cadascuna de les entitats en designarà sis.

Els sis representants de la URV seran: el rector o la rectora de la URV o persona en qui delegui; el degà o la degana de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut o persona en qui delegui; el gerent o la gerent de la URV o persona en qui delegui; el director o la directora del Departament de Medicina i Cirurgia de la URV o persona en qui delegui; el director o la directora del Departament de Ciències Mèdiques Bàsiques de la URV o persona en qui delegui; i el director o la directora de l'Escola Universitària d'Infermeria o persona en qui delegui.

Els sis representants de l'ICS seran designats pel gerent territorial de l'Institut Català de la Salut a Tarragona ó pel gerent territorial de l'ICS a Tarragona.

La inclusió en el concert d'altres ensenyaments de ciències de la Salut podrà donar lloc a l'ampliació de la composició de la Comissió, amb respecte del criteri de paritat.

4. La presidència de la Comissió Mixta URV – ICS correspondrà a la URV els anys parells i a l'ICS els anys senars. Per a cada període, l'entitat concertant a qui correspongui nomenarà el president d'entre els membres designats per ella per formar-ne part.

5. La Comissió Mixta elaborarà el seu propi reglament. En tot allò que el reglament no prevegi expressament, li serà d'aplicació el règim dels òrgans col·legiats que estableix la Llei 13/1989, de 14 de desembre, d'organització, procediment i règim jurídic de la Generalitat de Catalunya.

6. La Comissió Mixta es constituirà amb caràcter ordinari dues vegades l'any, i amb caràcter extraordinari, quan la presidència ho decideixi a iniciativa pròpia o bé a instància de qualsevol de les dues entitats signants d'aquest concert.

7. Les funcions del president seran, com a mínim, les següents:

- a. Convocar les sessions de la Comissió Mixta
- b. Fixar l'ordre del dia de les reunions segons les necessitats objectives per a la bona marxa del concert, recollint els suggeriments i les peticions formulades pels membres de la Comissió Mixta
- c. Presidir i moderar les reunions
- d. Vetllar per l'acompliment dels acords presos i harmonitzar les necessitats docents, assistencials i de recerca de les dues entitats concertants.

8. La Comissió Mixta designarà un secretari executiu, prèvia la conformitat del rector de la URV i del gerent de l'ICS. El secretari executiu serà un membre del PAS de la unitat docent, tindrà la seu a les dependències de la Facultat de Medicina de la URV, intervindrà en les sessions de la Comissió Mixta amb veu i sense vot, i tindrà cura, com a mínim, de les funcions següents:

- a. Estendre les actes de les reunions de la Comissió Mixta i adoptar les mesures previstes per a l'execució dels seus acords
- b. Mantenir informada permanentment la Comissió Mixta del seguiment de l'execució del pressupost i de la gestió dels recursos implicats en el concert

Ho  
7

9. També s'incorporarà a la Comissió Mixta, amb veu i sense vot, un estudiant elegit d'entre els estudiants que cursen matèries clíniques a l'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII i a d'altres centres de l'ICS a la regió sanitària de Tarragona i les Terres de l'Ebre.

10. Les funcions de la Comissió Mixta són les següents:

- a. Vetllar per la correcta aplicació del concert i per la qualitat dels ensenyaments
- b. Fixar els objectius específics de desenvolupament i de promoció de l'activitat docent i de recerca en l'àmbit del concert, aprovar la proposta anual d'assignació de recursos econòmics i la previsió anual de despeses per a les seves activitats atenent criteris objectius de distribució dels recursos, i garantir el seu equilibri econòmic-financer
- c. Definir la política de personal de manera coherent amb les directrius marcades per la URV i l'ICS, especificar les places vinculades i les associades, preveure la forma de reduir-ne o ampliar-ne el nombre i proposar la reducció o ampliació, si convé, al Consell de Govern de la URV i a l'ICS
- d. Proposar el nombre de places de professorat associat pertanyents a la plantilla de la Universitat que s'hauran de cobrir obligatòriament amb personal dels hospitals i els CAP, i precisar la durada dels contractes d'acord amb la plaça assistencial
- e. Aprovar els criteris d'organització interna de la docència i la recerca, tenint en compte l'Estatut de la URV, el reglament de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut, el reglament de l'Escola Universitària d'Infermeria, i la normativa interna pròpia dels centres de l'ICS
- f. Supervisar el rendiment pedagògic teòric i pràctic, en connexió amb les comissions corresponents de la URV, de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut i de l'Escola Universitària d'Infermeria, i garantir l'aprofitament òptim en la utilització dels recursos sanitaris per a la docència
- g. Elaborar fórmules de coordinació entre les activitats docents, assistencials i de recerca
- h. Formular els requisits i el barem de mèrits per a la convocatòria dels concursos de professorat associat
- i. Formular les propostes de convocatòria de les places vinculades, adreçades conjuntament a la URV i a l'ICS, d'acord amb la legislació vigent
- j. Proposar la representació dels serveis vinculats amb els departaments universitaris, a fi de garantir la coordinació de l'estructura departamental prevista amb l'estructura funcional dels centres concertats

Rs  
7

k. Proposar les normes de participació de la Universitat als centres concertats i d'aquests a la Universitat

l. Desenvolupar els punts necessaris per a l'acompliment d'aquest concert que no estiguin inclosos en aquesta estipulació i revisar periòdicament els annexos del concert

#### **Clàusula 5ena. Comissió de Recerca**

1. Per a coordinar les activitats docents, assistencials i de recerca, la Comissió Mixta es podrà valer d'una Comissió de Recerca específica per al Concert URV – ICS, o bé podrà encomanar-ne les funcions a l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili. L'òrgan que exerceixi les dites funcions haurà de presentar a la Comissió Mixta una memòria anual de l'activitat desenvolupada.

2. En el cas que la Comissió Mixta opti per crear una Comissió de Recerca específica per al Concert URV – ICS, ambdues entitats hi hauran de participar amb un nombre igual de membres. La presidirà un professor doctor de la plantilla del ICS, designat per l'òrgan de direcció del mateix i d'acord amb el rector de la Universitat, i hi seran representats el professorat de les àrees bàsiques de les Ciències de la Salut i el personal facultatiu i d'infermeria docent dels Hospitals i dels centres d'atenció primària concertats.

3. La Comissió Mixta podrà encomanar a la Comissió de Recerca específica del concert URV – ICS, o a l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili, totes o algunes de les funcions següents:

a. Preparar l'inventari de necessitats de recerca, elaborar les propostes adients per a satisfer-les, i fer el seguiment dels acords que s'adoptin al respecte, en connexió amb la Comissió de Recerca de la URV

b. Estudiar les línies de recerca i la seva qualitat objectiva, i mantenir-ne informada la URV i la Comissió Mixta

c. Establir les prioritats i dur a terme el seguiment dels projectes aprovats, en el marc de la Llei general de sanitat i la Llei de foment i coordinació general de la recerca científica i tècnica, i de la normativa del Consell de Govern de la URV

d. Informar la direcció mèdica i d'infermeria dels centres inclosos en el concert de la política de beques i projectes de recerca finançats per altres institucions que es realitzin als centres concertats, i informar els professionals dels centres de totes les dades de política de beques i de finançament

e. Avaluar els programes i els treballs científics que es proposin per ésser

AG  
I

duts a terme a l'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII i altres centres de l'ICS concertats, i emetre els informes corresponents de caràcter científic i econòmic, amb l'adequada qualificació pel que fa a llurs acceptació i viabilitat

f. Vetllar per tal que els programes de recerca que es fan a l'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII i altres centres de l'ICS concertats s'acomodin a les normes ètiques i deontològiques, i aplicar la legislació que regula els assaigs clínics de productes farmacèutics, preparats medicinals i equipaments mèdics

g. Avaluar els projectes aprovats

h. Elaborar una proposta de programes concrets d'actuació orientats a la millor coordinació i, si s'escau, la integració de les línies de recerca i la iniciació de projectes no previstos pels departaments o unitats, però necessaris per a la Universitat i la institució sanitària. La memòria corresponent se sotmetrà a l'aprovació de la Comissió Mixta URV-ICS

#### **Clàusula 6ena.- Comissions clíniques**

El Comitè de direcció de l'Hospital Joan XXIII compta amb la Comissió de Control de Qualitat Assistencial i amb una Junta Clínica, assistida per les comissions clíniques següents:

- Comissió Clínica de Mortalitat
- Comissió Clínica d'Històries Clíniques
- Comissió Clínica de Farmacoterapèutica
- Comissió Clínica d'Infeccions
- Comissió Clínica de Tumors i Teixits

La Junta Clínica de l'Hospital Joan XXIII compta, a més, amb les comissions clíniques següents:

- Catàstrofes
- Profilaxi i Política Antibiótica
- Assaigs clínics
- Biblioteca i Publicacions
- Utilització de recursos diagnòstics i terapèutics

#### **Clàusula 7ena.- Nombre de llits i alumnes**

L'ICS i la URV es comprometen a garantir, per als fins docents, la cartera de serveis i els recursos necessaris d'hospitalització, fórmules alternatives a l'hospitalització, atenció hospitalària tradicional, activitat ambulatoria i urgències, d'acord amb la normativa vigent.

Kb  
7



Si excepcionalment es produïssin increments o disminucions de la cartera de serveis, la Comissió Mixta hauria de revisar les ordenances d'aquest document, per tal de corregir-les si convenia.

#### **Clàusula 8ena.- Protocols, mètodes, programació i anàlisi**

L'Institut Català de la Salut garanteix que els hospitals concertats disposin dels protocols, mètodes i programació següents:

- a. Protocols d'actuació assistencial a les diverses àrees
- b. Mètodes de vigilància i avaluació de la qualitat assistencial
- c. Programació de les activitats per serveis
- d. Existència d'una anàlisi periòdica de l'activitat quotidiana dels serveis o de les unitats en allò que fa referència a les activitats docent i científica

#### **Clàusula 9ena. Vinculació de places**

##### **a. Característiques de les places vinculades**

1. Les places de facultatiu especialista es podran vincular a les places de funcionaris de cossos docents universitaris, i a les places de professorat contractat laboral permanent en la mesura que ho permeti la legislació vigent.
2. És obligatòria l'existència d'una plaça vinculada per a cada una de les especialitats mèdiques existents en la institució sanitària, per a la medicina familiar, per a la fisioteràpia, per a la dietètica i nutrició, per a l'infermeria, i per a altres professions sanitàries, quan escaigui, amb excepció d'aquells casos en què especials circumstàncies que concorrin facin recomanable no exigir el mínim establert. Serà competència de la URV, amb l'informe previ de la Comissió Mixta, determinar quan concorren aquestes especials circumstàncies.
3. La URV i l'ICS es comprometen a definir el mapa de la vinculació docent i assistencial a través de la Comissió Mixta.
4. La Comissió Mixta vetllarà perquè la màxima responsabilitat assistencial i docent estiguin assegurades en cada plaça vinculada.
5. La plaça vinculada tindrà la consideració d'un sol lloc de treball, i qui l'ocupi haurà de complir les funcions docents, assistencials i de recerca.

K6  
↓

6. La possible correspondència entre el nivell jeràrquic docent i l'assistencial de les places vinculades se subordinarà a les necessitats i disponibilitats dels hospitals i centres d'atenció primària, i de la URV. No obstant això, les institucions que concerten procuraran que s'estableixi l'adequada correspondència entre l'activitat docent i assistencial per fer així efectives ambdues funcions, d'acord amb el que assenyala la base 7a, punt 2, del Reial decret 1558/86.

7. Quan es produeixin vacants de places vinculades, la Comissió Mixta revisarà la necessitat de cobrir les places docents i assistencials, així com llur vinculació, sense perjudicar la docència.

8. La URV i l'ICS comparteixen la selecció del professorat amb vinculació docent i assistencial.

9. L'ICS donarà trasllat a la URV de les incoacions i de les resolucions dels expedients de jubilació dels titulars de les places vinculades.

10. En el cas que la persona que ocupi plaça vinculada, arribada l'edat de jubilació forçosa que estableix la Llei 55/2003 que aprova l'Estatut marc del personal estatutari dels serveis de salut, sol·liciti el perllongament en el servei actiu, i el Pla d'ordenació de recursos humans de l'Institut Català de la Salut no prevegi la necessitat d'aquest perllongament, correspondrà a la Comissió Mixta pronunciar-se respecte d'aquesta divergència, prèvia consulta a la URV.

#### **b. Incompatibilitats**

La incompatibilitats derivades del desenvolupament de les funcions docents i assistencials es definiran d'acord amb la legislació general sobre la matèria i, en particular, per les següents normes: la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques; la Llei 21/1987, de 26 de novembre, d'incompatibilitats; el Decret de la Generalitat 307/1985, de 31 d'octubre, i la Base 13<sup>a</sup>, punts 6 i 10, del Reial Decret 1558/1986, modificat pel Reial Decret 1652/1991.

#### **c. Particularitats de la vinculació de les places dels cossos docents universitaris**

Les comissions per a la resolució de concursos d'accés a les places vinculades estaran compostes per cinc membres, dos dels quals seran proposats per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça i de nivell o categoria igual o superior al de la plaça objecte de concurs. La URV invitarà a la Direcció Mèdica o

Ho  
I

a la Direcció d'Infermeria, segons escaigui, de la dita institució sanitària, a assistir a les sessions de la comissió de què es tracti, amb veu i sense vot.

El professorat amb plaça vinculada percebrà les retribucions bàsiques i complementaries que li correspongui d'acord amb allò establert per al professorat universitari, segons la seva dedicació a temps complet o parcial, amb l'increment addicional de complement de destinació i, quan escaigui, el complement específic que fixi anualment el Ministeri d'Hisenda a proposta dels ministeris d'Educació i Ciència i de Sanitat i Consum. El professorat amb dedicació a temps complet ha de realitzar les seves funcions en règim de matí i tarda, i podrà ocupar llocs d'especial dedicació si la seva tasca assistencial així ho exigeix. Ambdues situacions es reflectiran en les respectives retribucions estipulades per l'ICS.

#### **d. Particularitats de la vinculació de les places de professor amb contracte laboral**

En la mesura que ho permeti la legislació vigent, les comissions per a la resolució de concursos d'accés a les places vinculades han d'estar formades per tres membres pertanyents al professorat permanent de la URV, amb grau de doctor/a. Dos dels membres, i els seus suplents, seran designats per aquesta institució en la forma establerta en el seu Estatut, i l'altre, i el seu suplent, designat per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça. Tots els membres de la comissió hauran de pertànyer al mateix àmbit de coneixement de la plaça objecte del concurs i de nivell o categoria igual o superior al de la plaça objecte de concurs. El President de la Comissió serà un dels membres designats per la URV.

El professorat amb dedicació a temps complet ha de realitzar les seves funcions en règim de matí i tarda, i podrà ocupar llocs d'especial dedicació si la seva tasca assistencial així ho exigeix. Ambdues situacions es reflectiran en les respectives retribucions estipulades per l'ICS.

#### **Clàusula 10. Contractació de professor associat**

La URV, a proposta de la Comissió Mixta Universitat - Institut Català de la Salut, convocarà, abans no finalitzi el curs acadèmic, les places a contractar de professor associat entre els facultatius o altres professionals sanitaris de la plantilla de l'hospital, o de l'atenció primària. Aquest nombre de places de professorat associat no es tindrà en compte als efectes del conjunt del percentatge a què es refereix l'article 48 de la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'universitats.

Ko  
Z

Lés convocatòries d'aquestes places s'han de resoldre mitjançant el concurs corresponent. A aquest efecte, la Comissió Mixta haurà elaborat un barem de mèrits que reculli el barem oficial per a l'accés a les places de l'ICS i que inclogui les clàusules relacionades amb la docència, amb l'assistència i amb la recerca.

La Comissió que ha d'avaluar els concursos de professorat associat ha d'estar formada per tres membres pertanyents al professorat permanent de la URV, amb grau de doctor/a. Dos dels membres, i els seus suplents, seran designats per aquesta institució en la forma establerta en el seu Estatut, i l'altre, i el seu suplent, designat per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça. Tots els membres de la comissió hauran de pertànyer al mateix àmbit de coneixement de la plaça objecte del concurs. El President de la Comissió serà un dels membres designats per la URV.

Cada any s'ha de revisar el nombre de places de professor associat, en funció de noves o de diferents necessitats docents o de recerca, com hom determinarà amb la suficient antelació. El professor associat cessarà com a tal quan, pel motiu que sigui, causi baixa en la plaça assistencial.

#### **Clàusula 11. Òrgans de direcció**

Els òrgans de direcció dels hospitals concertats tenen la composició següent:

a) Unipersonals:

- El Director Gerent o la Directora Gerent
- El Director Mèdic o la Directora Mèdica
- El Director o la Directora d'Infermeria
- El Director o la Directora d'Administració i Serveis

b) Col·legiat

- El Comitè de Direcció, que està integrat pels titulars dels òrgans unipersonals de direcció

Un representant de la URV s'integrarà als òrgans de direcció col·legiats dels hospitals concertats, com a membre de ple dret, amb veu i vot, d'acord amb la Base 16ª del Decret 1558/86. Recíprocament, la URV, en la mesura que la llei ho permeti, ofereix un lloc per a un representant de l'ICS al seu Consell de Govern, com a membre de ple dret, amb veu i vot. El consell de Govern de la URV, a proposta de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut i de l'Escola Universitària d'Infermeria, designarà el representant de la URV als òrgans de direcció dels hospitals i centres concertats, i el Gerent de l'ICS, a proposta de la Comissió Mixta, designarà el representant de l'ICS a la Universitat.

Kb  
↑

## **Clàusula 12. Infraestructura**

El concert garanteix que els hospitals i els CAP tenen la infraestructura necessària per al desenvolupament de la docència i la recerca que es descriuen en l'apartat de Requisits estructurals de l'Annex 2.

## **Clàusula 13. Locals per a les activitats lectives**

1. Les activitats lectives tindran lloc a les dependències de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut, a les de l'Escola Universitària d'Infermeria, i a les de les unitats docents hospitalàries que es descriuen en l'Annex 2.

2. Aquestes dependències també podran utilitzar-se per a actes administratius o acadèmics propis de l'activitat universitària i reunions pròpies de l'hospital, amb l'acord previ del degà de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut o el director de l'Escola Universitària d'Infermeria i el director de l'Hospital corresponent. En qualsevol cas, la disposició de les aules per a activitats no lectives mai no podrà interferir el desenvolupament normal dels programes docents.

La URV i l'ICS expressen la voluntat d'adequar les infraestructures de les àrees docents a les condicions que es descriuen al capítol "Requisits estructurals" del document titulat "Unitats docents hospitalàries" que constitueix l'Annex 2.

## **Clàusula 14. Biblioteca**

1.- L'Objectiu d'aquest acord és fixar les bases per a optimitzar l'ús dels recursos bibliogràfics d'ambdues institucions així com reconèixer la Unitat Docent de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV a l'Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII, com a estructura que canalitzi i vehiculi la col·laboració entre les parts signants.

2.- Establir l'extensió de la Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV a la Unitat docent de l'Hospital Universitari Joan XXIII als efectes de donar suport i facilitar la tasca dels professors de la Universitat vinculats a l'Hospital i de l'alumnat que hi realitza pràctiques docents, així com del personal sanitari de l'Hospital Joan XXIII, en la mesura que la normativa vigent ho permeti.

3.- La URV es compromet a incloure un metge de l'Hospital Joan XXIII, vinculat a la URV, en la comissió de Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut. A canvi, l'Hospital Universitari Joan XXIII es compromet a incloure el president/a de la Comissió de Biblioteca de la Facultat de Medicina o persona en

qui delegui, en la Comissió de Biblioteca o òrgan equivalent de l'Hospital Joan XXIII.

4.- Per possibilitar la correcta execució d'aquest conveni i afavorir l'aplicació dels acords adoptats, permetent l'extensió de la Biblioteca de la Facultat de Medicina a l'Hospital Joan XXIII, la biblioteca de l'Hospital Joan XXIII haurà de disposar de personal específic (teledocumentalista, administratiu, becaris) amb la finalitat de poder garantir un règim de Servei similar al de la Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut.

5.- Les dues institucions aportaran de manera conjunta els medis materials i humans per garantir el servei, d'acord amb les necessitats dels alumnes.

6.- La Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut destinarà cada any recursos a la seva extensió de l'Hospital Joan XXIII, per a l'adquisició de recursos d'informació pels alumnes de la Unitat Docent de l'Hospital Joan XXIII. Aquests recursos seran proporcionals a la quantitat que correspongui a cada Departament en el repartiment dels pressupost destinat a bibliografia realitzat en funció del número de crèdits/alumnes de les assignatures que s'imparteixin en aquesta Unitat, quedaran dipositats a la Biblioteca de l'Hospital Joan XXIII, i s'inclouran a l'inventari de la URV.

7.- Els acords presos en aquest marc seran aprovats per la Comissió mixta entre ambdues institucions, al menys una vegada a l'any.

#### **Clàusula 15. Pressupost**

El pressupost de les activitats docents universitàries que es desenvolupin a l'hospital, i que seran cobertes per la URV, comprendrà les partides següents:

a) Dotació del Capítol I, que correspon a personal docent, segons s'especifica a les estipulacions d'aquest concert.

b) Dotació del Capítol I, corresponent a personal d'administració i serveis, que garanteixi el bon desenvolupament de la docència, la qual ha de comptar amb el suport administratiu imprescindible per a l'acompliment de les seves funcions. Aquest personal dependrà de la URV i pertanyerà a la seva plantilla. Semblantment al que es fa amb el professorat, es confeccionarà una plantilla teòrica que permetrà orientar les assignacions de personal en el futur, segons els possibles desequilibris que pugui tenir la plantilla actual. Amb acord previ entre la URV i la institució corresponent, aquesta podrà designar persones de la seva pròpia plantilla.

KV  
J

c) Dotació del capítol II de pressupost de funcionament, que inclou les assignacions següents: el manteniment i el material d'oficina i administratiu en general serà compartit entre la URV i l'ICS. La neteja i el manteniment de l'estructura docent en general serà a càrrec de l'ICS.

d) Dotació del Capítol VI, correspon al pressupost d'inversions per al manteniment i la millora d'edificis per part de l'ICS. L'adquisició de grans equipaments científics i docents es decidirà anualment en el marc de la política general pressupostaria d'ambdues institucions. L'equipament docent i informàtic de les àrees de la Biblioteca, aula d'informàtica i aules docents i la seva renovació, seran a càrrec de la URV - Facultat de Medicina.

#### **Clàusula 16.- Atribució de titularitat del material inventariable**

L'Annex 3 especifica l'atribució de titularitat del material inventariable per a la docència i la recerca que existeix actualment a les institucions sanitàries, que s'actualitzarà un cop l'any.

#### **Clàusula 17.- Durada del concert i revisió del conveni**

La durada del concert a què es refereix aquest conveni s'estableix per a un període de cinc anys. Qualsevol de les dues parts podrà iniciar el procés de revisió dels termes del conveni, sempre que l'altra part rebi la comunicació amb el temps suficient per arribar a una entesa abans del 30 de juny de cada any. En el cas que l'entesa no es produeixi abans d'aquesta data, ja no podrà haver-hi modificacions fins al curs següent, a fi de garantir els drets dels estudiants i dels professors a començar i acabar el curs acadèmic regularment. En el cas que els cinc anys transcorrin sense que es produeixi la denúncia de cap de les dues parts, es produirà la reconducció tàcita del conveni.

#### **Clàusula 18. Denúncia**

Les parts poden denunciar el conveni en les circumstàncies següents:

a) Sis mesos abans que expiri la seva vigència, per tal de procedir a la seva renovació, si escau, en les mateixes condicions, o en d'altres que es puguin pactar.

b) En el cas que les condicions econòmiques pactades esdevinguin desproporcionades als costos avaluats per a l'activitat docent i no sigui possible corregir-les per imperatius aliens a les parts.

c) En el cas que s'hagi produït un clar desistiment de les funcions pròpies de l'activitat universitària docent, assistencial i de recerca, del qual es pugui derivar un perjudici evident per als drets dels alumnes i pacients.

d) En els casos que les lleis, els reglaments o les disposicions administratives imposin modificacions de currículum, o altres, que determinin la necessitat de reconsiderar tots els pactes i d'estudiar la conveniència d'un altre tipus de concert.

e) En el cas que es produeixin reestructuracions funcionals de l'hospital i altres centres de l'ICS concertats que facin inviable l'activitat universitària.

En qualsevol cas, si s'arriba a la determinació de proposar la rescissió del concert, caldrà estudiar juntament amb el Consell Social de la URV, els Departaments de Salut i d'Educació de la Generalitat de Catalunya, l'entitat contractant i les organitzacions sindicals i estudiantils les repercussions socials i cíviques que podrien derivar-se d'aquesta decisió. En darrer terme, la competència per rescindir el concert és de la Generalitat de Catalunya.

#### **Clàusula 19.- Inclusió d'altres ensenyaments en el concert**

Les parts expressen la seva voluntat d'incloure en el concert els ensenyaments futurs de les diverses titulacions de les professions sanitàries que no figuren esmentats expressament en aquest conveni.

### **DISPOSICIONS TRANSITÒRIES**

#### **Clàusula Transitòria Primera**

Si en el marc del concert existeix una plaça vinculada procedent d'una assistencial i ocupada en propietat, i d'una docent ocupada per un catedràtic o professor titular, l'ICS procedirà a assignar a aquest una plaça dins de la xarxa assistencial en el territori on estigui ubicada la Universitat perquè pugui acomplir les funcions docents i assistencials corresponents a la seva àrea de coneixement. El règim de prestació de serveis, així com les retribucions, serà el que estableixi la legislació vigent.

Quan la plaça assistencial ocupada, a la qual fa referència el paràgraf anterior, quedi definitivament vacant, es cobrirà pel procediment establert per les places de l'ICS. En cas que el professor abans mencionat guanyi l'esmentada plaça, aquesta i la docent es convertiran en places vinculades.

*Kb*



### **Clàusula Transitòria Segona**

Mentre les comissions que han d'avaluar els concursos de professorat associat de l'Escola d'Infermeria no es puguin formar per tres membres pertanyents al professorat permanent de l'escola amb grau de doctor/a, la URV invitarà a un professor permanent de l'esmentada Escola perquè hi participi amb veu i sense vot.

### **Clàusula Transitòria Tercera**

Mentre la llei no permeti la incorporació al Consell de Govern de la URV d'un representant de l'ICS, com a membre de ple dret, amb veu i vot, d'acord amb les previsions de la clàusula 11 d'aquest conveni, la URV, a proposta de la Comissió Mixta, convidarà a un representant de l'ICS a assistir amb veu i sense vot a les sessions del Consell de Govern de la Universitat.


### **Clàusula Transitòria Quarta**

Ambdues institucions crearan una Comissió paritària que en un termini màxim de sis mesos a comptar des de l'endemà de la signatura del conveni hauran d'haver elaborat el pla de vinculació de places docents i assistencials pels propers 5 anys. El llistat de les places a vincular s'incorporarà com annex a aquest conveni, un cop sigui ratificat per la Comissió Mixta.

Per part de la URV, formaran part d'aquesta Comissió: el Vicerector de Personal Docent i Investigador i Qualitat o persona en qui delegui, la Vicerectora d'investigació i Institucions Sanitàries o persona en qui delegui, el Director del departament de Cirurgia i Medicina o persona en qui delegui, i el Degà de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut o persona en qui delegui. Per part de l'ICS, formaran part d'aquesta Comissió quatre persones designades pel Director-Gerent de l'ICS.

## **DISPOSICIONS ADDICIONALS**

### **Clàusula Addicional Primera**

 La Comissió Mixta comunicarà a la URV i a l'ICS les places vinculades que vulgui treure a concurs per tal que cada entitat informi dels membres que designa per formar part de la Comissió Avaluadora, d'acord amb allò que preveuen el Reial Decret 1558/86 i la normativa pròpia d'ambdues institucions.

*KL*

La planificació d'aquestes convocatòries es farà segons criteris de distribució homogènia entre les diverses institucions sanitàries que tenen conveni amb la URV, atenent a mòduls objectius que tendeixin a evitar o corregir, si n'hi ha, possibles desequilibris entre les diferents institucions.

#### **Clàusula Addicional Segona**

Mentre no es determini el mecanisme de compensació pressupostària entre la Universitat Rovira i Virgili i les institucions sanitàries -previst a la base 13.11 del RD 1558/86, de 28 de juny, modificat pel RD 1652/91-, per tal de satisfer les retribucions del professorat amb la plaça vinculada, i tot esperant les directrius específiques que la Generalitat de Catalunya pugui dictar en aquest sentit, la Universitat i l'Institut Català de la Salut continuaran abonant les nòmines respectives tal com ho han estat fent fins ara.

Amb l'acord previ de les persones interessades, en el moment que, d'acord amb el que preveu el Reial Decret esmentat, la Universitat aboni l'import total de la nòmina corresponent al personal vinculat, l'Institut Català de la Salut transferirà a la Universitat Rovira i Virgili la part de la nòmina que correspongui a l'activitat sanitària i assistencial. Així mateix, la Universitat es farà càrrec de la part que correspongui a l'activitat docent, que es calcularà d'acord amb els nivells retributius i generals establerts per al professorat universitari segons les seves categories i dedicacions.

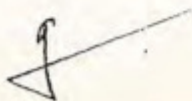
#### **Clàusula Addicional Tercera**

La participació en la docència s'estén a tots els facultatius i altres professionals sanitaris de l'hospital i de l'atenció primària, tinguin o no plaça vinculada. El reconeixement d'aquesta participació es podrà palesar amb beneficis propis del personal universitari, a proposta anual de la Comissió Mixta, però no tindrà caràcter contractual ni reportarà fórmules salarials.

#### **Clàusula Addicional Quarta**

La URV i l'ICS valoraran la construcció d'una nova unitat docent dins del complex Hospitalari de Tarragona, que doni suport a les necessitats actuals, amb la voluntat de col·laboració positiva per part de les dues institucions.

#### **Clàusula Addicional Cinquena**

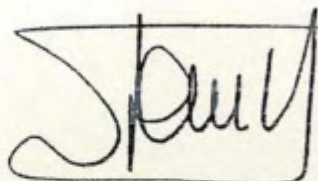


L'ICS i la Universitat Rovira i Virgili tenen la voluntat de treballar en la vinculació docent-assistencial d'Infermeria, per tal de possibilitar la millor qualitat docent, assistencial i d'investigació en aquesta disciplina.

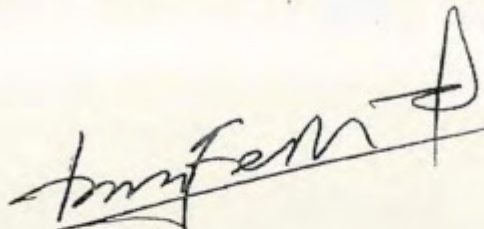
#### **Clàusula Addicional Sisena**

Mentre la Comissió Mixta no adopti una altra decisió al respecte, l'Hospital Joan XXIII aportarà un administratiu i un teledocumentalista. Les dues institucions es comprometen a aportar, de forma cofinançada, un administratiu per cobrir l'horari de tardes de la biblioteca, i la URV aportarà un número suficient de becaris per garantir un règim de Servei similar al de la Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut.

En prova de conformitat i en la representació que consta, se signa aquest document, en tres exemplars, a un sol efecte, al lloc i a la data assenyalats a l'encapçalament.



Francesc Xavier Grau  
Rector  
Universitat Rovira i Virgili



Francesc José Maria i Sánchez  
Director Gerent  
Institut Català de la Salut

## Relació d'annexos

### 1. Cartera de serveis i recursos

1.1. Distribució de la cartera de serveis i els recursos necessaris d'hospitalització, fórmules alternatives a l'hospitalització, atenció hospitalària tradicional, activitat ambulatoria i urgències, d'acord amb la normativa vigent

1.2. Relació d'ABS i CAP capacitats per rebre estudiants de medicina, infermeria o fisioteràpia

2. Unitats Docents hospitalàries: justificació, funcions, gestió acadèmica, organització i requisits estructurals

### 3. Atribució de titularitat del material inventariable

3.1. Relació de béns mobles adscrits a la Unitat Docent de Tarragona, inventariats a favor de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut

3.2. Relació de béns mobles adscrits a la Unitat Docent de Tarragona, inventariats a favor del Departament de Medicina i Cirurgia

✓

Kb

Annex 1.1.

CARTERA DE SERVEIS

Medicina	Al·lèrgia
	Cardiologia
	Dermatologia
	Digestologia
	Endocrinologia
	Hematologia
	Medicina intensiva
	Medicina interna
	Nefrologia
	Neurologia
	Pneumologia
Reumatologia	
Pediatria	Pediatria
	Neonats i UCI neonatal
	Cirurgia pediàtrica
Cirurgia	Cirurgia general i digestiva
	Cirurgia màxilofacial
	Cirurgia vascular
	COT
	Neurocirurgia
	Oftalmologia
	ORL
	Urologia
Ginecologia i Obstetrícia	
Anàlisis clíniques	
Anestesiologia	
Farmàcia hospitalària	
Medicina nuclear	
Neurofisiologia	
Radiodiagnòstic	
Rehabilitació	

7

ku

## MODALITATS ASSISTENCIALS

Hospitalització	Medicina interna
	Cirurgia general i digestiva
	COT
	Ginecologia i Obstetrícia
	Pediatría
	Crítics
	UFISS
Serveis clínics centrals	Diagnòstic per imatge
	Hemodinàmica
	Àrea quirúrgica i paritoris.
	Anestesiologia
	Laboratori clínic
	Medicina nuclear
	Neurofisiologia
Farmàcia hospitalària	
Ambulatori	Urgències
	Consultes externes
	Hospital de dia mèdic
	Hospital de dia quirúrgic
Fora de l'hospital	Suport a primària
	Hospitalització a domicili
	PADES

9

K6

Institut Català de la Salut  
Àmbit d' Atenció Primària  
Tarragona- Reus

Annex 1.2.

Av .de Prat de la Riba,  
39 43201 Tarragona  
Telèfon 977 240666  
Telefax 977 226411

ABS i CAP capacitats per rebre estudiants DE MEDICINA, INFERMERIA,  
FISIOTERÀPIA O NUTRICIÓ

Alumnes de medicina

<b>ABS</b>
ABS REUS 1
ABS REUS 2
ABS REUS 3
ABS REUS 4
ABS LA GRANJA-TORREFORTA
ABS BONAVISTA
ABS VALLS URBÀ
ABS JAUME I
ABS SALOU

Alumnes d'infermeria

<b>ABS</b>
ABS REUS 1
ABS REUS 2
ABS REUS 3
ABS REUS 4
ABS BONAVISTA
ABS LA GRANJA-TORREFORTA
ABS JAUME I
ABS TARRACO

Centres amb alumnes de fisioteràpia

<b>ABS</b>
CAP SANT PERE DE REUS
CAP AVDA.CATALUNYA DE TARRAGONA
CAP LA GRANJA-TORREFORTA
CAP SALOU

## Annex 2

### UNITATS DOCENTS HOSPITALÀRIES

#### **JUSTIFICACIÓ**

L'ensenyament de Medicina a la Universitat Rovira i Virgili data de l'any 1977, s'imparteix a la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de Reus, que és operativa des de 1981, primer com a delegació de la Facultat de Medicina de la Universitat de Barcelona. A l'edifici de la Facultat de Reus s'imparteixen les classes teòriques i pràctiques preclíniques. En el període clínic els estudiants s'han distribuït, per a les pràctiques, de forma tradicional entre els hospitals universitaris de Sant Joan i Joan XXIII, IPM per a Psiquiatria i també en els hospitals associats i col·laboradors (Sant Pau i Santa Tecla, Pius Hospital de Valls, Verge de la Cinta a Tortosa). A més, la Facultat de Reus ha estat pionera en la incorporació de la xarxa extrahospitalària a la docència, ja que diversos especialistes d'aquestes àrees són professors de la Facultat i els alumnes acudeixen a fer pràctiques a diversos CAP de Reus i Tarragona.

La docència de la medicina està immersa en un canvi degut a l'obligada adaptació dels plans d'estudis a l'espai europeu d'educació superior (EEES). La docència ha d'estar basada en l'adquisició de competències per part de l'alumne/a les quals es defineixen com el conjunt de coneixements, habilitats i actituds que l'estudiant ha d'haver adquirit, de manera que li permeti aconseguir una excel·lent pràctica mèdica. Arribar a formar metges en excel·lència en aquest context passa per un altre aspecte fonamental: coordinar la relació entre la Facultat de Medicina i els hospitals universitaris adequada al context social. Això es tradueix en el fet que es pretén que els futurs metges es formin en contacte permanent amb la font del coneixement mèdic més important, el pacient. I és per aquest motiu que la planificació de la formació sempre d'aquest segon cicle en pla nou s'ha volgut centrar en el fet que els alumnes passin la major part possible del temps en els centres sanitaris.

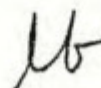
La distribució territorial dels centres hospitalaris universitaris a Reus i Tarragona fa que s'aconsegueixi un millor aprofitament de l'estada hospitalària dels estudiants amb la seva ubicació pràcticament permanent als centres sanitaris. D'aquesta manera es potencia la participació dels professionals de la salut d'aquests centres en el fet docent universitari.

Aquesta iniciativa implica que part dels continguts teòrics s'imparteixin en l'àrea docent dels hospitals universitaris, fet per altra banda ja reflectit en els convenis de col·laboració entre les institucions actualment en vigència.

Per organitzar millor aquesta important tasca docent centrada en els dos hospitals universitaris, s'ha cregut convenient crear una estructura organitzativa que garanteixi la correcta atenció als alumnes i la qualitat docent. Aquesta estructura és la que denominem UNITATS DOCENTS.

#### **FUNCIONS**

Les funcions de les unitats docents (UD) són:





Impartir l'ensenyament pràctic i clínic que designi el Responsable de l'Ensenyament de Medicina amb l'objectiu de assolir els objectius d'aprenentatge de la titulació.

Impartir l'ensenyament teòric que designi el Responsable de l'Ensenyament de Medicina d'acord amb el correcte desenvolupament del pla d'estudis.

Organitzar l'acolliment i estada dels alumnes en les unitats docents.

Garantir que es compleixin els horaris i la distribució d'activitats dissenyades pel Responsable de l'Ensenyament de Medicina.

Garantir que els criteris d'avaluació seran únics per a totes dues unitats docents.

Garantir la realització dels exàmens en el mateix dia i hora en totes dues unitats docents.

## **GESTIÓ ACADÈMICA**

Totes les funcions organitzatives, de secretaria, ubicació d'òrgans de direcció unipersonals i col·legiats, etc. seran a la Facultat.

Per tal de gestionar les actes de manera diferenciada hi ha dos grups de matrícula. El grup 1 s'assigna a la Unitat Docent de l'Hospital Universitari de Sant Joan i el grup 2, a la Unitat Docent de l'Hospital Universitari Joan XXIII.

Les assignatures optatives i/o de crèdits de lliure elecció s'imparteixen al centre hospitalari dels professors responsables de la docència que les imparteix, i hauran d'haver rebut la proposta prèvia del Responsable de l'Ensenyament de Medicina.

## **ORGANITZACIÓ DE LES UD**

Les UD estan sota la direcció organitzativa única dels òrgans de govern de la Facultat de Medicina.

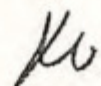
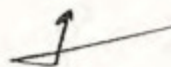
Per controlar millor les activitats dutes a terme a les UD es designa un COORDINADOR/A per a cada unitat.

Aquest coordinador/a és un metge/essa del centre sanitari i professor de la Facultat. El nomena el degà segons la proposta del Responsable d'Ensenyament de Medicina i la comissió mixta.

Les funcions del coordinador/a són:

- Garantir el correcte desenvolupament del procés formatiu en les UD.
- Vetllar pels requisits d'infraestructura que necessiti la unitat docent i garantir-los.

Per tal de garantir les seves funcions, l'interlocutor de l'hospital serà el gerent, el qual pot assistir com a assessor a les reunions de la comissió mixta, si ho requereixen els temes que s'hi tractaran.



La resta d'estructures jeràrquiques coincideixen amb les docents i assistencials pròpies dels hospitals universitaris.

Els responsable final del funcionament de les UD des del punt de vista docent són el degà, el Responsable d'Ensenyament de Medicina i els caps de departament universitari implicats en la docència.

## **REQUISITS ESTRUCTURALS**

Dimensionament calculat de cada unitat docent per a aproximadament 180 alumnes de l'ensenyament de Medicina i aproximadament 30 alumnes de Nutrició, 30 alumnes de Fisioteràpia i 30 alumnes de postgrau.

### Estructura de suport a la docència

§ Aules grans: 5 aules amb capacitat per a aproximadament 60-100 alumnes

§ Aules petites: 5 aules/seminaris polivalents amb capacitat per a aproximadament 20/30 alumnes

§ Una aula d'informàtica per 20 ordinadors

§ Laboratoris de docència: 1 laboratori d'habilitats d'aproximadament 100 m<sup>2</sup>

§ Una biblioteca amb sala d'estudi i ordinadors amb el suport informàtic necessari per a la comunicació en xarxa amb la Biblioteca central de la Facultat de Medicina, d'una capacitat de 100

§ Suport alumnes (vestuaris, vestidors, sala de estar, etc.):

- 1 vestuari vestidor amb aproximadament 200 taquilles
- 1 sala descans amb màquines expenedores

### Estructura de suport a la recerca

- 2 laboratoris polivalents amb el suport necessari per a l'estudi *in vivo* i *in vitro*
- Sales de treball col·lectives i individuals per al personal investigador
- Àrees de suport específic per a magatzem, neveres, congeladors, cultius cel·lulars, etc.

### Estructura de suport administratiu

- Despatxos administratius: 1 secretaria doble
- Espai per a arxius

7

16

- Copisteria, etc.
- Despatx coordinador/a unitat
- 1 sala de reunions
- 6 zones de treball per a les diferents àrees de coneixement de la unitat docent. Caldria 1 o 2 despatxos i una sala de reunions (6-8 persones) en cada zona de treball

#### Suport administratiu

La unitat docent disposarà com a mínim d'un PAS laboral per a tasques de gestió adscrit al Dept. de Medicina i Cirurgia. Aquesta plaça serà de plantilla de la URV però la cofinançaran entre la URV i l'ICS.

Document aprovat en Junta de Centre el dia 28 de març del 2006

J

K6

**Annex 3**

**3.1. Relació de béns mobles adscrits a la Unitat Docent de Tarragona,  
inventariats a favor de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut**

9

ko

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI - 2006  
Relació de Béns Mobles Per Custòdia i Ubicació

Unitat Docent 3. XXIII

23-mar-06

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compra
Custòdia: 1400 FAC. MEDICINA									
Ubicació: EA0000 Pl.Baixa Hosp.Joan XXIII									
027911	1999021765	Cadira reclinable amb braços i rodes	-	-	1	Compra		31/12/1996	76,63
027912	1999019080	Taula amb 2 calaixos	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
027913	1999019083	Taula per retroprojector	-	-	1	Compra		31/12/1996	102,17
027914	1999014712	Retroprojector	MEDIUM	800 P	1	Compra	017296	31/12/1996	324,55
027915	1999019084	Pisarra petita rotuladors	-	-	1	Compra		31/12/1996	76,63
027916	1999019085	Taula simple	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
027917	1999019086	Taula simple	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
027918	1999019087	Taula simple	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
027919	1999019088	Taula simple	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
027920	1999019089	Taula simple	-	-	1	Compra		31/12/1996	156,26
031421	1999019090	Armari 2 portes amb clau	-	-	1	Compra		31/12/1996	384,65
031424	1999019093	Taula d'oficina	-	-	1	Compra		31/12/1996	144,24
031425	1999021766	Cadira amb braços	-	-	1	Compra		31/12/1996	48,06
031426	1999021767	Cadira amb braços	-	-	1	Compra		31/12/1996	48,06
031427	1999019094	Armari 2 portes	-	-	1	Compra		31/12/1994	318,54
031428	1999019095	Armari 3 calaixos	-	-	1	Compra		31/12/1996	144,24
031430	1999021768	Cadira reclinable amb braços i rodes	-	-	1	Compra		31/12/1996	72,12
031431	1999019098	Pannell anuncis amb vitrina i vidre	-	-	1	Compra		31/12/1996	240,40
031432	1999019099	Pannell anuncis amb vitrina i vidre	-	-	1	Compra		31/12/1996	240,40
039409	2001002063	ALTAVEUS	JBL		1	Compra		2/10/2001	226,58
039410	2001002064	ALTAVEUS	JBL		1	Compra		2/10/2001	226,58
043465	2001002061	MICROFON INALAMBRIC DE SOLAPA	SHURE	T11-NE	1	Compra		2/10/2001	333,90
043466	2001002062	AMPLIFICADOR	PIONEER		1	Compra	AGVT010275EW	2/10/2001	338,11
043467	2001002059	ARMARI PER A EQUIPS DE SO I VIDEO				Compra		2/10/2001	149,81
043468	2001002060	TAULA PER AL RETROPROJECTOR			1	Compra		2/10/2001	132,40
043469	2001002058	VIDEO VHS	SHARP	VC-MW750SM		Compra	101613478	2/10/2001	264,70
043470	2001002057	PROJECTOR DADES I VIDEO	HITACHI	960 XGA 1024*768-20		Compra	G19003257	2/10/2001	6.640,70

90

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Comp
043471	2001002055	MONITOR	VISA	1510		Compra	25181344000469	2/10/2001	174,
043472	2001002056	MONITOR	VISA	1510		Compra	25174399000013	2/10/2001	174,
043473	2001002053	ORDINADOR	VISA	PENTIUM IV		Compra	ECDG010405/0892	2/10/2001	1.045,
043474	2001002054	ORDINADOR	VISA	PENTIUM IV		Compra	ECDG010405/0892	2/10/2001	1.045,
043475	2001002044	PROJECTOR DE DIAPOSITIVES	KINDERMAN	MAGIC 8024		Compra	8024300020/49204	2/10/2001	249,
043478	2001002043	RETROPROJECTOR	MEDIUM	536 P		Compra	075847	2/10/2001	376,
115883	1999040030	Cortina desplegable metàl·lica	-	-	1	en ocasió		31/12/1996	73,
115884	1999022733	Cadira de fusta sense braços ni rodes	-	-	30	Compra		31/12/1996	721,
115885	1999022734	Cadira amb taulell	-	-	32	Compra		31/12/1996	769,
115927	1999022773	Microones	SOLAC	-	1	Compra		31/12/1990	45,
<b>Total ubicació EA0000 :</b>									16.145,
<b>Ubicació: EA0200</b>		<b>Pl.2a. Hosp.Joan XXIII</b>							
032307	1999030495	Monitor	SONY	MULTISCAN 110 GS	1	Compra	402881	31/12/1999	210,
032308	1999030496	Ordinador	APPLE	MACINTOSH G3	1	Compra	XA93000CGJ7	31/12/1999	1.081,3
032309	1999034707	Amplificador de ADN (PCR)	PERKIN ELMER	9600	1	Compra	3415	31/12/1994	4.507,
032310	1999030497	Impressora	EPSON	STYLUS COLOR 900	1	Compra	BGN1000064	31/12/1999	240,
032311	1999019076	Computador Beta	PACKARD	FRICARB 1000 TR A 1000	1	Compra	403523	31/12/1995	12.020,
032312	1999019077	Determinacions Bioquímica	COBAS MIRA	1000 VA	1	Compra	28-6698	31/12/1993	4.507,
032313	1999030498	Impressora	PACKARD	P70RA	1	Compra	0740000998	31/12/1994	90,1
032314	1999034708	Ultracentrifugadora	BECKMAN	FC-100	1	Compra	346458	31/12/1989	721,2
032315	1999034709	Camera de fotografies	POLAROID	MP4	1	Compra		31/12/1991	480,8
032316	1999019078	Camera d'hibridació	STRATEGENE	SCS 600	1	Compra	052092082109	31/12/1993	450,7
032317	1999030499	Scanner	HP	SCANJET5200C	1	Compra	SG98N18P	31/12/1997	1.352,2
<b>Total ubicació EA0200 :</b>									25.663,2
<b>Ubicació: EA0400</b>		<b>Pl.4a Hosp.Joan XXIII</b>							
032321	1999022772	Taula amb 4 potes	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
032322	1999022765	Taula amb 4 potes	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
032323	1999022767	Pizarra (vileda)	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
032324	1999034949	Retroprojector	MEDIUM	800 P	1	Compra	017297	31/12/1994	210,3
032325	1999022768	Taula per a maquina de dispositius	-	-	1	Compra		31/12/1994	60,1
115930	1999022766	Pizarra	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
<b>Total ubicació EA0400 :</b>									751,2
<b>Ubicació: EA0401</b>		<b>Pl.4a Hosp.Joan XXIII (A.C)</b>							
027904	1999021764	Cadira sense braços	-	-	1	Compra		31/12/1997	27,0
027905	1999019079	Taula per retroprojector	-	-	1	Compra		31/12/1996	102,1

7

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compr
027910	1999034710	Projector de dispositives	REFLECTA	CLASSIC	1	Compra	161019810007836	31/12/1996	186,3
039796	2001002349	SUPORT SOSTRE PER PROJECTOR			1	Compra		2/10/2001	366,1
043477	2001002042	PROJECTOR DADES I VIDEO	HITACHI	CPS320		Compra	G1E000774	2/10/2001	5.159,0
115886	1999022735	Mòdul de tarima	-	-	1	Compra		31/12/1995	438,7
115887	1999022736	Cadira amb taulell	-	-	30	Compra		31/12/1997	1.202,0
Total ubicació EA0401 :									7.481,5
<b>Ubicació: EA0600</b>		<b>Pl.6a Hòsp. Joan XXIII</b>							
032326	1999022771	Taula per a retroprojector	-	-	1	Compra		31/12/1994	80,1
032327	1999034952	Retroprojector	IMAGE	600	1	Compra		31/12/1994	210,3
032328	1999034950	Projector per a dispositives	REFLECTA	Classic	1	Compra	161019812011849	31/12/1994	120,2
032329	1999022764	Taula per a dispositives	-	-	1	Compra		31/12/1994	60,1
032330	1999034951	Projector per a dispositives	REFLECTA	Classic AF150	1	Compra	161019810007838	31/12/1994	120,2
032331	1999022774	Pisarra	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
032332	1999022775	Cadira	-	-	1	Compra		31/12/1994	20,0
032333	1999022776	Cadira	-	-	1	Compra		31/12/1994	20,0
032334	1999022777	Taula amb 4 potes	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
032335	1999022778	Taula amb 4 potes	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
115888	1999022737	Cadira amb braç	-	-	17	Compra		31/12/1996	408,6
115928	1999024094	Aparell aire acondicionat	S&P	-	1	Compra		31/12/1994	1.202,0
115929	1999022779	Pisarra	-	-	1	Compra		31/12/1994	120,2
115931	1999022770	Cadira amb tauleta	-	-	69	Compra		31/12/1994	1.244,1
115932	1999022769	Persiana	-	-	1	Compra		31/12/1996	72,1
Total ubicació EA0600 :									4.038,7
TOTAL CUSTÒDIA 1400 :									54.080,1
Total general:									54.080,1

166

7

3.2. Relació de béns mobles adscrits a la Unitat Docent de Tarragona, inventariats a favor del Departament de Medicina i Cirurgia

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compr
<b>Ubicació: EA0000</b>		<b>Pl.Baixa Hosp.Joan XXIII</b>				<b>Total ubicació EA0000 :</b>		<b>110.570.</b>	
031422	2000001446	FOTOCOPIADORA	PANASONIC	FP-7713	1	Compra	GJMKG434154	14/1/2000	1.641.
031423	2000001447	TAULA SUPORT FOTOCOPIADORA				Compra		14/1/2000	108.
043476	2001002031	IMPRESSORA	OFFICE JET	G-55		Compra	SGG13E1586	2/10/2001	524.
043571	2001002153	PANTALLA MURAL			1	Compra		2/10/2001	437.
043583	2001002605	TECLAT I RATOLÍ INHALABRIC	LOGITECH			Compra		2/10/2001	118.
043584	2001002606	TECLAT I RATOLÍ PER RADIOFREQUÈNCIA	LOGITECH			Compra		2/10/2001	98.
044972	2001002819	SCANNER	EPSON	PERFECTION 1650		Compra	DRAX032536	18/12/2001	247.
044979	2002000423	SCANNER	HEWLETT PACKARD	PHOTO SMART S20		Compra	SG11G2306W	26/3/2002	376.
045027	2002003687	AMPLIACIÓ ORDINADOR	LG			Compra		5/11/2002	264.
057221	2003004202	ESCANNER	CANON	SCAN LIDE 30		Compra	1ZJ143884	14/12/2003	119.
057222	2003004204	VÍDEO	SONY	DCR-PC120		Compra	S011260401-0	14/12/2003	1.599.
066540	2004006859	ORDINADOR	VISA	NO EN TE		Compra	GGC30G00101070V	20/12/2004	1.371.
066541	2004006860	MONITOR TFT	AOC	LM720 A		Compra	11249JA083649	20/12/2004	415.
066542	2004006861	PANTALLA MURAL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	20/12/2004	198.
073003	2005003852	TELÈFON	ALCATEL	4035-ADVANCED	1	Compra	NO EN TÈ	18/4/2005	265.
073004	2005003853	TELÈFON	ALCATEL	4035-ADVANCED	1	Compra	NO EN TÈ	18/4/2005	265.
073012	2005003876	IMPRESSORA MULTIFUNCIONAL	HP	OFFICEJET 6210		Compra	REF. Q5801B	21/6/2005	264.
<b>Ubicació: EA0100</b>		<b>Pl.1a. Hosp.Joan XXIII</b>				<b>Total ubicació EA0000 :</b>		<b>8.519.</b>	
038431	2001000743	LECTOR MARQUES ÒPTIQUES	FUJITSU	DJ641A-K2U		Compra	05000554	16/3/2001	379.
044985	2002000713	PROJECTOR DE DADES-VIDEO	HITACHI	CPX320		Compra	61L002916	14/2/2002	4.528.
044986	2002000714	PANTALLA TRÍPODE			1	Compra		14/2/2002	245.
044989	2002000740	CÀMERA FOTOGRÀFICA	MINOLTA	404 SI + AF28-80 SILVER		Compra	2880/62013202	30/4/2002	557.
044994	2002001054	ORDINADOR PORTÀTIL	QUACOM	P-3		Compra	NC180N2B00103	16/5/2002	3.217.
044996	2002001426	MONITOR CONTROL CONSTANTS VITAL	LICOX	PO2 TISULAR 1 VIA		Compra	470E	28/6/2002	2.404.
045011	2002002934	ORDINADOR PORTÀTIL	ACER	MS210S		Compra	9145S0134S230A0	4/9/2002	1.844.
045012	2002002942	ORDINADOR PORTÀTIL	HUNDYX	HU-2000T		Compra	NC23T02100133	4/9/2002	2.308.
045013	2002002968	TAULA DE DESPATX				Compra		9/9/2002	504.
045014	2002002953	TAULA D'ORDINADOR		RD2020		Compra		9/9/2002	283.
045015	2002002950	CÀMERA FOTOGRÀFICA	NIKON	COOLPIX 5000		Compra	4543716	9/9/2002	1.880.
045016	2002002969	TAULA D'ORDINADOR		RD-2050/1		Compra		9/9/2002	255.
061453	2004002596	TAULA DESPATX	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	16/4/2004	97.
066509	2005002233	TAULA	NO EN TÈ	TMD047	1	Compra	NO EN TÈ	31/3/2005	107.

26





Etiqueta	Codl	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Comg
066510	2005002234	TAULÀ	NO EN TE	TMD047	1	Compra	NO EN TE	31/3/2005	10:
066511	2005002235	TAULA	NO EN TE	TMD047	1	Compra	NO EN TE	31/3/2005	10:
066512	2005002236	FOTOCOPIADORA	PANASONIC	DP-1520		Compra	P-215632154	31/3/2005	1.55:
072640	2005002209	ORDINADOR	COMELTA	COM23165		Compra	2316500010	31/10/2005	62:
072641	2005002503	MONITOR	TATUNG	L17FCBT		Compra	C7V502000425	31/10/2005	17:
072642	2005002504	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	00043-602-583-637	31/10/2005	13:
073982	2005002167	ORDINADOR	COMELTA	COM23165		Compra	2316500015	31/10/2005	65:
073983	2005002169	MONITOR	TATUNG	L17FCBT		Compra	C7V502000427	31/10/2005	17:
073984	2005002170	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	00043-602-582-648	31/10/2005	13:
075293	2005004045	TAULA	NO EN TE	ACTIU		Compra	NO EN TE	8/7/2005	11:
075294	2005004046	SUPORT PROJECTOR	HITACHI	NO EN TE		Compra	NO EN TE	8/7/2005	20:
							Total ubicació EA0100 :		22.623
<b>Ubicació: EA0200</b>		<b>Pl.2a. Hosp.Joan XXIII</b>							
038010	2000001543	LECTOR D'ELISA	LABSYSTEMS			Compra	140100-665	26/9/2000	15.66:
038011	2000001540	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS COLOR 670		Compra	CAHE 219731	26/9/2000	16:
038012	2000001542	ORDINADOR	ALVIN NETWORKS			Compra		26/9/2000	71:
038013	2000001541	MONITOR	INVES			Compra	4CPG81850321	26/9/2000	13:
038014	2000001555	SOFTWARE - ASCENT	ASCENT SOFTWARE			Compra		26/9/2000	2.55:
038015	2000001409	CABINA BIOLOGICA	TELSTAR	BIO-II-A 220V 50/60 Hz.		Compra	12097	20/9/2000	6.71:
038016	2000001410	TAULA SOPORT CABINA BIOLOGICA				Compra		20/9/2000	37:
038017	2000001321	CONGELADOR -85	SANYO	MDF-U3086S		Compra	91109559	31/7/2000	6.911
038388	2000000533	MONITOR	PHILIPS	107S		Compra	PZ000045252114	30/12/2000	26:
038392	2000001300	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS 880		Compra	CN37139968	30/12/2000	21:
038393	2000001303	UNITAT CENTRAL	ES	PIII 800 64/20GB CDX 52		Compra	000261280	30/12/2000	1.215
038409	2000001408	CUBETES	MP3/PPAC	300		Compra	283BR18203	29/12/2000	674
038427	2001000740	FOTOCOPIADORA	PANASONIC	FP7715		Compra	CBMK6343230	26/4/2001	1.63:
038430	2001000741	TAULA SUPORT FOTOCOPIADORA				Compra		26/4/2001	104
038454	2000001445	CENTRIFUGA REFRIGERADA	EPPENDORF	5810 R		Compra	192-5811 000 010	19/9/2000	8.057
043570	2001002139	ORDINADOR PORTATIL	HEWLET PACKARD	OMNIBOOK XE3		Compra	TW14001371	19/11/2001	2.112
045017	2002003015	TERMOCICLADOR (A)	M&J	RESEARC		Compra	TD005663	22/7/2002	36.257
051958	2002003371	TERMOCICLADOR (B)	M&J	RESEARC		Compra	TD005663	22/7/2002	7
054064	2003000015	CONGELADOR	ZANUSSI	ZU-280-R1		Compra	09226249600496	15/1/2003	696
054069	2002004993	CONGELADOR	SANYO	MDF-U71V	1	Compra	20202279	19/7/2002	15.025
075315	2005004873	AMPLIFICADOR	PIONEER	A209-R		Compra	EESI007137YYK(M	22/9/2005	30:
075317	2005004875	CAIXA ACÚSTICA SOSTRE	JBL	CONTROL 24 C		Compra	NO EN TE	22/9/2005	22:

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '9' with a diagonal line through it, located on the right side of the page.

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquls.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compra
075319	2005004877	CÀMERA COLOR AMB COMANDAMENT	ELMO	PTX160R		Compra	107438	22/9/2005	3.352,1
075321	2005004887	MICRÒFON	SHURE MICROFLEX	MX202		Compra	NO EN TE	22/9/2005	907,2
Total ubicació EA0200 :									104.360,3
<b>Ubicació: EA0300</b>		<b>Pl.3a. Hosp.Joan XXIII</b>							
038437	2001000765	ORDINADOR PORTATIL	TOSHIBA	SATELLITE PRO 4600		Compra	31186437G	14/5/2001	4.622,0
038438	2001000766	IMPRESSORA	LEXMARK	OPTRA E312L		Compra	8080653	14/5/2001	326,9
043589	2001002618	ORDINADOR		P - IV		Compra	ECSZ010327	3/13/2001	1.318,1
043590	2001002619	IMPRESSORA	LEXMARK	OPTRA E312L		Compra	8141767	3/13/2001	331,1
043592	2001002623	SCANNER	EPSON	PERFECTION 1250 PHO		Compra	DRPW080753	3/12/2001	161,8
056215	2003001348	APARELL D'AIRE CONDICIONAT PORTÀ	BOSCH	SILVER EDITION B1RKM9001/	1	Compra	230050100003815	4/6/2003	600,5
056216	2003001349	APARELL D'AIRE CONDICIONAT PORTÀ	BOSCH	SILVER EDITION B1RKM9001/	1	Compra	230050100003505	4/6/2003	600,5
056217	2003001350	APARELL D'AIRE CONDICIONAT PORTÀ	BOSCH	SILVER EDITION B1RKM9001/	1	Compra	230050100008912	4/6/2003	600,5
056218	2003001351	APARELL D'AIRE CONDICIONAT PORTÀ	BOSCH	SILVER EDITION B1RKM9001/	1	Compra	230050100070517	4/6/2003	599,5
059814	2004000411	CÀMERA DIGITAL DE FOTOGRAFIA	SONY	DSC-P10		Compra	3738405	5/3/2004	559,8
075314	2005004872	AMPLIFICADOR	PIONEER	A209-R		Compra	EESI007137YYK(M)	22/9/2005	300,-
075316	2005004874	CAIXA ACÚSTICA SOSTRE	JBL	CONTROL 24 C		Compra	NO EN TE	22/9/2005	212,-
075318	2005004876	CAIXA ACÚSTICA SOSTRE	JBL	CONTROL 24 C		Compra	NO EN TE	22/9/2005	212,-
075322	2005004888	MICRÒFON DE PEU	SHURE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	22/9/2005	247,-
075323	2005004889	PANTALLA MURAL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	22/9/2005	285,-
075324	2005004890	SUPORT SOSTRE PROJECTOR	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	22/9/2005	332,-
075325	2005004891	VIDEOPROJECTOR	PLUS	U-5 732		Compra	USDEA5620B75	22/9/2005	3.377,-
077165	2005007719	MANIQUÍ - MODEL TESTICULAR	LAERDAL	WMP-2200	1	Compra	NO EN TE	23/12/2005	206,-
077166	2005007720	MANIQUÍ - CAP	LAERDAL	316200	1	Compra	NO EN TE	23/12/2005	856,-
077167	2005007721	MANIQUÍ	LAERDAL	301-00001	1	Compra	NO EN TE	23/12/2005	1.979,-
077168	2005007722	MANIQUÍ	RESUSCI ANNE	DEA	1	Compra	NO EN TE	6/12/2005	2.889,-
077169	2005007723	MANIQUÍ	LAERDAL	BABY IVY		Compra	NO EN TE	6/12/2005	606,-
077170	2005007725	MANIQUÍ BEBE	LAERDAL	375-34001	1	Compra	NO EN TE	6/12/2005	511,-
077171	2005007727	MANIQUÍ PELVIS DE LACTANT	LAERDAL	375-35001	1	Compra	NO EN TE	6/12/2005	544,-
077172	2005007729	TAULA IMMOBILIZACIÓ	LAERDAL	BAXTRAP		Compra	NO EN TE	6/12/2005	208,-
077173	2005007731	IMMOBILIZADOR DE CAP	LAERDAL	SPEEDBLOCKS		Compra	NO EN TE	6/12/2005	64,-
077174	2005007734	BRAÇ PEDIÀTRIC	LAERDAL	375-70001	1	Compra	NO EN TE	6/12/2005	417,-
Total ubicació EA0300 :									23.072,-
<b>Ubicació: EA0400</b>		<b>Pl.4a Hosp.Joan XXIII</b>							
042435	2001001619	SUPORT TECLAT PER A TAULA	FELLOWES			Compra		31/8/2001	99,-
042438	2001001627	SUPORT CPU	EXPONENT			Compra		31/8/2001	38,-

ker

7

25

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compr
043572	2001002157	PANTALLA MURAL	PROJECTA		1	Compra		2/10/2001	171,8
043573	2001002159	RETROPROJECTOR DE TRANSPARENCIE	MEDIUM	536P		Compra	075857	2/10/2001	601,9
043574	2001002519	PROJECTOR DE DIAPOSITIVES	KINDERMAN	8024		Compra	15 49204	2/10/2001	475,0
043575	2001002520	ORDINADOR	VISA	PENTIUM IV		Compra	ECDG010405	2/10/2001	1.271,2
043576	2001002521	TAULA PER RETROPROJECTOR			1	Compra		2/10/2001	132,4
043577	2001002523	VIDEO	SHARP	VHS		Compra	101613503	2/10/2001	490,3
043578	2001002526	AMPLIFICADOR+PREVIO	PIONEER		1	Compra	AGUT010137W	2/10/2001	563,5
043579	2001002539	ALTAVEU			1	Compra		2/10/2001	339,31
043580	2001002540	ALTAVEU			1	Compra		2/10/2001	339,31
043581	2001002541	MOBLE PER EQUIPS DE SO I VIDEO			1	Compra		2/10/2001	149,81
043582	2001002542	MICRO DE SOLAPA INALHAMBRIC		T11-NR	1	Compra		2/10/2001	333,91
043583	2001002608	MONITOR	VISA			Compra	25181344001170	2/10/2001	399,71
043586	2001002614	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS C60 12 PPM		Compra	DOUY017066	3/12/2001	130,41
043587	2001002616	MONITOR	PHILIPS	107E		Compra	BZ000136521370	3/12/2001	240,51
043588	2001002617	ORDINADOR		P - IV		Compra	ECSZ010327	3/12/2001	1.072,91
044634	2001003017	TECLAT I RATOLÍ PER RADIOFREQUÈN	VISA	PENTIUM IV		Compra	ECDG010405	2/10/2001	20,01
045009	2002002774	ORDINADOR	ES			Compra	2509618090212	24/10/2002	743,51
045010	2002002778	MONITOR	PHILIPS	107S		Compra	HD000241017445	24/10/2002	174,01
052256	2002003297	SOFTWARE - WIN XP	WINDOWS	XP		Compra		31/10/2002	139,21
Total ubicació EA0400 :									7.927,01
<b>Ubicació: EA0401</b>		<b>Pl.4a Hosp.Joan XXIII (A.C)</b>							
066543	2004006858	ORDINADOR	VISA	NO EN TE		Compra	GGC30G00101070V	20/12/2004	1.371,41
Total ubicació EA0401 :									1.371,41
<b>Ubicació: EA0500</b>		<b>Pl.5a Hosp.Joan XXIII</b>							
038432	2001000760	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS 800		Compra	CN37236469	9/4/2001	210,55
038433	2001000761	ORDINADOR				Compra	010084579	9/4/2001	1.061,93
038434	2001000762	MONITOR	PHILIPS	15E		Compra	CX000045632326	9/4/2001	187,54
038435	2001000763	TAULA ORDINADOR				Compra		9/4/2001	192,98
038442	2001000786	BUC 3 CALAIXOS AMB RODES				Compra		26/1/2001	118,33
038443	2001000790	SCANNER	SNAPSCAN	E50		Compra	S69BVC010	26/1/2001	264,23
044993	2002001046	SCANNER	HEWLETT PACKARD	PHOTO SMART S20		Compra	SG0AR2308H	14/6/2002	524,81
055022	2003001024	TAULA DE JUNTES	NO EN TE	NOVA		Compra	NO EN TE	12/5/2003	280,06
055023	2003001025	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	12/5/2003	175,21
055024	2003001026	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	12/5/2003	175,21
055025	2003001027	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	12/5/2003	175,21



Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem. Mode adqis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compra
055026	2003001028	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE	Compra	NO EN TE	12/5/2003	175,2
055027	2003001029	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE	Compra	NO EN TE	12/5/2003	175,2
055028	2003001030	ARMARI OBERT	NO EN TE	NO EN TE	Compra	NO EN TE	12/5/2003	123,0
055029	2003001031	CADIRA	NO EN TE	LUNA	Compra	NO EN TE	12/5/2003	53,8
055030	2003001032	CADIRA	NO EN TE	LUNA	Compra	NO EN TE	12/5/2003	53,8
055031	2003001033	CADIRA	NO EN TE	LUNA	Compra	NO EN TE	12/5/2003	53,8
055032	2003001034	CADIRA	NO EN TE	LUNA	Compra	NO EN TE	12/5/2003	53,8
066503	2005000679	CÀMERA DIGITAL	CANON	EOS 20D 18-55K	Compra	0150500922	9/3/2005	1.798,00
066504	2005000680	PROJECTOR	SONY	VPL-ES2	Compra	40003070	24/1/2005	1.085,00
066536	2005000048	ORDINADOR PORTÀTIL	VISA	OCEANO	Compra	96F44000303Q445	31/1/2005	1.321,0
066537	2005000047	PROJECTOR DADES-VIDEO	HITACHI	CPX345	Compra	F4J005196	31/1/2005	1.948,80
068307	20050006995	CÀMERA DIGITAL FOTOS	SONY	DSCR1	Compra	4517943	30/12/2005	958,90
077015	2005000594	SOFTWARE - MICROSOFT OFFICE	MICROSOFT	OFFICE	Compra	NO EN TÈ	31/1/2005	448,4
077155	2005000696	TARGETA DE MEMÒRIA CàMERA FOTO	SONY	MSX-2GS	Compra	K804K5B	30/12/2005	215,00
077158	2005007694	ORDINADOR	-	BLACK ARES	ció FURV	180030	31/12/2005	999,00
077159	2005007695	MONITOR	LG	FLATRON	ció FURV	40BNTWG26553	31/12/2005	329,00
077160	2005007696	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS C66	ció-FURV	F99T267646	31/12/2005	89,00

Ubicació: EA0600

Pl.6a Hosp.Joan XXIII

038395	2000001313	IMPRESSORA	HEWLETT PACKARD	H5467A	Compra		16/6/2000	481,0
044973	2001003076	CÀMERA FOTOGRÀFICA	SONY	DCR-IPSE	Compra	1024481	20/12/2001	2.187,7
044987	2002000734	ORDINADOR	VISA HERMES	PENTIUM IV	Compra	19-02-02/098302	28/2/2002	1.335,10
044988	2002000735	MONITOR	AOC	LM-700	Compra	T7KF1CAGI0901	28/2/2002	838,0
050839	2000002063	ESCANNER	HP SCANJET SP	HPC5110A	Compra	SG7C5121KX	25/1/2000	51,50
052045	2003000743	GRAVADORA CD-RW	IOMEGA	CDRW55292	Compra	4UAD0105WT	5/3/2003	171,90
054015	2003000130	ORDINADOR PORTÀTIL	TOSHIBA	PP40IE-1FCDF-SP	Compra	23153790G	5/3/2003	3.132,00
054016	2003000131	ORDINADOR PORTÀTIL	TOSHIBA	PP40IE-1FCDF-SR	Compra	23153795Q	5/3/2003	3.132,00
054017	2003000133	PROJECTOR DE DADES-VÍDEO	NO TE	V3110SF	Compra	S02107663	5/3/2003	3.538,00
054018	2003000365	EQUIP DE SOBRETAULA DE DICTAT	PHILIPS	720 TRANSCRIPTION SYSTEM	Compra	8735 072 00111 24	5/3/2003	493,00
054019	2003000366	REPRODUCTOR DE VEU	PHILIPS	VOICE TRACER 283	Compra	8735 028 30011 92	5/3/2003	110,20
056079	2003000766	DISC DUR PORTÀTIL	--	64MB	Compra	--	5/3/2003	95,1
056080	2003000767	DISC DUR PORTÀTIL	--	64MB	Compra	--	5/3/2003	95,1
075305	2005004536	IMPRESSORA	CANON	A19050	Compra	8580A017	31/5/2005	767,1
075336	2005005052	PEN DRIVE	UNIVERSAL	256MB	Compra	NO EN TE	31/5/2005	32,7
075337	2005005054	PEN DRIVE	UNIVERSAL	512MB	Compra	NO EN TE	31/5/2005	59,90
							Total ubicació EA0500 :	13.247,0

ko

g

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Compra
079002	2005007872	LECTOR TARGETES	SONY	FOTO DIGITAL		Compra	C004H003	31/5/2005	37,70
Ubicació: EA0700 Pl.7a Hosp.Joan XXIII									
Total ubicacióEA0600 :									16.557,44
052415	2003000161	ORDINADOR	ES	MARK 4		Compra	25707281002119	14/2/2003	812,92
052416	2003000162	MONITOR	PHILIPS	107E		Compra	HD000247033674	14/2/2003	174,00
052449	2003000281	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS C82		Compra	EM3E051890	14/2/2003	154,05
054021	2003000163	SOFTWARE - WINDOWS XP	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	00043412090284	14/2/2003	129,00
Ubicació: EA0800 Pl.8a Hosp.Joan XXIII									
Total ubicacióEA0700 :									1.300,00
038389	2000000534	MONITOR	PHILIPS	107 S		Compra	HD000049003947	30/12/2000	261,79
038394	2000001312	ORDINADOR	ES	PIII 800 64/20GB CDX		Compra	N0000261250	30/12/2000	1.219,36
038396	2000001315	IMPRESSORA	EPSON	STYLUS 880		Compra	CN37139156	30/12/2000	210,55
038399	2000001323	AMPLIACIO ORDINADOR		ZIPCAU SB		Compra	SKBA4407DV	30/12/2000	327,32
038460	2000001451	CAMERA DE FOTOS DIGITAL	OLYMPUS	C-2500		Compra	035408	24/2/2000	2.180,58
038461	2000001452	LECTOR MULTINORMA	MULTINORMA			Compra	CP99011451	24/2/2000	181,27
038484	2000001561	EQUIP DE GRAVACIO	PHILIPS			Compra		24/2/2000	240,53
061475	2004005966	VIDEOCAMARA DIGITAL	CANON	CNCJ633102		Compra	4870020610	28/12/2004	1.577,60
062200	2004005572	IMPRESSORA	CANON	IR1530		Compra	JRL01592	21/12/2004	1.334,00
064184	2005003963	IMPRESSORA	HP	DESKJET 5740		Compra	MY4C2131HB	4/5/2005	89,00
064185	2005003962	IMPRESSORA	HP	DESKJET 5740		Compra	MY4C2131BW	4/5/2005	89,00
064186	2005003960	ORDINADOR PORTÀTIL	ACER	TRAVELMATE 4101LMI		Compra	LXT.6605006512B	4/5/2005	1.058,72
064187	2005003961	ORDINADOR PORTÀTIL	ACER	TRAVELMATE 4101LMI		Compra	LXT.6605006512B7	4/5/2005	1.058,72
064190	2005003965	ORDINADOR PORTÀTIL	ACER	TRAVELMATE 4101LMI		Compra	LXT.6605006512B9	24/5/2005	1.039,00
064191	2005003966	IMPRESSORA	HP	DESKJET 5740		Compra	TH4C711QJ4	24/5/2005	89,00
064192	2005003964	ORDINADOR PORTÀTIL	ACER	TRAVELMATE 4101LMI		Compra	LXT.6605006512B	24/5/2005	1.039,00
066538	2004006862	ESCANER	CANOSCAN	8400F		Compra	UZM034825	28/12/2004	313,20
066539	2004006866	CAMARA FOTOGRAFICA	IXUS	IXUS 500		Compra	9137715372	28/12/2004	545,20
072872	2005005559	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	RMF2K-93CG8-392	4/5/2005	96,25
072873	2005005560	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	H8KKB-PWKFB-C	4/5/2005	96,27
075297	2005004133	IMPRESSORA	HP	6840		Compra	MY4CE4Q03B	31/5/2005	190,24
075298	2005004135	IMPRESSORA LÀSER	HP	1022N		Compra	CNBV547H92	31/5/2005	317,84
075299	2005004137	IMPRESSORA LÀSER	HP	1022N		Compra	CNBV547H98	31/5/2005	317,84
075301	2005004209	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	R8MXQ-7MM3X-O	24/5/2005	116,00
075302	2005004273	SISTEMA OPERATIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	GKJBY-7CM03-3R	24/5/2005	116,00
077150	2005005478	AMPLIACIO ORDINADOR PORTÀTIL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	6/10/2005	223,53

Etiqueta	Codi	Descripció	Marca	Model	Elem.	Mode adquis.	Núm. sèrie	Data alta	Valor Com
077151	2005005479	AMPLIACIÓ ORDINADOR PORTÀTIL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	6/10/2005	22
077152	2005005477	AMPLIACIÓ ORDINADOR PORTÀTIL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	6/10/2005	22
077153	2005005476	AMPLIACIÓ ORDINADOR PORTÀTIL	NO EN TE	NO EN TE		Compra	NO EN TE	6/10/2005	22
Total ubicació EA0800 :									14,99
<b>Ubicació: EA9900</b>		Soterr. Hosp. Joan XXIII							
038436	2001000764	ORDINADOR PORTATIL	TOSHIBA	SATELITE 2800-200		Compra	41698219G	18/5/2001	2,52
072643	2005002554	ORDINADOR	COMELTA	COM23165		Compra	2316500008	31/10/2005	62
072644	2005002555	MONITOR	TATUNG	L17FCBT		Compra	C7V502000077	31/10/2005	17
072645	2005002556	SISTEMA OPERARIU	MICROSOFT	WINDOWS		Compra	00043-602-583-834	31/10/2005	13
077140	2005005062	PEN DRIVE	SONY	USM256M		Compra	NO EN TE	23/3/2005	5
Total ubicació EA9900 :									3,52

ko

g

**CONCERT ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI,  
L'HOSPITAL UNIVERSITARI SANT JOAN DE REUS I CENTRES  
ADSCRITS AL GRUP SAGESSA**

A Tarragona, el 31 de maig de 2011

**REUNITS**

D'una part, el Sr. Francesc Xavier Grau i Vidal, Rector de la Universitat Rovira i Virgili, nomenat pel Decret 65/2010 de 18 de maig (DOGC núm. 5634 de 21 de maig), en nom i representació d'aquesta institució, en virtut del que preveu l'Estatut de la Universitat Rovira i Virgili, aprovat pel Decret 202/2003, de 26 d'agost de 2003 (DOGC núm. 3963, de 8 de setembre de 2003), domiciliada a Tarragona, carrer de l'Escorxador s/n, i proveïda del CIF núm. Q-9350003A.

I d'altra part el Sr. Eduard Ortiz i Castellón, Conseller Delegat del Grup SAGESSA, en nom i representació d'aquesta institució, amb domicili a Reus, Avgda President Companys s/n, i proveït del CIF núm. A-43216779.

Es reconeixen mútuament i recíproca la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni i per obligar les institucions que respectivament representen, i

**MANIFESTEN**

Primer.- El 14 de maig de 1993 es va formalitzar el conveni entre l'Hospital Sant Joan de Reus i la Universitat Rovira i Virgili, pel qual es concertava la col·laboració entre ambdues entitats per a la consecució dels objectius docents, assistencials i de recerca que defineix el Reial decret 1558/1986, de 28 de juny, sobre Bases generals del règim de concerts amb les Institucions Sanitàries.

Segon.- Que el Grup SAGESSA és l'entitat gestora de l'Hospital Universitari de Sant Joan de Reus, així com les Àrees Bàsiques de Salut (ABS) integrades al grup.

Tercer.- Que a data d'avui, el concert al qual fa referència el manifesten primer segueix vigent, per pròrroga tàcita del conveni, i ambdues parts aprecien la conveniència d'actualitzar-lo en tot allò que sigui necessari, atesos els canvis que han experimentat les entitats concertants, els centres d'ensenyament i els centres sanitaris afectats.



Quart.- Tot i que la legislació universitària ha experimentat modificacions, el marc legal vigent a l'actualitat segueix emparant la concertació entre institucions sanitàries i universitats.

Per tant, posades les parts prèviament d'acord per mantenir el concert i per actualitzar les clàusules del conveni que van signar el 1993,

## CONVENEN

### **Clàusula 1a - Objecte**

La Universitat Rovira i Virgili (d'ara endavant la URV) i l'Hospital Universitari Sant Joan de Reus (d'ara endavant HUSJ), conjuntament amb els centres adscrits existents al Grup SAGESSA i aquells centres que s'hi puguin incorporar, mantenen el concert per a la utilització conjunta de l'estructura assistencial a la Regió Sanitària Camp de Tarragona i a la Regió Sanitària Terres de l'Ebre per a la docència de grau i postgrau dels professionals sanitaris, en les condicions que s'estableixen en aquest conveni, que actualitza i deroga l'anterior en tot allò que el contradigui.

### **Clàusula 2a - Finalitats**

Els objectius que persegueix el concert són els següents:

#### **A. Docents:**

Promoure la màxima utilització dels recursos sanitaris hospitalaris i extra hospitalaris, humans i materials, per a la docència universitària dels diversos ensenyaments sanitaris afavorint la seva actualització i la contínua millora de la seva qualitat.

La col·laboració s'establirà per a la formació clínica i sanitària dels estudiants de la URV en aquelles titulacions o matèries relacionades amb les ciències de la salut.



Cooperar en el manteniment de la qualificació dels professionals de la salut al seu nivell més alt, tenint cura de la seva actualització i reciclatge, i afavorint la seva incorporació a la docència universitària.

**B. Assistencials:**

Cooperar perquè les investigacions i ensenyaments universitaris puguin ser utilitzats per a la millora constant de l'atenció sanitària.

Preveure que en el si de l'HUSJ i de la resta de centres adscrits o que es puguin adscriure al grup SAGESSA coincideixi la major qualitat assistencial amb la consideració d'hospital universitari o associat a la URV, dintre de l'oportú sistema de sectorialització i regionalització de l'assistència sanitària.

**C. D'investigació:**

Potenciar la investigació en les ciències de la salut, coordinant les activitats de la URV amb les de l'HUSJ i els centres adscrits o que es puguin adscriure al Grup SAGESSA que s'incorporin al concert, per a una millor utilització dels recursos humans i materials.

Afavorir el desenvolupament dels departaments universitaris en les àrees de la salut, potenciant la seva coordinació amb l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili, ens creat, entre d'altres, per les institucions signants d'aquest concert, per promoure, desenvolupar, gestionar i difondre tant la recerca sanitària i biomèdica com la formació en recerca en l'àmbit de les ciències de la salut en el Camp de Tarragona i les Terres de l'Ebre, i subsidiàriament, si s'escau, la coordinació d'altres estructures o unitats d'investigació que acordin les parts, amb la finalitat d'estimular les vocacions investigadores.

Treballar conjuntament per assolir el reconeixement i el finançament adequat per part de les institucions i administracions competents que permetin garantir el màxim nivell d'excel·lència investigadora i assistencial.

**Clàusula 3a - Termes del conveni**

1. Les institucions sanitàries que mantenen les condicions descrites per l'ordre ministerial de 31 de juliol de 1987, i que s'inclouen en el concert, són les següents:

- HUSJ.

2. S'hi incorporen, d'acord amb el manifesten segon d'aquest concert, tots els centres d'Atenció Primària gestionats pel Grup SAGESSA (en endavant CAP) amb seu a l'àmbit territorial de la Regió Sanitària de Tarragona i de la Regió Sanitària de les Terres de l'Ebre, els quals, a partir de l'entrada en vigor del conveni, tindran la qualificació d'universitaris, sempre que reuneixin els requisits per tenir aquesta condició.

3. Els hospitals i els CAP concertats constituïran la unitat docent-assistencial dels centres que organitzin els ensenyaments relacionats amb les ciències de la salut, hauran de proporcionar assistència del màxim nivell científic i desenvolupar funcions d'investigació en les àrees de les ciències de la salut. A tal efecte, el concert garanteix que els professors universitaris amb plaça vinculada puguin exercir de forma adequada l'activitat assistencial, l'activitat docent i l'activitat de recerca.

#### **Clàusula 4a - Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA**

1. D'acord amb l'Estipulació Primera.2 del Concert de l'any 1993, es modifica la composició de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA creada en virtut de l'esmentat conveni, la qual ha de vetllar per l'aplicació correcta del concert d'acord amb la Base Sisena del Reial decret 1558/1986, tenint en compte, d'una banda, l'estructura departamental prevista a la legislació universitària i, de l'altra, l'estructura funcional de la institució sanitària.

2. Ambdues entitats participen en la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA amb un nombre igual de membres.

3. La composició actual de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA és de 10 membres, dels quals cadascuna de les entitats en designarà 5.

Els 5 representants de la URV seran: el rector o persona a qui delegui, el degà de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut, el gerent o persona en qui delegui, un representant del departament de Ciències Mèdiques Bàsiques i un representant del departament de Medicina i Cirurgia.

Els 5 representants de l'HUSJ/Grup SAGESSA seran el director general del Grup SAGESSA o persona en qui delegui, el director de l'HUSJ, el coordinador de la

unitat docent hospitalària, el president de la Junta Facultativa i el director de Recerca de l'HUSJ

La inclusió en el concert d'altres ensenyaments de ciències de la Salut podrà donar lloc a l'ampliació de la composició de la Comissió, amb respecte al criteri de paritat.

4. La presidència de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA correspondrà a la URV els anys parells i al Grup SAGESSA els anys senars. Per a cada període, l'entitat concertant a qui correspongui nomenarà el president d'entre els membres designats per ella per formar-ne part.

5. La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA elaborarà el seu propi reglament.

6. La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA es constituirà amb caràcter ordinari una vegada l'any i, amb caràcter extraordinari, quan la presidència ho decideixi a iniciativa pròpia o bé a instància de qualsevol de les dues entitats signants d'aquest concert.

7. Les funcions de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA són les següents:

- a. Vetllar per la correcta aplicació del concert
- b. Vetllar per la qualitat dels ensenyaments
- c. Fixar els objectius específics de desenvolupament i de promoció de l'activitat docent i de recerca en l'àmbit del concert, aprovar la proposta anual d'assignació de recursos econòmics i la previsió anual de despeses per a les seves activitats atenent criteris objectius de distribució dels recursos, i garantir el seu equilibri econòmic-financer
- d. Definir la política de personal de manera coherent amb les directrius marcades per la URV i Grup SAGESSA, especificar les places vinculades i les d'associat, preveure la forma de reduir-ne o ampliar-ne el nombre i proposar la reducció o ampliació, si convé, al Consell de Govern de la URV i a Grup SAGESSA
- e. Proposar el nombre de places de professorat associat de la URV que s'hauran de cobrir obligatòriament amb personal dels hospitals i dels

CAP, i precisar la durada dels contractes d'acord amb la plaça assistencial, sense perjudici d'allò que la legislació estableixi respecte aquesta durada.

- f. Aprovar els criteris d'organització interna de la docència i la recerca, tenint en compte l'Estatut de la URV, el reglament de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV, el reglament de l'Escola Universitària d'Infermeria, i la normativa interna pròpia dels centres del Grup SAGESSA
- g. Supervisar el rendiment acadèmic teòric i pràctic, en connexió amb les comissions corresponents de la URV, de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV i de l'Escola Universitària d'Infermeria de la URV, i garantir l'aprofitament òptim en la utilització dels recursos sanitaris per a la docència
- h. Elaborar fórmules de coordinació entre les activitats docents, assistencials i de recerca
- i. Formular els requisits i el barem de mèrits específics per a la convocatòria dels concursos de professorat associat, sense perjudici d'allò que la legislació estableixi amb caràcter general respecte a aquests requisits i barems.
- j. Formular les propostes de convocatòria de les places vinculades, adreçades conjuntament a la URV i al Grup SAGESSA, d'acord amb la legislació vigent
- k. Proposar la representació dels serveis vinculats amb els departaments universitaris, a fi de garantir la coordinació de l'estructura departamental prevista amb l'estructura funcional dels centres concertats
- l. Proposar les normes de participació de la URV als centres concertats i d'aquests a la URV
- m. Desenvolupar els punts necessaris per a l'acompliment d'aquest concert que no estiguin inclosos en aquesta estipulació i revisar periòdicament els annexos del concert



8. Les funcions del president seran, com a mínim, les següents:

- a. Convocar les sessions de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA
- b. Fixar l'ordre del dia de les reunions segons les necessitats objectives per a la bona marxa del concert, recollint els suggeriments i les peticions formulades pels membres de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA
- c. Presidir i moderar les reunions
- d. Vetllar pel compliment dels acords presos i harmonitzar les necessitats docents, assistencials i de recerca de les dues entitats concertants.

9. La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA designarà un secretari executiu, prèvia la conformitat del rector de la URV i de la direcció general del Grup SAGESSA. El secretari executiu serà un membre del PAS de la unitat docent hospitalària, intervindrà en les sessions de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA amb veu i sense vot, i tindrà cura, com a mínim, de les funcions següents:

- a. Estendre les actes de les reunions de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA i adoptar les mesures previstes per a l'execució dels seus acords
- b. Mantenir informada permanentment la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA del seguiment de l'execució del pressupost i de la gestió dels recursos implicats en el concert

10. També s'incorporarà a la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA, amb veu i sense vot, un estudiant elegit d'entre els estudiants que cursen matèries clíniques a l'HUSJ i a d'altres centres del Grup SAGESSA a la Regió Sanitària de Tarragona i a la Regió Sanitària de les Terres de l'Ebre.

#### **Clàusula 5a - Comissió de Recerca**

1. Per coordinar les activitats de recerca, la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA podrà encomanar-ne les funcions a l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili. L'òrgan que exerceixi les dites funcions haurà de presentar a la



Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA una memòria anual de l'activitat desenvolupada.

2. La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA podrà encomanar a l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili, totes o algunes de les funcions següents:

- a. Preparar l'inventari de necessitats de recerca, elaborar les propostes adients per satisfer-les, i fer el seguiment dels acords que s'adoptin al respecte, en connexió amb la Comissió de Recerca de la URV
- b. Estudiar les línies de recerca i la seva qualitat objectiva, i mantenir-ne informada la URV i la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA
- c. Establir les prioritats i dur a terme el seguiment dels projectes aprovats, en el marc de la Llei general de sanitat, la Llei de foment i coordinació general de la recerca científica i tècnica i la normativa del Consell de Govern de la URV
- d. Informar la direcció mèdica i d'infermeria dels centres inclosos en el concert de la política de beques i projectes de recerca finançats per altres institucions que es realitzin als centres concertats, i informar els professionals dels centres de totes les dades de política de beques i de finançament
- e. Avaluar els programes i els treballs científics que es proposin per dur a terme a l'HUSJ i a altres centres del Grup SAGESSA concertats, i emetre els informes corresponents de caràcter científic i econòmic, amb l'adequada qualificació pel que fa a llur acceptació i viabilitat
- f. Vetllar per tal que els programes de recerca que es fan a l'HUSJ i a altres centres del Grup SAGESSA concertats s'acomodin a les normes ètiques i deontològiques, i aplicar la legislació que regula els assaigs clínics de productes farmacèutics, preparats medicinals i equipaments mèdics
- g. Avaluar els projectes aprovats



- h. Elaborar una proposta de programes concrets d'actuació orientats a la millor coordinació i, si s'escau, a la integració de les línies de recerca i a la iniciació de projectes no previstos pels departaments o unitats, però necessaris per a la Universitat i la institució sanitària. La memòria corresponent se sotmetrà a l'aprovació de la Comissió Mixta URV-Grup SAGESSA

#### **Clàusula 6a - Comissions clíniques**

L'HUSJ compta amb les següents comissions clíniques assessores:

COMITÈ D'ÈTICA ASSISTENCIAL
COMISSIÓ DE FARMÀCIA
COMISSIÓ DE TRANSFUSIÓ SANGUÍNIA
COMISSIÓ DE MALALTIES INFECCIOSES
COMISSIÓ DE MORTALITAT
COMISSIÓ DE NUTRICIÓ
COMISSIÓ D'HISTÒRIES CLÍNIQUES
COMISSIÓ DE SEGURETAT CLÍNICA
COMISSIÓ DE DOCÈNCIA MIR
COMITÈ ÈTIC D'INVESTIGACIÓ CLÍNICA (CEIC)

#### **Clàusula 7a - Nombre de llits i estudiants**

El Grup SAGESSA i la URV es comprometen a garantir, per als fins docents, la cartera de serveis i els recursos necessaris d'hospitalització, fórmules alternatives a l'hospitalització, atenció hospitalària tradicional, activitat ambulatoria i urgències, d'acord amb la normativa vigent.

Les reduccions o increments de la cartera de serveis del centre s'informaran a la Comissió Mixta **URV – Grup SAGESSA** que sempre vetllarà perquè es compleixin els requisits per ser un centre concertat segons la normativa vigent.

### **Clàusula 8a - Protocols i mètodes.**

El grup SAGESSA garanteix que els hospitals i unitats concertades afectades pel present concert compleixen les normatives d'acreditació marcades pel Departament de Salut i que es refereixen específicament a:

- Estructures físiques autoritzades segons la normativa vigent.
- Personal amb la titulació adequada.
- Procediments i normes de funcionament auditades i acreditades pel Departament de Salut.

Qualsevol incidència en el compliment de la normativa serà informada a la Comissió Mixta **URV – Grup SAGESSA** que valorarà si es tracta d'un incompliment transitori o permanent amb impacte en la qualitat docent.

Davant d'incompliments permanents amb afectació de la qualitat docent es decidirà la resolució definitiva d'aquest concert.

### **Clàusula 9a - Vinculació de places**

#### **a. Característiques de les places vinculades**

1. Per a l'ensenyament de Medicina, les places de metge especialista es podran vincular a les places de funcionaris de cossos docents universitaris i a les places de professorat contractat laboral permanent en la mesura que ho permeti la legislació vigent.

També es podran vincular les places d'altres ensenyaments (amb caràcter no exhaustiu i merament indicatiu ensenyaments com Infermeria, Fisioteràpia i Nutrició Humana i Dietètica) que formen part de l'àmbit de les Ciències de la Salut, tant de grau, com de màster i doctorat, d'acord amb la legislació vigent.

2. Es procurarà, d'acord amb el Reial decret 1558/1986 de 28 de juny, l'existència d'una plaça vinculada per a cada una de les especialitats mèdiques existents en la institució sanitària, per a la medicina familiar, per a la fisioteràpia, per a la dietètica i nutrició, per a la infermeria, i per a altres professions sanitàries, quan escaigui, amb excepció d'aquells casos en què especials circumstàncies que hi concorrin



facin recomanable no exigir el mínim establert. Serà competència de la URV, amb l'informe previ de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA, determinar quan concorren aquestes especials circumstàncies.

3. La URV i el Grup SAGESSA es comprometen a definir el mapa de la vinculació docent i assistencial a través de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA . D'acord amb la disposició final primera de la Llei orgànica 4/2007, que modifica la Llei orgànica 6/2001, d'universitats, les places així vinculades es proveiran mitjançant concurs entre aquells que hagin estat acreditats per a l'accés a places de catedràtic dels cossos docents universitaris o a places de professorat laboral permanent amb grau de doctor, conforme a les normes que els són pròpies. Aquells que participin en els processos d'acreditació nacional, previs als esmentats concursos, a més a més dels requisits exigits en les esmentades normes, acreditaran estar en possessió del títol d'especialista en Ciències de la Salut que pertoqui i complir les exigències que, quant a la seva qualificació assistencial, es determinin reglamentàriament. Les comissions hauran de valorar els mèrits i l'historial acadèmic i investigador i els propis de la labor assistencial dels candidats i candidates, en la forma que reglamentàriament s'estableixi.

4. La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA vetllarà perquè cada plaça vinculada es correspongui amb la responsabilitat docent i assistencial adequades.

5. La plaça vinculada tindrà la consideració d'un sol lloc de treball i qui l'ocupi haurà de complir funcions docents, assistencials i de recerca.

6. La possible, que no obligatòria, correspondència entre el nivell jeràrquic docent i l'assistencial en les places vinculades se subordinarà a les necessitats i disponibilitats dels hospitals i dels CAP i de la URV. No obstant això, les institucions que concerten procuraran que s'estableixi l'adequada correspondència entre l'activitat docent i assistencial per fer així efectives ambdues funcions, d'acord amb el que assenyala la base 7a, punt 2, del Reial decret 1558/86. El nivell mínim laboral de les places vinculades és de metge adjunt sense carrera professional. Per als professors titulars i agregats es donarà de forma immediata el nivell C de carrera professional i per als catedràtics i catedràtics contractats el nivell D de carrera professional desde l'entrada en vigor d'aquests complements en els corresponents convenis col·lectius.

7. Quan una persona amb plaça vinculada accedeixi a un càrrec de gestió a la Universitat o institució sanitària, ambdues institucions han d'assumir la reducció

de l'activitat docent i assistencial a la qual aquesta persona té dret. La dedicació a suplir haurà de ser assumida per un facultatiu quant a la tasca assistencial, i per un docent quant a la tasca acadèmica.

8. La URV i el Grup SAGESSA es comprometen a informar-se recíprocament de qualsevol modificació de la situació contractual o estatutària o de qualsevol altra circumstància que pugui afectar la vinculació de les places existents. Quan aquesta modificació pugui afectar o tenir implicacions sobre la docència, haurà de ser tractada en Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA a efectes de verificar que la solució que s'adopti garanteixi la docència i compleixi amb la resta de condicionants que puguin existir en cada situació concreta.

9. Quan es produeixin vacants de places vinculades, la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA revisarà la necessitat de cobrir les places docents i assistencials, així com llur vinculació, garantint els aspectes esmentats en el punt anterior.

10. La URV i el Grup SAGESSA comparteixen la selecció del professorat amb vinculació docent i assistencial.

11. El Grup SAGESSA donarà trasllat a la URV de les baixes laborals per qualsevol causa i de les jubilacions dels titulars de les places vinculades i associades amb l'antelació suficient.

12. En cas que la persona que ocupi una plaça vinculada, arribada l'edat de jubilació forçosa que estableix el conveni col·lectiu d'aplicació en la corresponent institució sanitària del Grup SAGESSA, sol·liciti el perllongament en el servei actiu i Grup SAGESSA no prevegi la necessitat d'aquest perllongament, correspondrà a la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA pronunciar-se respecte d'aquesta divergència, prèvia consulta a la URV. Les jubilacions parcials de cada institució sanitària seran també informades a la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA per valorar la necessitat de perllongament de l'activitat docent.

El Pla de renovació del professorat de la URV es podrà aplicar al professorat dels cossos docents universitaris que ocupi plaça vinculada amb les oportunes adaptacions a la situació retributiva i de dedicació específica per a aquest tipus de places i sempre que la situació laboral del professorat respecte a l'HUSJ ho permeti.

## **b. Incompatibilitats**

La incompatibilitats derivades del desenvolupament de les funcions docents i assistencials es definiran d'acord amb la legislació general sobre la matèria i, en particular, per les següents normes: la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques; la Llei 21/1987, de 26 de novembre, d'incompatibilitats; el Decret de la Generalitat 307/1985, de 31 d'octubre, i la Base 13<sup>a</sup>, punts 6 i 10, del Reial decret 1558/1986, modificat pel Reial decret 1652/1991.

## **c. Particularitats de la vinculació de les places dels cossos docents universitaris**

Les comissions per a la resolució de concursos d'accés a les places vinculades estaran formades per cinc membres, dos dels quals seran proposats per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça i hauran de ser doctors i estar en possessió del títol d'especialista que s'exigeixi com a requisit per concursar a la plaça. La resta de membres seran proposats per la URV, d'acord amb la seva Normativa de concursos per a la contractació de professorat. El President de la Comissió serà un dels membres designats per la URV.

La URV invitarà la Direcció Mèdica o la Direcció d'Infermeria, segons escaigui, de la dita institució sanitària a assistir a les sessions de la comissió que correspongui, amb veu i sense vot.

El professorat amb plaça vinculada percebrà les retribucions bàsiques i complementàries que li correspongui d'acord amb allò establert per al professorat universitari, segons la seva dedicació a temps complet o parcial, amb l'increment addicional de complement de destinació i, quan escaigui, el complement específic que fixi anualment el Ministeri d'Economia i Hisenda a proposta dels ministeris d'Educació i de Sanitat i Política Social. El professorat amb dedicació a temps complet ha de realitzar les seves funcions en règim de matí i tarda, i podrà ocupar llocs d'especial dedicació si la seva tasca assistencial així ho exigeix. Ambdues situacions es reflectiran en les respectives retribucions estipulades per Grup SAGESSA.

#### **d. Particularitats de la vinculació de les places de professor amb contracte laboral**

Les comissions per a la resolució de concursos d'accés a les places vinculades de professorat laboral han d'estar formades per cinc membres, dos dels quals seran proposats per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça i hauran de ser doctors i estar en possessió del títol d'especialista que s'exigeixi com a requisit per concursar a la plaça. La resta de membres seran proposats per la URV, d'acord amb la seva Normativa de concursos per a la contractació de professorat. El President de la Comissió serà un dels membres designats per la URV.

El professorat amb dedicació a temps complet ha de realitzar les seves funcions en règim de matí i tarda i podrà ocupar llocs d'especial dedicació, si la seva tasca assistencial així ho exigeix. Ambdues situacions es reflectiran en les respectives retribucions estipulades per Grup SAGESSA.

#### **Clàusula 10a - Contractació de professor associat**

La URV, a proposta de la Comissió Mixta URV-Grup SAGESSA, convocarà, abans no finalitzi el curs acadèmic, les places a contractar de professor associat entre els facultatius o altres professionals sanitaris de la plantilla de l'hospital o de l'atenció primària. Aquest nombre de places de professorat associat no es tindrà en compte als efectes del conjunt del percentatge a què es refereix l'article 48 de la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'universitats, modificada per la Llei orgànica 4/2007.

Les comissions per a la resolució de concursos d'accés a les places vinculades de professorat associat han d'estar formades per cinc membres, dos dels quals seran proposats per la institució sanitària a la qual es vinculi la plaça i hauran de ser doctors i estar en possessió del títol d'especialista que s'exigeixi com a requisit per concursar a la plaça. La resta de membres seran proposats per la URV, d'acord amb la seva Normativa de selecció de personal docent i investigador. El President de la Comissió serà un dels membres designats per la URV.

Cada any s'ha de revisar el nombre de places de professor associat, en funció de noves o de diferents necessitats docents o de recerca, que es determinarà amb la suficient antelació. El professorat associat cessarà com a tal quan, pel motiu que sigui, causi baixa en la plaça assistencial.

### **Clàusula 11a - Infraestructura**

El Grup SAGESSA garanteix que els hospitals i els CAP compleixen quant a infraestructura necessària per al desenvolupament de la docència i la recerca els requisits previstos a l'ordre de 31 de juliol de 1987.

#### **a) Espais de recerca clínica**

L'HUSJ es compromet a dotar els espais necessaris per a la recerca clínica en el si dels espais corresponents a cadascun dels Serveis amb personal vinculat a la URV.

#### **b) Unitat docent hospitalària**

L'HUSJ destinarà un espai d'uns 2.200 m<sup>2</sup> de superfície, per a activitats de docència i formació i administració de la unitat docent hospitalària.

#### **c) Despatxos de treball**

L'HUSJ assignarà a tot el professorat vinculat un despatx dins el seu recinte i fora de la unitat docent hospitalària.

#### **d) Recerca no clínica**

L'HUSJ preveu dotar un espai a l'edifici de Bioempreses, propietat del Grup REDESSA, per a la recerca no clínica. Dins d'aquest edifici s'habilitarà un espai d'uns 1.000 metres quadrats, sobre un total de 1.400 metres quadrats, per als laboratoris de recerca no clínica. L'HUSJ llogarà aquests espais al Grup REDESSA i n'informarà a la URV als efectes que, si posteriorment l'edifici de Bioempreses és traspasat o cedit a la URV, les condicions del lloguer es mantinguin iguals. Aquest lloguer es computarà a partir de l'amortització del cost real de l'edifici i del cost de manteniment correctiu i preventiu.

Dins d'aquest espai hi haurà un espai mínim de 30 m<sup>2</sup> per a cada professor amb vinculació a l'hospital per a recerca no clínica d'acord amb els criteris generals per al dimensionament d'espais aprovat per la URV.

#### **e) Manteniment**

L'HUSJ es farà càrrec dels subministraments, manteniment de la infraestructura i reposició dels elements estructurals de la unitat docent hospitalària i dels despatxos de treball, així com dels espais de recerca clínica i no clínica.

El manteniment dels equipaments de recerca no clínica anirà a càrrec de la URV prèvia cessió dels mateixos a la URV mitjançant el corresponent conveni.

#### **f) Equipaments de recerca**

L'adquisició dels equipaments de recerca es durà a terme a través de convocatòries competitives.

#### **Clàusula 12a - Locals per a les activitats lectives**

1. Les activitats lectives tindran lloc a les dependències de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV, a les de l'Escola Universitària d'Infermeria de la URV, i a les de la unitat docent hospitalària que es descriuen en l'annex 1.

2. Aquestes dependències també podran utilitzar-se per a activitats administratives o acadèmiques pròpies de l'activitat universitària i reunions pròpies de l'hospital, amb l'acord previ del degà/ana de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV o el director/a de l'Escola Universitària d'Infermeria de la URV i el director/a de l'Hospital corresponent. En qualsevol cas, la disposició de les aules per a activitats no lectives no podrà interferir mai el desenvolupament normal dels programes docents.

La URV i el Grup SAGESSA expressen la voluntat d'adequar les infraestructures de la unitat docent hospitalària a les condicions que es descriuen al capítol "Requisits estructurals" del document titulat "Unitats docents hospitalàries" que constitueix l'annex 1.

#### **Clàusula 13a - Biblioteca**

1.- Les relacions entre l'HUSJ i la URV pel que fa a la biblioteca es regeixen pel conveni de col·laboració que ambdues institucions varen signar el 27 de febrer de 2001 per regular la utilització de la biblioteca universitària per part de l'Hospital.

2.- L'HUSJ estarà representat a la Comissió de Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV per un membre anomenat pel propi Hospital que contribuirà a la selecció de la bibliografia pertinent, d'acord amb les necessitats de l'HUSJ i la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV.

3.- Es crearà una extensió de la Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV a la unitat docent de l'HUSJ, amb caràcter temporal i mentre el Centre de Recursos per a l'Aprenentatge i la Investigació (CRAI) del campus Bellissens no sigui accessible, als efectes de donar suport i facilitar la tasca del professorat de la URV vinculat a l'HUSJ i dels estudiants que hi realitza pràctiques docents, així com del personal sanitari de l'HUSJ, en la mesura que la normativa vigent ho permeti.

4.- Les dues institucions aportaran de manera conjunta els medis materials i humans per garantir el servei, d'acord amb les necessitats dels estudiants, mentre l'extensió de la Biblioteca de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV romangui activa.

#### **Clàusula 14a - Pressupost**

El pressupost de les activitats docents universitàries assumides per la URV que es desenvolupin a l'hospital comprendrà les partides següents:

- a) Dotació del Capítol I corresponent a personal docent i investigador segons s'especifica a les estipulacions d'aquest concert.
- b) Dotació del Capítol I corresponent a personal d'administració i serveis cofinançat a parts iguals per la URV i el Grup SAGESSA per garantir el correcte desenvolupament de les activitats que s'hi desenvolupen. Aquest personal depèn funcionalment de la direcció de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV. A l'entrada en vigor del present concert el nombre de places de personal d'administració de serveis assignat és d'una, nombre que, atès l'increment previst de les activitats que s'han de desenvolupar en la unitat docent hospitalària en els propers sis anys, període de duració del present conveni, podrà augmentar-se fins a dos.
- c) Dotació del Capítol II de pressupost de funcionament, que inclou el material fungible per a la docència i el suport administratiu, a càrrec de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV o dels departaments implicats en funció de la dependència orgànica prevista a l'article 4 de la normativa sobre unitats docents hospitalàries.
- d) Dotació del Capítol VI corresponent al pressupost d'inversions per al manteniment i millora d'edificis i l'adquisició d'equipaments docents el qual es decidirà anyalment en el marc de la política general pressupostària d'ambdues



institucions. Els grans equipaments científics es gestionaran a través de l'Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili.

#### **Clàusula 15a - Atribució de titularitat del material inventariable**

L'annex 2 especifica l'atribució de titularitat del material inventariable per a la docència que existeix actualment a les institucions sanitàries, que s'actualitzarà un cop l'any.

#### **Clàusula 16a - Durada del concert i revisió del conveni**

La durada del concert a què es refereix aquest conveni s'estableix per a un període de sis anys. Qualsevol de les dues parts podrà iniciar el procés de revisió dels termes del conveni, sempre que l'altra part rebi la comunicació amb el temps suficient per arribar a una entesa abans del 30 de juny de cada any. En cas que l'entesa no es produeixi abans d'aquesta data, ja no podrà haver-hi modificacions fins al curs següent, a fi de garantir els drets dels estudiants i dels professors a començar i acabar el curs acadèmic regularment. En cas que els sis anys transcorrin sense que es produeixi la denúncia de cap de les dues parts, es produirà la reconducció tàcita del conveni. No obstant, ambdues parts es comprometen a que aquesta reconducció no superi els 12 anys

#### **Clàusula 17a - Denúncia**

Les parts poden denunciar el conveni en les circumstàncies següents:

- a) Sis mesos abans que expiri la seva vigència, per tal de procedir a la seva renovació, si escau, en les mateixes condicions, o en d'altres que es puguin pactar.
- b) En cas que les condicions econòmiques pactades esdevinguin desproporcionades als costos avaluats per a l'activitat docent i no sigui possible corregir-les per imperatius aliens a les parts.
- c) En cas que s'hagi produït un clar desistiment de les funcions pròpies de l'activitat universitària docent, assistencial i de recerca, del qual es pugui derivar un perjudici evident per als drets dels estudiants i pacients.





d) En els casos que les lleis, els reglaments o les disposicions administratives imposin modificacions de currículum, o altres, que determinin la necessitat de reconsiderar tots els pactes i d'estudiar la conveniència d'un altre tipus de concert.

e) En cas que es produeixin reestructuracions funcionals de l'Hospital i altres centres del Grup SAGESSA concertats que facin inviable l'activitat universitària.

En qualsevol cas, si s'arriba a la determinació de proposar la rescissió del concert, caldrà estudiar juntament amb el Consell Social de la URV, els departaments competents en salut i universitats de la Generalitat de Catalunya i els òrgans de govern d'ambdues institucions les repercussions socials i cíviques que podrien derivar-se d'aquesta decisió.

#### **Clàusula 18a - Inclusió d'altres ensenyaments en el concert**

Les parts expressen la seva voluntat d'incloure en el concert els ensenyaments futurs de les diverses titulacions de les professions sanitàries que no figuren esmentats expressament en aquest conveni.

### **DISPOSICIONS TRANSITÒRIES**

#### **Clàusula Transitòria Primera**

Mentre les comissions de cinc membres que han d'avaluar els concursos de professorat associat d'Infermeria, Fisioteràpia, Nutrició Humana i Dietètica o qualsevol altre nou ensenyament no puguin estar formades per tres membres de la URV pertanyents al professorat doctor amb vinculació permanent adscrit a aquests ensenyaments, la URV invitarà un professor permanent de l'ensenyament que correspongui perquè hi participi amb veu i sense vot.

#### **Clàusula Transitòria Segona**

Ambdues institucions crearan una comissió paritària que en un termini màxim de sis mesos a comptar des de l'endemà de la signatura del conveni haurà d'haver elaborat el pla de vinculació de places docents i assistencials per als propers 5 anys. El llistat de les places a vincular s'incorporarà com a annex 3 a aquest conveni, un cop sigui ratificat per la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA.

Per part de la URV, formaran part d'aquesta comissió el/la vicerector/a competent en matèria de Personal Docent i Investigador o persona en qui delegui, el/la vicerector/a competent en la relació amb Institucions Sanitàries o persona en qui

delegui, el/la director/a del departament de Medicina i Cirurgia o persona en qui delegui, i el/la degà/ana de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV o persona en qui delegui.

Per part del Grup SAGESSA, formaran part d'aquesta Comissió quatre persones designades per la Direcció General del Grup

## **DISPOSICIONS ADDICIONALS**

### **Clàusula Addicional Primera**

La Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA comunicarà a la URV i al Grup SAGESSA les places vinculades que vulgui treure a concurs per tal que cada entitat informi dels membres que designa per formar part de la Comissió Avaluadora, d'acord amb allò que preveuen el Reial decret 1558/86 i la normativa pròpia d'ambdues institucions.

La planificació d'aquestes convocatòries es farà segons criteris de distribució homogènia entre les diverses institucions sanitàries que tenen conveni amb la URV, atenent a mòduls objectius que tendeixin a evitar o corregir, si n'hi ha, possibles desequilibris entre les diferents institucions.

### **Clàusula Addicional Segona**

Donat que la totalitat dels ingressos per explotació que l'HUSJ avui rep, és única i exclusivament pel concepte assistencial, el bon fi del contingut d'aquest document queda supeditat al fet que l'HUSJ, S.A.M. percebi prèviament de les Institucions i Organismes que en el seu cas correspongui les adients partides pressupostàries que permetin assumir les despeses que comporta, en cada moment, l'actuació de l'HUSJ com a Hospital Universitari.

### **Clàusula Addicional Tercera**

Mentre no es determini el mecanisme de compensació pressupostària entre la URV i les institucions sanitàries -previst a la base 13.11 del RD 1558/86, de 28 de juny, modificat pel RD 1652/91-, per tal de satisfer les retribucions del professorat amb la plaça vinculada, i tot esperant les directrius específiques que la Generalitat de Catalunya pugui dictar en aquest sentit, la URV i el Grup SAGESSA continuaran abonant les nòmines respectives tal com ho han estat fent fins ara.

Amb l'acord previ de les persones interessades, en el moment que, d'acord amb el que preveu el Reial decret esmentat, la URV aboni l'import total de la nòmina corresponent al personal vinculat, el Grup SAGESSA transferirà a la URV la part de la nòmina que correspongui a l'activitat sanitària i assistencial. Així mateix, la URV es farà càrrec de la part que correspongui a l'activitat docent, que es calcularà d'acord amb els nivells retributius i generals establerts per al professorat universitari segons les seves categories i dedicacions.

#### **Clàusula Addicional Quarta**

La participació en la docència s'estén a tots els facultatius i altres professionals sanitaris de l'hospital i de l'atenció primària, tinguin o no plaça vinculada. El reconeixement d'aquesta participació es podrà palesar amb beneficis propis del personal universitari, a proposta anual de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA, però no tindrà caràcter contractual ni reportarà fórmules salarials.

#### **Clàusula Addicional Cinquena**

El Grup SAGESSA i la URV tenen la voluntat de treballar en la vinculació docent-assistencial d'Infermeria, per tal de possibilitar la millor qualitat docent, assistencial i d'investigació en aquesta disciplina.

En prova de conformitat i en la representació que consta, se signa aquest document, en dos exemplars, a un sol efecte, al lloc i a la data assenyalats a l'encapçalament.

Per la URV

  
UNIVERSITAT  
RODRIGUE I VIRGILI  
RECTORAT

Pel Grup SAGESSA

  
Eduard Ortiz Castellón

## Relació d'annexos

**1. Unitats docents hospitalàries:** definició, funcions, infraestructura, dependència orgànica i coordinació del espais dedicats a l'activitat acadèmica de docència i recerca que s'hi desenvolupa.

### **2. Atribució de titularitat del material inventariable per a la docència**

2.1. Relació de béns mobles adscrits a la unitat docent hospitalària, inventariats a favor de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV

2.2. Relació de béns mobles adscrits a la unitat docent hospitalària, inventariats a favor del Departament de Medicina i Cirurgia



## Annex 1

### Unitats docents hospitalàries

#### Preàmbul

L'ensenyament de Medicina a la URV data de l'any 1977. S'imparteix a la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de Reus, la qual és operativa des de 1981, primer, com a delegació de la Facultat de Medicina de la Universitat de Barcelona, i, a partir de la Llei 36/1991, de 30 de desembre, de creació de la URV, com a centre propi d'aquesta universitat. A l'edifici de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de Reus, s'imparteixen les classes teòriques i pràctiques preclíniques. En el període clínic els estudiants han estat distribuïts tradicionalment per a les pràctiques entre els hospitals universitaris de Sant Joan de Reus i de Joan XXIII, l'Institut Pere Mata pel que fa a la Psiquiatria, i els hospitals associats Sant Pau i Santa Tecla de Tarragona, Pius Hospital de Valls i Verge de la Cinta de Tortosa. A més la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV ha estat pionera en la incorporació de la xarxa extrahospitalària a la docència de grau, ja que diversos especialistes d'aquestes àrees són professors de la Facultat i els estudiants acudeixen a fer pràctiques als CAP del nostre entorn i alguns d'ells tenen la denominació de CAP universitaris, sempre que reuneixin els requisits necessaris.

Quan es va canviar el pla d'estudis l'any 1993, el qual posava l'accent en l'ensenyament pràctic que, en el cas del segon cicle o cicle clínic, arribava a una proporció del 70% del contingut lectiu, es varen crear les unitats docents de l'Hospital Universitari de Sant Joan de Reus i de l'Hospital Universitari de Joan XXIII, aprovades per Consell de Govern del 8 de juliol de 1998.

Al llarg dels anys la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV ha incrementat l'oferta docent amb els ensenyaments de Fisioteràpia i Nutrició Humana i Dietètica, així com amb diversos màsters i cursos d'especialització universitària, els quals sempre han posat l'accent en l'ensenyament pràctic.

En aquest moment, per tal de garantir la docència pràctica en l'àmbit de la Psiquiatria i la Psicologia dels ensenyaments universitaris de grau i postgrau, es preveu sotmetre a l'aprovació del Consell de Govern una nova unitat docent a l'Hospital Psiquiàtric Universitari Institut Pere Mata.

Les relacions entre la URV i les institucions sanitàries titulars dels hospitals i CAP universitaris es regulen mitjançant els concerts previstos a l'article 1 del "Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias".

Les bases generals del règim de concerts entre les universitats i les institucions sanitàries són les que es relacionen a continuació:

"1. Docentes:

A) Promover la màxima utilització de los recursos sanitaris hospitalarios y extra-hospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel pregraduado y posgraduado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de posgraduados en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en Medicina, Enfermería, Farmacia y demás profesiones sanitarias puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital universitario o asociado a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorialización y regionalización de la asistencia sanitaria.

3. De investigación

A) Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de las Universidades con las de las Instituciones sanitarias, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras."

Per tot el que s'ha exposat fins ara, esdevé necessari definir la unitat docent, les funcions, la infraestructura, la dependència orgànica i la coordinació del espais dedicats a l'activitat acadèmica de docència i recerca que s'hi desenvolupa.

### **Article 1. Definició**

La unitat docent hospitalària és una extensió d'un centre universitari de l'àmbit de les ciències de la salut, ubicada en els espais d'un centre hospitalari, els quals han estat cedits en ús a la Universitat per al desenvolupament de l'activitat acadèmica de docència i recerca en l'àmbit sanitari.

### **Article 2. Funcions**

Són funcions de les unitats docents:

- a) Impartir l'ensenyament pràctic clínic que designi la facultat i el departament universitari corresponent.
- b) Impartir l'ensenyament teòric que designi la facultat i el departament universitari corresponent.
- c) Organitzar l'acolliment i l'estada dels estudiants en el centre hospitalari.
- d) Garantir que s'acompleixin els horaris i les activitats dissenyades per la facultat i els departaments universitaris segons les seves competències.
- e) Afavorir la coordinació entre les unitats de recerca hospitalària i els departaments universitaris.

### **Article 3. Infraestructura**

3.1. L'hospital cedeix els espais per a la unitat docent hospitalària d'acord amb els criteris establerts per la universitat i n'assumeix el manteniment i els subministraments (neteja, vigilància, electricitat, aigua, gas, xarxa de veus i dades, etc.).

3.2. Els espais mínims requerits per a una unitat docent hospitalària són:

- a) Àmbit docent: aules de docència, aula d'informàtica, sala d'estudi, laboratori d'habilitats, biblioteca, vestuari, sala de descans i qualsevol altre espai necessari per al correcte desenvolupament de l'activitat que s'hi desenvolupa.
- b) Àmbit de recerca: laboratoris polivalents per a l'estudi *in vivo* i *in vitro*, sales de treball col·lectives i individuals, i àrees de suport. En qualsevol cas cal preveure-hi un mínim de 30m<sup>2</sup> per a cada professor amb vinculació a l'hospital.
- c) Àmbit de gestió: espais d'administració, despatx del coordinador de la unitat docent, sala de reunions i zones de treball.

3.3. La universitat assumeix l'equipament dels espais docents.

3.4. Els equipaments de recerca aniran a càrrec de les convocatòries competitives.



#### **Article 4. Dependència orgànica**

##### **4.1. Àmbit docent**

L'àmbit docent de la unitat docent hospitalària depèn dels responsables dels centres de la universitat que tenen adscrits ensenyaments en l'àmbit de ciències de la salut que hi desenvolupen activitats docents. Per tant, els centres de la universitat que tenen adscrits ensenyaments en l'àmbit de ciències de la salut que hi desenvolupen activitats docents han de proporcionar els recursos materials necessaris per al correcte funcionament dels àmbits de docència i de gestió a partir dels recursos que hagin estat assignats als centres per la universitat.

##### **4.2. Àmbit de recerca**

L'àmbit de recerca de la unitat docent hospitalària depèn dels departaments universitaris el professorat dels quals hi desenvolupi l'activitat investigadora. Per tant, els departaments universitaris el professorat dels quals hi desenvolupi l'activitat investigadora proporcionen els recursos materials necessaris per al correcte funcionament dels espais de recerca.

#### **Article 5. Coordinació de la unitat docent**

5.1. Cada unitat docent hospitalària tindrà un coordinador per tal de garantir el compliment de les funcions assignades a la unitat docent i vetllar pel correcte funcionament dels espais cedits en ús per l'hospital a la universitat.

5.2. El coordinador de la unitat docent serà un professor amb vinculació permanent a la universitat que ocupi una plaça vinculada amb el centre hospitalari.

5.3. El coordinador de la unitat docent serà proposat pel degà o degana de la Facultat de Ciències de la Salut de la URV, previ acord amb el gerent o gerenta de l'Hospital, i serà nomenat pel rector. Les funcions de coordinador d'unitat docent són compatibles amb l'exercici de qualsevol càrrec de gestió.

5.4. El coordinador de la unitat docent podrà assistir, amb veu i sense vot, a les reunions de la Comissió Mixta URV – Grup SAGESSA prevista en el concert hospitalari entre la universitat i el centre hospitalari, sempre que ho requereixin els temes a tractar.

#### **Disposició derogatòria**

Queda sense efectes l'acord del Consell de Govern de data 8 de juliol de 1998 pel qual s'aproven les unitats docents de la Facultat de Medicina i Ciències de la Salut de la URV i la regulació.









Epígraf	Número Bé	Etiqueta	Unitats	Descripció	Data alta	Valor		Net		Nom Custòdia
						Comptable	Import Fons	Amortitzat	Comptable	
71	2011000385	209947	1	BUC	08/02/2011	92,25	0,00	92,25	Fac. Medicina	
71	2011000386	209948	1	BUC	08/02/2011	92,25	0,00	92,25	Fac. Medicina	
71	2011000387	209949	1	BUC	08/02/2011	92,25	0,00	92,25	Fac. Medicina	
71	2011000388	210105	1	TAULA BIBLIOTECA	08/02/2011	227,13	0,00	227,13	Fac. Medicina	
71	2011000389	210106	1	TAULA BIBLIOTECA	08/02/2011	227,13	0,00	227,13	Fac. Medicina	
71	2011000390	210107	1	TAULA BIBLIOTECA	08/02/2011	227,13	0,00	227,13	Fac. Medicina	
71	2011000391	210108	1	TAULA BIBLIOTECA	08/02/2011	227,13	0,00	227,13	Fac. Medicina	
71	2011000392	210102	1	TAULA REUNIONS	08/02/2011	187,57	0,00	187,57	Fac. Medicina	
71	2011000393	210103	1	TAULA REUNIONS	08/02/2011	187,57	0,00	187,57	Fac. Medicina	
71	2011000394	210104	1	TAULA REUNIONS	08/02/2011	187,55	0,00	187,55	Fac. Medicina	
72	2011000461	208890	1	VIDEOPROJECTOR	28/02/2011	1.510,87	0,00	1.510,87	Fac. Medicina	
71	2011000462	208891	1	AMPLIFICADOR	28/02/2011	258,42	0,00	258,42	Fac. Medicina	
71	2011000463	208892	2	ALTAVEUS	28/02/2011	352,11	0,00	352,11	Fac. Medicina	
71	2011000464	208893	2	ALTAVEUS	28/02/2011	352,11	0,00	352,11	Fac. Medicina	
71	2011000465	208894	1	MICRÒFON SENSE FILS	28/02/2011	941,64	0,00	941,64	Fac. Medicina	
71	2011000467	208895	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,52	0,00	467,52	Fac. Medicina	
71	2011000468	208896	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,52	0,00	467,52	Fac. Medicina	
71	2011000469	208897	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,52	0,00	467,52	Fac. Medicina	
71	2011000470	208898	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,52	0,00	467,52	Fac. Medicina	
71	2011000471	208899	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,51	0,00	467,51	Fac. Medicina	
71	2011000472	208900	1	ARMARI RAC	28/02/2011	467,51	0,00	467,51	Fac. Medicina	
72	2011000474	208901	1	SELECTOR AUTO VGA/AUDIO	28/02/2011	385,08	0,00	385,08	Fac. Medicina	
71	2011000583	210087	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000406	210050	1	ALA  ALA TAULA	08/02/2011	78,52	0,00	78,52	Fac. Medicina	
71	2011000276	210051	1	ALA TAULA	08/02/2011	78,52	0,00	78,52	Fac. Medicina	
71	2011000135	210052	1	ALA TAULA	08/02/2011	78,52	0,00	78,52	Fac. Medicina	
71	2011000121	210053	1	ALA TAULA	08/02/2011	78,52	0,00	78,52	Fac. Medicina	
71	2011000585	210088	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000587	210090	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000586	210089	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000589	210092	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000590	210093	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000592	210094	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000594	210095	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000595	210096	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000596	210097	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000597	210098	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000598	210099	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000599	210100	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000600	210101	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000601	210081	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000602	210082	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
71	2011000603	210083	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,45	0,00	163,45	Fac. Medicina	
71	2011000604	210084	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,45	0,00	163,45	Fac. Medicina	
71	2011000605	210085	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,45	0,00	163,45	Fac. Medicina	
71	2011000606	210086	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,45	0,00	163,45	Fac. Medicina	
71	2011000588	210091	1	CADIRA AMB BRAÇOS	30/03/2011	163,46	0,00	163,46	Fac. Medicina	
<b>TOTALS</b>						<b>223.609,12</b>	<b>3.809,45</b>	<b>219.699,67</b>		



**CERTIFICADO DE INFRAESTRUCTURAS DISPONIBLES PARA LAS PRÁCTICAS Y EL TFM DEL MASTER "CONDICIONANTES GENÉTICOS, NUTRICIONALES Y AMBIENTALES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO"**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA PERE VIRGILI**

Instituto que centraliza la investigación sanitaria en la Universidad Rovira i Virgili y las Instituciones sanitarias de toda la región sanitaria de Tarragona. Esto implica todos los laboratorios e institutos de la Universidad y de las Instituciones sanitarias.

**UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI**

Todos los laboratorios e institutos de la Universidad donde se llevan líneas relacionadas con el Máster.

**HOSPITAL UNIVERSITARI SANT JOAN DE REUS**

Fundamentalmente el Servicio de Pediatría y también los otros servicios que desarrollan actividades relacionadas con el máster.

**HOSPITAL UNIVERSITARI JOAN 23 DE TARRAGONA**

Fundamentalmente el Servicio de Pediatría y también los otros servicios que desarrollan actividades relacionadas con el máster.

**HOSPITAL VIRGEN DE LA CINTA DE TORTOSA**

Fundamentalmente el Servicio de Pediatría y también los otros servicios que desarrollan actividades relacionadas con el máster.

Tarragona 18 de Enero del 2018.



Dr. A. Castro.

Decano Universitat Rovira i Virgili.

*Diario Oficial de Galicia* e a notificación ás persoas ou entidades organizadoras da festa e ó concello correspondente.

Santiago de Compostela, 19 de xuño de 2001.

Jesús Pérez Varela  
Conselleiro de Cultura, Comunicación  
Social e Turismo

## CONSELLERÍA DE SANIDADE E SERVICIOS SOCIAIS

*Decreto 147/2001, do 14 de xuño, polo que se acepta a cesión a título gratuito dun soar e do centro de saúde construído nel, propiedade do Concello de Burela.*

O Pleno do Concello de Burela, en sesión do 16 de marzo de 2000 rectificada por outra do 26 de xaneiro do 2001, acordou ceder gratuitamente ó Servicio Galego de Saúde o soar e o centro de saúde construído nel nos sitios na rúa Eijo Garay da vila de Burela e propiedade do concello, con destino ó funcionamento do centro de saúde.

Conforme o artigo 17.1º da Lei 3/1985, do 12 de abril, do patrimonio da Comunidade Autónoma, requírese decreto do Consello da Xunta de Galicia para a adquisición de bens a título gratuito. Por outra banda, o artigo 23.1º da mesma lei establece que non poderán adquirirse bens ou dereitos a título lucrativo cando o valor global dos gravames, cargas e afectacións impostas sobre eles supera o seu valor intrínseco. Non se considerarán carga, gravame ou afectación os investimentos que teña que realiza-la Comunidade Autónoma para da-lo destino de uso xeral ou servicio público da súa competencia que fixe o cedente.

En cumprimento do disposto na Lei 3/1985, do 12 de abril, do patrimonio da Comunidade Autónoma, de conformidade coa proposta do conselleiro de Sanidade e Servicos Sociais e presidente do Servicio Galego de Saúde, e logo da deliberación do Consello da Xunta de Galicia na súa reunión do día catorce de xuño de dous mil un,

### DISPOÑO:

#### Artigo 1º

1. Acéptase a cesión a título gratuito feita polo Concello de Burela a favor do Servicio Galego de Saúde, dun soar e do centro de saúde actualmente en funcionamento situado alí.

2. O soar e o centro de saúde cedidos, localízanse na rúa Eijo Garay, da vila de Burela tendo unha superficie de 2088 metros cadrados, sendo as súas extremas as seguintes:

Norte: rúa Eijo Garay.

Sur: terreos propiedade deste concello.

Leste: rúa Suafonte.

Oeste: resto do predio matriz.

#### Artigo 2º

O inmovible acéptase segundo o establecido nos artigos 23.1º da Lei 3/1985, do 12 de abril, do patrimonio da Comunidade Autónoma, e 38 do seu regulamento e seguirase destinando a centro de saúde.

#### Artigo 3º

O Servicio Galego de Saúde, a través do seu órgano competente, procederá á formalización da aceptación no correspondente documento público integrándose no seu patrimonio propio.

#### *Disposicin derradeira*

O Servicio Galego de Saúde, a través do seu órgano competente, levará a cabo os trámites necesarios para a efectividade de canto se dispón neste decreto.

Santiago de Compostela, catorce de xuño de dous mil un.

Manuel Fraga Iribarne  
Presidente

P.A. (Decreto 133/2001, do 7 de xuño)

Celso Currás Fernández

Conselleiro de Educación e Ordenación Universitaria

*Orde do 18 de xuño de 2001 pola que se ordena a publicación do concerto entre a Universidade de Santiago de Compostela e o Servicio Galego de Saúde.*

En cumprimento do mandado contido na disposición adicional sexta da Lei orgánica 11/1983, do 25 de agosto, de reforma universitaria, e nos artigos 104 e 105 da Lei 14/1986, do 25 de abril, xeral de sanidade, o Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, estableceu as bases xerais do réxime de concertos entre as universidades e as institucións sanitarias, determinando o marco normativo da colaboración entre ámbalas dúas institucións mediante a subscripción dos oportunos concertos que garantirían os obxectivos docentes, asistenciais e de investigación que tiña como finalidade a citada colaboración.

A base segunda do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, regulou o procedemento de elaboración dos ditos concertos, para o cal encomendaba a unha comisión formada por representantes da universidade, organismos responsables da educación superior e de sanidade da Comunidade Autónoma e entidade xestora da que dependan as entidades a concertar, a elaboración dun proxecto de concerto que, unha vez acordado entre a citada entidade xestora e a universidade, logo de informe do Consello Social, sería elevado ós órganos competentes da Comunidade Autónoma para a súa aprobación e publicación.

Ó abeiro da citada base, constituíuse unha comisión tripartita integrada polos representantes da Universidade de Santiago de Compostela, a Consellería de Educación e Ordenación Universitaria e a Consellería de Sanidade e Servicos Sociais, que ela-

borou un proxecto de concerto sobre o que recaeu acordo entre a citada universidade e o Servicio Galego de Saúde e que, elevado ó Consello Social, recibiu o informe favorable deste.

Así, con data 20 de abril de 2001, o presidente da Xunta de Galicia, o rector da USC e o presidente do Servicio Galego de Saúde subscribiron o concerto para a colaboración entre a Universidade de Santiago de Compostela e o Servicio Galego de Saúde na docencia e investigación universitarias e a asistencia sanitaria.

Procede, polo tanto ordena-la súa publicación no *Diario Oficial de Galicia* para xeral coñecemento: por iso, o conselleiro de Sanidade e Servicios Sociais, en virtude das facultades que lle son conferidas,

#### ACORDA:

Primeiro.-Ordena-la publicación do concerto asinado entre a Universidade de Santiago de Compostela e o Servicio Galego de Saúde que se insire a continuación da seguinte disposición.

Segundo.-Este concerto entrará en vigor a partir do 1 de xullo de 2001.

Santiago de Compostela, 18 de xuño de 2001.

José M<sup>a</sup> Hernández Cochón  
Conselleiro de Sanidade e Servicios Sociais

CONCERTO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E O SERVICIO GALEGO DE SAÚDE, PARA A UTILIZACIÓN DAS INSTITUCIÓNS SANITARIAS NA INVESTIGACIÓN E DOCENCIA UNIVERSITARIAS

Manuel Fraga Iribarne, presidente da Xunta de Galicia, F. Darío Villanueva Prieto, rector da Universidade de Santiago de Compostela, e José María Hernández Cochón, presidente do Servicio Galego de Saúde,

#### Expoñen:

Que a Universidade de Santiago de Compostela e o Servicio Galego de Saúde veñen colaborando na formación práctica dos estudantes do eido das ciencias da saúde desde hai xa longo tempo. Esta colaboración desenvolveuse no marco do concerto que no seu día asinaron o delegado general do Instituto Nacional de Previsión, e o rector da USC para a cooperación entre o daquela Hospital Clínico da Facultade de Medicina e a Seguridade Social.

O lexislador, consciente da importancia que ten o ensino práctico para as disciplinas integradas no eido das ciencias da saúde, e da necesidade de que aquela se integre nas estruturas e servicios do sistema sanitario articulou unha serie de previsións básicas para garanti-lo nivel práctico da docencia nos estudos que a integran.

A disposición adicional sexta da Lei orgánica 11/1983, do 25 de agosto, de reforma universitaria, encomendou ó Goberno que establecese as bases xerais do réxime de concertos entre as universidades

e as institucións sanitarias nas que se deba impartir ensino universitario e outras que así o esixiran.

O artigo 104 da Lei 14/1986, do 25 de abril, xeral de sanidade, garantiu a dispoñibilidade da estrutura asistencial do sistema sanitario para a docencia pregraduada, posgraduada e continuada dos profesionais, e remitiu ás administracións públicas competentes en educación e sanidade o establecemento do réxime de concertos entre as universidades e as institucións sanitarias nas que se deba impartir ensino universitario, para os efectos de garanti-la docencia práctica da medicina e enfermería e outras ensinanzas que así o esixiran.

Así mesmo, o artigo 105 da Lei xeral de sanidade, preveu a posibilidade de establece-la vinculación de determinadas prazas asistenciais das institucións sanitarias con prazas docentes dos corpos dos profesores de universidade, no marco da planificación asistencial e docente das administracións públicas e do réxime de concertos entre as universidades e as institucións sanitarias.

En cumprimento dos mandados anteriores, o Goberno dictou o Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, polo que se estableceron as bases xerais do réxime sobre concertos entre as universidades e as institucións sanitarias e outra normativa de concordante aplicación, a Orde do 31 de xullo de 1987, pola que se estableceron os requisitos das institucións sanitarias que aspiren a ser concertadas coas universidades en virtude do cal procede levar a cabo este concerto.

No mesmo prevense os seus obxectivos xerais e o réxime de colaboración entre a USC e as institucións sanitarias que se concertan, de acordo cos principios xerais de participación, coordinación e eficacia respecto do servicio público que constituía o seu obxecto, isto é, a busca da mellor preparación dos futuros profesionais do eido das ciencias da saúde, e a busca da súa excelencia, a adecuada asistencia sanitaria e a potenciación da investigación precisa para o desenvolvemento das referidas ciencias a favor do benestar social no eido da saúde.

De acordo con estes presupostos, establécense as seguintes especificacións:

Primeira.-Obxectivos xerais.

Sinálanse como obxectivos xerais deste concerto os seguintes:

1. Docentes:

a) Promove-la máxima utilización dos recursos humanos e materiais de atención especializada e atención primaria que se concertan para a docencia universitaria das diversas ensinanzas sanitarias no nivel de pregrao e posgrao, favorecendo a súa actualización e a continua mellora de calidade.

A colaboración estará orientada á formación clínica e sanitaria dos alumnos de calquera dos estudos de pregrao e posgrao naquelas titulacións ou materias relacionadas coas ciencias da saúde. No caso



de estudos de terceiro ciclo, esta formación estenderase á metodoloxía e ás técnicas da investigación sanitaria.

b) Cooperar no mantemento da cualificación dos profesionais da saúde ó seu máis alto nivel, coidando da súa actualización e reciclaxe e favorecendo a súa incorporación á docencia universitaria.

## 2. Asistenciais:

a) Cooperar para que as investigacións e ensinanzas universitarias relacionadas coas ciencias da saúde poidan ser utilizadas para a mellora constante da atención sanitaria, preservando en todo momento a unidade de funcionamento asistencial das institucións sanitarias.

b) Prever que coincidan a maior calidade asistencial coa consideración de hospital universitario e institucións asociadas á universidade, dentro do oportuno sistema de sectorización e rexionalización da asistencia sanitaria.

## 3. De investigación.

a) Potencia-la investigación das ciencias da saúde, coordinando as actividades da Universidade de Santiago de Compostela coas das institucións sanitarias para unha mellor utilización dos recursos humanos e materiais.

b) Favorece-lo desenvolvemento dos departamentos universitarios nas áreas da saúde, potenciando a súa coordinación coas unidades de investigación dos hospitais e demais institucións sanitarias, estimulando as vocacións investigadoras.

Segunda.-Para a consecución dos obxectivos definidos neste concerto, deberá alcanzarse unha plena e adecuada coordinación entre os diferentes servizos ou unidades asistenciais e os correspondentes departamentos universitarios, favorecendo, por un lado, a incorporación de profesionais sanitarios á docencia universitaria e, doutro, a de profesores universitarios das áreas de coñecementos relacionadas coas ciencias da saúde a actividades docentes, asistenciais e investigadoras dos centros sanitarios concertados. Así mesmo, proveerase, de forma progresiva e de acordo ás actividades desenvolvidas, a necesaria dotación de recursos persoais e materiais e estableceranse fórmulas de motivación e incentiación profesional.

## Terceira.

1. En cumprimento do artigo 4 do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, terá a consideración de hospital universitario:

Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

2. Así mesmo, terán a consideración de servizo de atención primaria asociado:

S.A.P. Vite.

S.A.P. As Fontiñas.

S.A.P. Concepción Arenal.

3. Estes centros, no que se refire a actividades docentes e investigadoras, actuarán en coordinación cos departamentos universitarios ós que se vinculen.

Cuarta.-Para os fins do presnete concerto poderá outorgarse a consideración de hospitais e/ou centros asociados ás institucións sanitarias do Servicio Galego de Saúde, en función dos recursos e disponibilidades existentes en cada momento, en atención ás necesidades docentes, investigadoras e asistenciais.

## Quinta.

1. Dentro do mes seguinte á aprobación deste concerto, constituirase unha comisión mixta Universidade de Santiago (USC)-Sergas para interpretar e velar polo seu cumprimento, segundo prevé o artigo 4, base sexta, do Real decreto 1558/1986.

2. A comisión mixta estará composta por un total de dez membros, que actuarán en representación da Universidade de Santiago de Compostela e do Servicio Galego de Saúde, en idéntica proporción por cada unha das entidades concertantes.

3. A composición da comisión mixta será a seguinte:

a) Por parte da USC:

-Rector ou persoa en quen delegue.

-Decano da facultade de medicina.

-Tres membros da universidade designados polo rector.

b) Por parte do Sergas:

-Presidente do Servicio Galego de Saúde ou persoa en quen delegue.

-Director xeral de Asistencia Sanitaria.

-Director xeral de Recursos Económicos.

-Director xeral de Recursos Humanos.

-Xerente xeral do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

Se, por razón da modificación da estrutura orgánica do Sergas, se alterase a actualmente vixente, a composición da comisión mixta adaptárase correlativamente á nova estrutura orgánica que se cree.

Cada membro, agás o rector e o presidente do Sergas, terá os seus respectivos suplentes, que serán designados pola máxima autoridade de cada unha das administracións representadas e debidamente notificadas á comisión mixta.

Cando os asuntos que se vaian tratar na orde do día afecten o resto de centros concertados, deberá ser convocado á reunión o director xerente deles, e neste caso terá voz e voto nos asuntos que o afecten, respectando a composición numérica da dita comisión.

4. O regulamento interno de funcionamento será aprobado no prazo de seis meses desde a súa constitución.

5. A comisión mixta reunirse con carácter ordinario cada semestre e con carácter extraordinario cando o decida o presidente, por propia iniciativa ou por instancia de, polo menos, tres dos seus membros.

En todo caso, para a válida constitución, esixirase, logo de convocatoria, a asistencia, como mínimo, da maioría simple de cada unha das partes.

6. Para a válida adopción de acordos, unha vez constituída, requirirase, como regra xeral, o voto favorable de oito dos seus membros, salvo que neste concerto ou no regulamento de réxime interno, expresamente, se determine outra cousa.

7. Actuará como presidente da comisión mixta o rector da universidade ou persoa en quen delegue ou o presidente do Sergas ou persoa en quen delegue, de forma alternativa, con carácter anual, desde a data da súa constitución.

A presidencia inicial será exercida polo rector da USC.

Son funcións do presidente:

- a) Convoca-las reunións da comisión mixta.
- b) Sinala-la orde do día.
- c) Dirixir e modera-las reunións.
- d) Velar polo cumprimento dos acordos que se adopten no seo da comisión.
- e) Cursa-la invitación a expertos, cando se acorde a súa participación para os efectos de seren oídos en materias nas que, por estimalo así a comisión mixta, se considere necesario o seu asesoramento.

8. O presidente será asistido por un secretario de actas con voz pero sen voto, que será persoal funcionario ou estatutario da Administración sanitaria, nomeado pola comisión mixta, segundo proposta do Sergas e logo de informe desta ó rector.

A comisión mixta determinará por acordo a sede da secretaría.

A secretaría custodiará toda a documentación que se desprenda da tarefa da comisión mixta e fará chega-los acordos adoptados ás partes afectadas.

9. Serán competencias da comisión mixta as seguintes:

a) Velar polo cumprimento do concerto, tendo en conta a estrutura departamental prevista na LRU, Lei xeral de sanidade e nos estatutos da USC, así como a estrutura funcional das institucións sanitarias, favorecendo, en todo caso, o normal desenvolvemento das actividades asistenciais e a correcta aplicación dos programas docentes e de investigación.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre actividades asistenciais, docentes e investigadoras, coordina-la organización das prácticas clínicas de pregrao e posgrao, respectando as competencias da universidade e das institucións sanitarias na planificación e organización dos seus servicios e unidades, e a prestación do servicio de asistencia sanitaria.

c) Sen prexuízo das competencias atribuídas legal e regulamentariamente ós órganos respectivos, correspóndelle á comisión mixta adoptar-los acordos sobre propostas de vinculación de prazas. Así mesmo, a comisión mixta poderá elaborar informes e estudos relativos á necesidade de reducir ou ampliar-lo número de prazas vinculadas e de profesor asociado destinadas ó persoal de institucións sanitarias concertadas, así como analiza-los informes que os departamentos universitarios emitan ó respecto. A comisión mixta poderá cursar propostas de modificación deste cadro de persoal ós órganos competentes na materia.

d) Designa-los membros da comisión de investigación que coordinará as actividades das comisións de investigación dos centros asociados.

e) Proponer anualmente, dentro dos límites orzamentarios, as cantidades destinadas a cofinancia-las infraestructuras ou requirimentos mínimos para a investigación e o seu mantemento.

f) Elaboración de informes sobre o número de alumnos que deban de acceder ás carreiras sanitarias da USC en función das necesidades asistenciais do sector, sen prexuízo da competencia de proposta da Universidad de Santiago de Compostela ó Consello de Universidades.

g) Proponer, oída a comisión de investigación, a colaboración e actuación conxunta na investigación e desenvolvemento naquelas áreas que se consideren estratéxicas e prioritarias no ámbito deste concerto.

h) Proponer e promove-la implantación daquelas innovacións no campo da saúde que esixan esforzos conxuntos de ámbalas dúas institucións ou que, polo seu custo ou outras razóns, deban limitarse a centros cualificados da rede, sen prexuízo das competencias que en materia de custo e investimentos atribúa a legislación vixente ós órganos respectivos.

i) Sen prexuízo das competencias que en materia de persoal corresponda a cada Administración, a comisión mixta supervisará o réxime de prestación de servicios e as condicións de dedicación profesional dos profesores vinculados e asociados, respectando sempre a súa dedicación docente, asistencial e de investigación, podendo establecer fórmulas de coordinación entre as tres actividades, sen que implique menoscabo de ningunha delas, atendendo ó carácter singular da actividade docente-asistencial.

j) Promove-lo desenvolvemento conxunto dunha biblioteca de ciencias da saúde unindo recursos das administracións implicadas co fin de satisfacer-las

necesidades dos profesionais asistenciais, docentes e investigadores.

k) Establecer, oída a comisión de dirección da institución, a forma de acceso e participación nos servizos das institucións concertadas, do persoal académico da universidade que, sen pertencer ó cadro das ditas institucións, necesite intervir nos referidos servizos por razón da súa actividade docente ou investigadora, no marco dun proxecto concreto, e sempre baixo a autorización da dirección do centro.

l) Propoñer ás autoridades competentes as modificacións do concerto que se estimen convenientes.

m) Interpretación deste concerto, sen que en ningún caso poida introducir alteracións nel. Os acordos que se adoptaran vulnerando está regra serán nulos de pleno dereito.

n) Calquera outra establecida neste concerto.

Sexta.

1. As institucións comprométense a coordinaren as actividades de investigación que realicen os departamentos universitarios e os servizos sanitarios concertados, de acordo co establecido na Lei de reforma universitaria e na Lei xeral de sanidade. Ámbalas dúas institucións comprométense a garantir-lo dereito e a obriga de realiza-las actividades de investigación que son inherentes á condición de profesores universitarios. En particular:

a) Promoveranse plans de investigación conxunta nas áreas das ciencias da saúde, elaborándose, de común acordo, por parte das institucións concertadas.

b) Promoverase a formación de equipos de investigación integrados por persoal de ámbalas dúas institucións.

c) Facilitarase a utilización conxunta dos recursos humanos, materiais e institucionais destinados á investigación en cada institución.

d) Garantirase a organización de servizos básicos comúns de apoio á investigación.

e) Establecerase un sistema de intercambio de información sobre as actividades de investigación que se desenvolvan, os inventarios de medios materiais e instrumentais de que se dispoña, a produción científica que se xere, os programas de financiamento que se obteñan e calquera outra información que permita unha maior coordinación e cooperación entre as institucións concertadas.

2. A comisión de investigación estará integrada por cinco profesores numerarios da área de ciencias da saúde por proposta da USC, e cinco profesores doutores con funcións asistenciais, por proposta do Sergas. Tódolos membros estarán en posesión do grao de doutor.

Garantirase a representación na dita comisión dos responsables das comisións de investigación dos

centros ou institucións concertadas ou que no futuro se adscriban ó ámbito deste concerto.

A comisión de investigación estará presidida por un profesor-doutor con funcións asistenciais, nomeado polo Sergas, de acordo co rector da universidade, por un período máximo de catro anos.

3. Para a válida constitución da comisión de investigación esixirase, logo de convocatoria, a asistencia, como mínimo, da maioría simple de cada unha das partes.

Para adopción de acordos, unha vez constituída, requirirase como regra xeral o voto favorable de oito dos seus membros, agás que expresamente se determine outra cousa.

4. O presidente estará asistido por un secretario de actas, persoal da administración sanitaria, nomeado polo Sergas logo de informe do rector. O secretario non terá a condición de membro da comisión.

O secretario de actas custodiará toda a documentación que se desprenda da tarefa da comisión de investigación e fará chegalos acordos adoptados ás partes afectadas.

5. Serán funcións da comisión de investigación:

a) Confeccionar e supervisa-lo inventario dos recursos e necesidades de investigación.

b) Realiza-lo seguimento da actividade investigadora no ámbito deste concerto.

c) Articular fórmulas de coordinación da actividade investigadora desenvolvida nos distintos centros concertados.

d) Elaborar unha memoria anual da actividade desenvolvida, do grao de execución do orzamento e dos traballos realizados que será presentada ante a comisión mixta

e) Avalia-os programas e traballos científicos que se propoñan para o seu financiamento con cargo ós fondos derivados do disposto na alínea e) do parágrafo 9 da cláusula quinta, emitindo os correspondentes informes técnicos e económicos.

f) Deseña-las liñas básicas da investigación bio-sanitaria.

g) Propoñerlle á comisión mixta os programas concretos de investigación que se considere necesario desenvolver no ámbito deste concerto.

h) Propoñer e promove-la integración de departamentos de ciencias básicas da saúde nos proxectos de investigación que se considere oportuno.

i) Colaborar e facilita-la información recíproca da política de bolsas e proxectos de investigación que leven a cabo as institucións incluídas no ámbito deste concerto.

j) Propoñe-la participación e colaboración dos profesores de departamentos básicos coas unidades de investigación dos centros concertados.

k) Propoñe-la adscrición temporal ás unidades de investigación da USC de profesionais sanitarios non vinculados nin asociados de acordo coa normativa de aplicación na USC.

l) Sen prexuízo das atribucións encomendadas ó comité ético, corresponderalle o seguimento dos programas de investigación co fin de que se axusten ás normas éticas e deontolóxicas contidas no Real decreto 561/1993, do 16 de abril, polo que se establecen os requisitos para a realización de ensaios clínicos con medicamentos.

m) Propoñe-la colaboración con outros proxectos de investigación.

6. Co fin de facilita-la xeración de equipos conxuntos de investigación, e sen prexuízo do cumprimento das tarefas docentes e asistenciais que lles correspondan ós profesores asociados e colaboradores pertencentes ós servicios concertados, as institucións concertadas recoñécenlles:

a) A capacidade de acceso ós medios materiais, instrumentais e institucionais de investigación en igual medida có persoal propio.

b) O dereito a accederen ás fontes de financiamento da investigación das institucións concertadas.

7. Os bolseiros das institucións concertantes poderán realiza-lo seu traballo de investigación indistintamente en calquera delas en función das necesidades do seu programa de acordo coas normas dos departamentos e servicios. Os bolseiros dos servicios concertados poderán ser equipados como bolseiros da universidade, de acordo coa normativa e as condicións que estableza a USC.

8. A comisión de investigación regulada nesta cláusula, constituirase no prazo de seis meses desde a constitución da comisión mixta.

Sétima.-O Servicio Galego de Saúde garantirá que as institucións sanitarias concertadas reúnan os requisitos que, tal e como se sinala na base 3 do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, deben reunir as institucións, de conformidade co establecido na Orde do 31 de xullo de 1987 ou norma que a substitúa.

Oitava.-Para a axeitada harmonización dos obxectivos asistenciais, docentes e investigadores, as institucións sanitarias facilitarán á universidade, de acordo coas súas disponibilidades, as infraestruturas necesarias segundo as recomendacións da normativa vixente sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas polas institucións sanitarias concertadas.

Novena.-Nas institucións sanitarias poderase impartir docencia de forma descentralizada procurando a coordinación harmónica entre a planificación asistencial e a planificación docente dos centros e departamentos universitarios.

Xa que é obxectivo garanti-la axeitada formación dos estudantes, axustarase a distribución deles en

cada institución sanitaria ós seus recursos docentes e asistenciais.

Décima.

1. Co fin de garanti-los obxectivos docentes e investigadores da Universidade de Santiago de Compostela nas áreas relacionadas coas ciencias da saúde, de conformidade co previsto no artigo 105 da Lei xeral de sanidade, establécense neste concerto as prazas das institucións sanitarias dependentes do Sergas que quedarán vinculadas con prazas docentes do cadro de persoal dos corpos de profesores da Universidade de Santiago de Compostela, tal e como se recolle no anexo II.

Mentres teñan tal carácter, as ditas prazas consideraranse para tódolos efectos como un só posto de traballo e supoñerán para os que as ocupen, o cumprimento das funcións docentes e asistenciais nos termos establecidos no Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño.

2. Cando un titular de praza vinculada cesase na súa actividade por calquera motivo, perdendo a dita titularidade, a comisión mixta adoptará acordo expreso para manter ou non a vinculación da praza e a necesidade da súa cobertura como tal.

De manterse esta, a vinculación entenderase no nivel básico asistencial da praza.

3. En caso de existiren prazas vacantes, a comisión mixta poderá adoptar un acordo motivado de vinculación de prazas, procurando a correspondencia entre a praza docente e asistencial. O acordo de vinculación realizarase sempre en relación co nivel básico de cada praza asistencial. Calquera acordo que contraveña este mandado será nulo de pleno dereito.

4. A convocatoria dos procesos selectivos para a cobertura das prazas vinculadas será efectuada conxuntamente por ámbalas dúas institucións e irá asinada polo rector da universidade, sendo este responsable da súa execución e toma de posesión.

As convocatorias de prazas vinculadas realizaranse de conformidade co establecido no Real decreto 1558/1986.

5. De conformidade co establecido no real decreto citado e disposición adicional décimo cuarta da Lei 30/1999, sen prexuízo da provisión das prazas vinculadas na forma descrita no parágrafo anterior, o acceso ós postos de carácter directivo e de xefatura de unidade nas institucións sanitarias realizarase polos procedementos establecidos legal e regulamentariamente pola normativa estatutaria de aplicación. Sen prexuízo da adscrición funcional do candidato seleccionado á praza convocada, en todo caso, manterase a vinculación no nivel básico da praza asistencial.

A cobertura das prazas de catedrático de universidade realizarase polo procedemento que a Universidade de Santiago de Compostela determine e resolverase de acordo co artigo 38 da Lei orgánica

11/1983, do 25 de agosto, de reforma universitaria. Cando un profesor ocupe unha praza vinculada e acceda por concurso a unha praza docente de categoría superior, na mesma área de coñecemento á que estaba adscrito, manterase a situación da praza asistencial vinculada.

En todo caso, informarase a comisión mixta da provisión dos referidos postos.

#### Décimo primeira.

1. Atendendo ó disposto no artigo 105 da Lei xeral de sanidade e Real decreto 1558/1986, as prazas de profesor asociado de ciencias da saúde pertencentes ó cadro de persoal da universidade, con actividade docente nas institucións sanitarias dependentes do Sergas, serán cubertas obrigatoriamente por persoal delas. A determinación das prazas de profesor asociado con actividade docente nas institucións sanitarias corresponderá á comisión mixta, sen prexuízo das competencias que teñan os órganos correspondentes de cada Administración en materia de fixación de cadros de persoal.

2. A universidade, por proposta da comisión mixta USC-Sergas, logo de informe da Xunta de Goberno da USC, convocará anualmente as prazas de profesores asociados referidas no punto anterior, cos seus correspondentes perfís, destinos e criterios de selección.

3. A duración destes contratos será dun curso académico, renovable anualmente tralo informe favorable do departamento responsable da docencia. As condicións destes contratos e as da súa renovación serán as que esixe a normativa vixente e os estatutos da USC.

4. Os profesores asociados cesarán como tales cando, por calquera motivo, causen baixa na praza asistencial correspondente.

5. Cando algún dos profesores asociados acceda a unha praza vinculada mediante a superación do proceso selectivo que corresponda, resolveranse os contratos por razón da nova situación.

6. Co fin de que os servicios e unidades hospitalarias concertadas, relacionados no anexo I, teñan a conveniente participación nas actividades docentes e investigadoras, a Universidade de Santiago de Compostela ofrecerá a cada un dos servicios e unidades asistenciais que á entrada en vigor deste concerto non dispoñan de persoal docente, polo menos un contrato de profesor asociado nas mesmas condicións que para o resto destes profesores, a partir do momento en que o servicio se incorpore á docencia universitaria, sempre que as dispoñibilidades orzamentarias o permitan.

#### Duodécima.

1. Seguindo o establecido na base 10 do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, a Universidade de Santiago de Compostela, por proposta da comisión mixta universidade-Sergas, establecerá un número de axudantes de ciencias da saúde (ACS) no seu

cadro de persoal, que se cubrirán mediante concurso público entre aqueles profesionais das ciencias da saúde co título de especialista que se correspondan coa área de coñecemento do departamento que proceda, de acordo coa normativa vixente. O axudante non terá relación xurídica ningunha co Sergas. En consecuencia, este organismo non contraerá ningunha obriga xurídica, económica nin doutro tipo.

2. A ocasional tarefa asistencial que poida realízalo dito persoal levarase a cabo logo de autorización do xerente do centro, de acordo coa normativa vixente e as decisións que adopte a comisión mixta.

#### Décimo terceira.

1. Sen prexuízo da normativa vixente establecida pola USC, a eventual incorporación de profesionais en condición de visitantes á institución sanitaria por iniciativa dun departamento universitario realizárase, logo de comunicación á comisión mixta, de conformidade coa normativa vixente en materia de ordenación das profesións sanitarias e pola propia da administración sanitaria receptora sobre acceso ós servicios e unidades asistenciais das súas institucións.

2. De acordo coas directrices xerais do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, segundo as cales todo servicio concertado serao na súa totalidade, todo facultativo ou enfermeiro ou calquera outro profesional que de forma habitual participe na docencia universitaria, poderá te-lo correspondente recoñecemento da universidade como colaborador, de cumprir os requisitos e condicións que determine a comisión mixta. Ademais, este recoñecemento poderase consignar nas súas publicacións ou comunicacións científicas.

Os ditos colaboradores desenvolverán o seu labor docente sen detrimento do seu labor asistencial. Esta actividade non determinará relación contractual coa USC nin obriga de aboamento de retribucións.

#### Décimo cuarta.

1. O persoal que ocupe unha praza vinculada desenvolverá o conxunto de funcións docentes, asistenciais e de investigación nunha mesma xornada co réxime de dedicación conxunta e distribución horaria que estableza a normativa vixente.

As diverxencias que puideran xurdir na planificación e desenvolvemento desta xornada serán dirimidas pola comisión mixta, que terá en conta, en todo caso, as necesidades da programación asistencial ós usuarios como criterio de ordenación, sen prexuízo do axeitado desenvolvemento da actividade docente para a ineludible harmonización.

Así mesmo, a comisión mixta establecerá os criterios para a ordenación da actividade dos profesores asociados de forma que se eviten as interferencias entre a actividade docente e a asistencial, tendo en conta a especificidade do persoal docente que estea suxeito a quendas no exercicio da súa actividade asistencial.

2. Os profesores que desempeñen praza vinculada terán os dereitos e deberes inherentes á súa condición de membros dos corpos docentes universitarios e de persoal sanitario de réxime correspondente. As competencias administrativas en materia de situacións administrativas, incompatibilidades, etc. corresponden, sen prexuízo da coordinación necesaria entre ámbalas dúas institucións, ó rector da USC.

Para os PACS, estas competencias corresponderán ó órgano respectivo das institucións sanitarias, sen prexuízo da alegada coordinación coa USC.

3. De conformidade co establecido na base décimo terceira do Real decreto 1558/1986, modificada polo Real decreto 1652/1991, o persoal que ocupe praza vinculada percibirá as súas retribucións nunha única nómina, que será aboada pola USC.

4. O persoal sanitario que desenvolva funcións docentes no hospital ou calquera outro centro concertado deberá cumprila normativa de funcionamento establecida en cada momento polos seus órganos directivos.

5. A aplicación do réxime disciplinario correspondente, en cada caso ás funcións docentes e asistenciais, tanto o persoal que desempeña praza vinculada como ó sanitario que exerza funcións como profesor asociado, farase de acordo co establecido na lexislación vixente.

Da incoación dun expediente disciplinario e da súa resolución por calquera das administracións públicas darase oportuna comunicación á outra, na medida en que puidera resultar afectada.

#### Décimo quinta.

1. A Universidade de Santiago de Compostela, de acordo co establecido na base undécima do artigo 4 do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, comprométese a reservar, como mínimo, o 25 por cento de prazas nos seus programas de doutoramento no ámbito das ciencias da saúde para o persoal sanitario das institucións concertadas, xa sexa para facultativos con contrato docente de posgrao (MIR), xa de cadro de persoal e, en todo caso, organizar programas de doutoramento específicos para as ditas institucións.

Con este mesmo fin, a universidade, de acordo coa súa normativa, poderá validar cursos e seminarios asignándolle-las créditos que correspondan nos respectivos programas de doutoramento. Así mesmo, establecerá módulos de validación de créditos para os facultativos con contratos docentes de posgrao.

#### Décimo sexta.

1. Os estatutos da USC incluírán a participación dun representante do Sergas na Xunta de Goberno da universidade cando se traten temas relacionados con este concerto.

En tanto non se proceda a modifica-los estatutos no indicado sentido, o rector da USC invitará a asistir a un representante do Sergas na Xunta de Goberno cando se traten temas relacionados con este concerto.

2. A participación da USC no órganos de dirección do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, en tanto non se modifique a súa estrutura orgánica, garantirase polo desempeño da Subdirección Operativa de Investigación e Docencia por un profesor con praza vinculada e/ou profesor asociado con praza asistencial, nos termos do Real decreto 1558/1986, do 28 de xuño, designado polo conselleiro de Sanidade e Servicos Sociais por proposta do rector, durante un período de dous anos, prorrogables por acordo expreso.

A USC designará, logo de informe ó Sergas, os coordinadores da docencia universitaria para cada curso académico nas institucións asociadas a este concerto. Os ditos coordinadores serán nomeados entre os profesores da USC que presten servicos na respectiva institución sanitaria. Estes coordinadores terán voz e voto na comisión de dirección cando os asuntos que se traten afecten a docencia que a USC desenvolve no centro.

#### Décimo sétima.

1. As actividades lectivas normais, como poden se-las clases, seminarios ou outras modalidades de ensino teórico, poderán ter lugar nas dependencias do hospital. Estas dependencias poderán tamén utilizarse para actos administrativos ou académicos propios da actividade universitaria e hospitalaria, logo de autorización da dirección do centro. En calquera caso, a dispoñibilidade das dependencias para actividades que non sexan lectivas e/ou asistenciais nunca poderá interferir no desenvolvemento normal dos programas, docentes e da actividade asistencial.

2. As dependencias propias das institucións concertadas que, de acordo con este concerto, serán empregadas pola USC para as actividades docentes da práctica clínica, son tódalas dependencias da área asistencial, coas limitacións propias das normativas de funcionamento interno do centro. O acceso dos estudantes a estas áreas regulamentarao e determinarao a comisión mixta, oída a dirección do centro.

Décimo oitava.-Así mesmo, os estudantes que reciban as súas ensinanzas nunha institución concertada deberán someterse ás regras de funcionamento e disciplina tanto da institución como da universidade.

#### Décimo novena.

1. As partes concertantes comprométese a promoveren a constitución e funcionamento dunha biblioteca conxunta de ciencias da saúde, co obxecto de poderen satisfacer-las necesidades docentes, asistenciais e de investigación dos profesores, alumnos e persoal das institucións sanitarias. A sede desta biblioteca estará nas dependencias do Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

Esta biblioteca encadraríase na rede de bibliotecas de Galicia cun sistema unificado promovido pola Xunta de Galicia.

Ata a existencia da dita biblioteca única, garántese a utilización das bibliotecas existentes nos centros asistenciais docentes para as necesidades antes expostas, así como as da USC. Ámbalas dúas institucións asegurarán, entre tanto, a dotación e mantemento das súas respectivas bibliotecas.

2. Igualmente o Sergas posibilitará a utilización do estabulario/animalario para ós fins docentes e de investigación, por parte da USC, nos termos que autorice a dirección do centro.

Vixésima.-Co fin de evita-la duplicidade do espacio destinado ó desenvolvemento das actividades do persoal que desempeñe funcións docentes e asistenciais, dotarase os profesores dun único despacho na sede da institución na que desenvolva a dita actividade a maior parte do tempo, na medida en que llo permitan as disponibilidades das respectivas institucións. Para tal efecto a comisión mixta adoptará acordo sobre os criterios de distribución de espazos.

Vixésimo primeira.-A atribución da titularidade do material inventariable existente nos centros concertados así como o que desde agora poidan adquirir unha ou outra parte corresponderá á institución que o adquira.

Os criterios para o investimento no financiamento das obras que se realicen, así como para a amortización e imputación de custos serán establecidos mediante acordo da comisión mixta, para cada actuación concreta.

Vixésimo segunda.-A contribución do Servicio Galego de Saúde ós custos de persoal derivados deste concerto realizarase conforme os criterios de financiamento e compensación orzamentaria seguintes:

a) En consonancia cos termos de dedicación de xornada laboral dos profesionais ás tarefas asistenciais que se establecen neste concerto, o Servicio Galego de Saúde achegará a contía resultante de aplica-la porcentaxe do setenta por cento sobre os conceptos retributivos fixos e periódicos que non teñan carácter persoal, establecidas na normativa retributiva do persoal estatutario do Servicio Galego de Saúde.

b) Así mesmo, o Servicio Galego de Saúde achegará a contía resultante de aplica-la porcentaxe do tres con corenta por cento (3,40%) sobre o importe obtido, conforme o disposto na alínea a) anterior, en concepto de compensación polos desaxustes financeiros que na dita contribución se poidan producir.

c) Ademais das cantidades resultantes da aplicación do previsto na alínea anterior, o Sergas transferirá á universidade, para a súa acreditación en nómina, as cantidades que correspondan en concepto de incentivos ó rendemento, conceptos derivados da antigüidade que fosen recoñecidos polo Sergas ou aqueles que procedan pola participación dos pro-

fesionais en quendas de garda, atención continuada ou en programas especiais de natureza asistencial, nos termos establecidos para o persoal estatutario do Sergas.

d) O Sergas financiará á universidade o cincuenta por cento do custo empresarial das cotizacións ó réxime xeral da Seguridade Social do persoal que desempeñe praza vinculada que, conforme a normativa de aplicación, quede incluído no dito réxime.

Vixésimo terceira.

1. De acordo co establecido na cláusula anterior, o Sergas transferirá mensualmente as cantidades que se determinen en concepto de compensación.

Para iso, o Sergas, procederá da seguinte forma:

a) O Sergas remitirá antes do día 10 de cada mes á USC certificacións acreditativas tanto da execución do concerto relativa ó período mensual de referencia, para os efectos do financiamento establecido nas alíneas a), b) e d) da cláusula vixésimo segunda como das cantidades devengadas polas incidencias referidas na alínea c) da dita cláusula vixésimo segunda correspondentes ó mes anterior, todo isto para os efectos da correcta elaboración da nómina por parte da USC.

b) Simultaneamente o Sergas adoptará as medidas necesarias para formaliza-la transferencia das cantidades correspondentes a cada mensuralidade, conforme os termos de financiamento establecido na cláusula vixésimo segunda e os datos que constan nas certificacións ás que se fixo referencia na alínea a) anterior.

c) Por períodos trimestrais procederáse á liquidación das diferencias entre as cantidades transferidas en cada trimestre e ó gasto relativo ás retribucións correspondentes pola actividade asistencial do persoal que desempeñe as prazas vinculadas no dito período.

Esta liquidación aboarase ou descontarase no pagamento mensual inmediato seguinte a ela.

2. O importe correspondente ás obrigas que, como consecuencia deste concerto deba asumilo Sergas, imputarase con cargo á aplicación 2223 15 71 440.0 prazas vinculadas do orzamento de gastos do Sergas.

Vixésimo cuarta.-A duración deste concerto establécese por un prazo de cinco anos. Sen embargo, os termos deste acordo poden ser revisados por petición de calquera das dúas partes, ben que as modificacións que se proponan terán que ser acordadas antes do 30 de xuño de cada ano e non serán efectivas ata o curso seguinte, salvo que se acorde o contrario.

Seis meses antes de que expire a duración do concerto as institucións asinantes terán que decidir respecto da súa prórroga, renegociación ou o seu remate, en caso de non se chegar a un acordo considerarase automaticamente prorrogado ata o establecemento dun acordo.

*Disposición adicional*

O importe estimado correspondente á achega do Servicio Galego de Saúde será no exercicio 2001 de 240.000.000 de pesetas, computadas desde a data da entrada en vigor ata o 31 de decembro de 2001.

*Disposicións transitorias*

Primeira.-Co fin de garanti-lo ensino universitario, asegúrase a continuidade da docencia correspondente á licenciatura de medicina, nas condicións que estableza a comisión mixta, naquelas institucións nas que a USC a vén desenvolvendo, de acordo coa normativa legal e regulamentariamente vixente.

Segunda.-Serán prazas vinculadas as que á entrada en vigor deste concerto estean desempeñadas por profesores pertencentes ós corpos docentes da USC, que viñesen desempeñando labores asistenciais con anterioridade á súa formalización.

Sen prexuízo do nivel da praza asistencial que actualmente desempeñen os profesionais, as prazas quedarán vinculadas, con carácter xeral, no seu nivel básico asistencial.

Non obstante o anterior, cando o profesional acredite a titularidade dunha praza asistencial de nivel superior mediante o correspondente nomeamento definitivo, a vinculación realizarase co nivel da praza asistencial da que sexa titular.

O carácter da praza vinculada e o seu nivel de vinculación manterase como tal durante o período de tempo en que a dita praza sexa desempeñada polo facultativo que en orixe a motivou a mesma.

*Terceira.*

1. en prexuízo do disposto na cláusula anterior, no prazo dos tres meses seguintes á publicación deste concerto, os profesionais relacionados no anexo II que non desexasen prestar servicios en réxime de vinculación, poderán exercer-lo dereito de opción por unha das dúas prazas que ata agora viñan desempeñando, quedando na outra, se así correspondese, na situación de excedencia voluntaria por incompatibilidade.

2. Así mesmo, os profesionais que á entrada en vigor deste concerto desempeñasen unha praza docente e outra asistencial, que non resulten vinculadas por mor do mesmo, deberán exercer-la opción por unha das dúas, se así correspondese, nos termos establecidos pola normativa reguladora do réxime de incompatibilidades do persoal ó servizo das administracións públicas.

*Disposición derradeira*

Este concerto entrará en vigor a partir do primeiro día do mes seguinte ó da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

Manuel Fraga Iribarne  
Presidente da Xunta de Galicia

José María Hernández Cochón      Darío Villanueva Prieto  
Presidente do Servicio                  Rector da Universidade  
Galego de Saúde                          de Santiago de Compostela

*ANEXO I*

Servicios e/ou unidades que se concertan e departamentos ou áreas de coñecemento con que se relacionan

Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

Servicio e/ou unidade	Áreas de coñecemento
* Área asistencial de medicina	
Medicina interna	Medicina
Neuroloxía	Medicina
Nefroloxía	Medicina
Aparello dixestivo	Medicina
Oncoloxía médica	Medicina
Reumatoloxía	Medicina
Endocrinoloxía, nutrición e dietética	Medicina
Cardioloxía	Medicina
Pneumoloxía	Medicina
Hematoloxía clínica	Medicina
* Área asistencial de cirurxía	
Cirurxía xeral e aparello dixestivo	Cirurxía
Traumatoloxía e ortopedia	Cirurxía
Uroloxía	Cirurxía
Neurocirurxía	Cirurxía
Cirurxía vascular	Cirurxía
Cirurxía cardíaca	Cirurxía
Cirurxía plástica	Cirurxía
Cirurxía maxilofacial	Cirurxía. Estomatoloxía
Cirurxía torácica	Cirurxía
* Área asistencial médico-cirúrxica	
Dermatoloxía médico-cirúrxica	Dermatoloxía    medicocirúrxica-Veneroloxía
Otorrinolaringoloxía	Otorrinolaringoloxía
Oftalmoloxía	Oftalmoloxía. Fisioloxía
Odontostomatoloxía	Estomatoloxía
* Área asistencial materno-infantil	
Obstetricia e xinecoloxía	Obstetricia e xinecoloxía
Pediatría e as súas áreas específicas.	Pediatría
Cirurxía pediátrica	Pediatría
* Área asistencial de saúde mental	
Psiquiatría	Psiquiatría. Personalidade, avaliación e tratamento psicolóxico
* Área asistencial de servicios centrais e comúns	
Laboratorios centrais	Bioquímica e bioloxía molecular. Fisioloxía
Anatomía patolóxica	Anatomía patolóxica. Ciencias morfolóxicas
Microbioloxía	Microbioloxía
Radiodiagnóstico e radioterapia	Radioloxía e medicina física
Medicina preventiva e saúde pública	Medicina preventiva e saúde pública
Neurofisioloxía clínica	Fisioloxía. Ciencias morfolóxicas. Radioloxía e medicina física
Farmacia hospitalaria	Farmacia e tecnoloxías farmacéuticas
Farmacoloxía clínica	Farmacoloxía
Rehabilitación	Ciencias morfolóxicas. Radioloxía e medicina física
Urxencias	Medicina. Cirurxía
Medicina nuclear	Farmacoloxía. Radioloxía e medicina física
Anestesioloxía	Farmacoloxía. Cirurxía
* Área de cuidados de enfermería	
Cuidados de enfermería	Enfermería



\* Área de coidados de enfermería.

Coidados de enfermería

Servicios de atención primaria

Os servicios de atención primaria concertados relaciónanse cos seguintes departamentos universitarios:

Enfermería

Medicina.

Pediatría.

Odontoloxía.

Psiquiatría.

Psicología clínica e psicobiología.

APELIDOS E NOME	CATEGORIA UNIVERSITARIA	DEPARTAMENTO UNIVERSIDADE	PRAZA PARA VINCULAR	ESPECIALIDADE
ACUÑA CASTROVIEJO, CARLOS	CATEDRATICO	FISIOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	NEUROFISIOLOXIA CLINICA
AGUILAR FERNANDEZ, JAIME	CATEDRATICO	OBSTETRICIAE XINECOLOXIA	XEFE DEPARTAMENTO (AD.PERSONAM)	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
ALONSO MARTINEZ, M. PILAR	PROF. TITULAR	CC. MORFOLOXICAS	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	REHABILITACION
ALVAREZ ESCUDERO, JULIAN	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	ANESTESIOLOXIA E REANIMACION
ALVAREZ PRECHOUS, ANGEL	PROF. TITULAR	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	APARELLO DIXESTIVO
BARREIRO MORANDEIRA, FRANCISCO	PROF. TITULAR	CIRURXIA	MEDICO ADXUNTO	CIRURXIA XERAL E APARELLO DIXESTIVO
BARROS DIOS, JUAN MIGUEL	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	MEDICINA PREVENTIVA E SAUDE PUBLICA
BEIRAS IGLESIAS, ANDRES	CATEDRATICO	CC. MORFOLOXICAS	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	ANATOMIA PATOLOXICA
BERNARDEZ HERMIDA, M. ISABEL	CATEDRATICO	MICROBIOLOXIA E PARASITOLOXIA	MEDICO ADXUNTO	MICROBIOLOXIA E PARASITOLOXIA
BRENLLA GONZALEZ, JULIO B.	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PSIQUIATRIA
CABANAS GANCEDO, RODRIGO	PROF. TITULAR	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	ALERGOLOXIA
CABEZAS CERRATO, JOSE	CATEDRATICO	MEDICINA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	ENDOCRINOLOXIA E NUTRICION
CAINZOS FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	CATEDRATICO	CIRURXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	CIRURXIA XERAL E APARELLO DIXESTIVO
CAPEANS TOME, M. DEL CARMEN	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	OFTALMOLOXIA
CASANUEVA FRELJO, FELIPE	CATEDRATICO	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	ENDOCRINOLOXIA E NUTRICION
CASTILLO SANCHEZ, JOSE A.	CATEDRATICO	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	NEUROLOXIA
CASTRO GAGO, MANUEL	CATEDRATICO	PEDIATRIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
CASTRO GARCIA, ALFONSO	PROF. TITULAR	MEDICINA	MEDICO ADXUNTO	NEUROLOXIA
CES BLANCO, JOSE ANTONIO	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
COUCEIRO FOLLENTE, JOSE	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	TRAUMATOLOXIA E CIRURXIA ORTOPEDICA
COUSELO SANCHEZ, JOSE M.	PROF. TITULAR	PEDIATRIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
CRESPO ABELLEIRA, ANTONIO	PROF. TITULAR	CC. MORFOLOXICAS	MEDICO ADXUNTO	NEUROFISIOLOXIA CLINICA
CUEVAS ALVAREZ, JUAN	PROF. TITULAR	CC. MORFOLOXICAS	MEDICO ADXUNTO	ANATOMIA PATOLOXICA
DEVESA MUJICA, JESUS	CATEDRATICO	FISIOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	BIOQUIMICA CLINICA
DOMINGUEZ SANTOS, DOLORES	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PUBLICA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	PSIQUIATRIA
FERNANDEZ LORENZO, JOSE R.	PROF. TITULAR	PEDIATRIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
FERNANDEZ REDONDO, PIEDAD VIRGINIA	PROF. TITULAR	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	MEDICO ADXUNTO	DERMATOLOXIA MEDICO-CIRURXICA E VENEREOLOXIA
FORTEZA VILA, JERONIMO	CATEDRATICO	ANATOMIA PATOLOXICA E CC. FORENSES	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	ANATOMIA PATOLOXICA
FRAGA BERMUDEZ, JOSE M.	PROF. TITULAR	PEDIATRIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
GARCIA CABALLERO, TOMAS MODESTO	CATEDRATICO	CC. MORFOLOXICAS	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	ANATOMIA PATOLOXICA
GARCIA CIUDAD, PEDRO	PROF. TITULAR	ENFERMERIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	CIRURXIA XERAL E APARELLO DIXESTIVO
GARCIA GARCIA, ABEL	PROF. TITULAR	ESTOMATOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	CIRURXIA MAXILOFACIAL
GARCÍA RIESTRA, CARLOS (*)	POF. TITULAR	MICROBIOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	MICROBIOLOXIA
GARCIA SOTO, NICOLAS	PROF. TITULAR	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OTORRINOLARINGOLOXIA
GARCIA-BENGOEACHEA GONZALEZ-MORO, B.	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	CIRURXIA CARDIOVASCULAR
GELABERT GONZALEZ, MIGUEL	PROF. TITULAR	CIRURXIA	MEDICO ADXUNTO	NEUROCIRURXIA
GESTAL OTERO, JUAN JESUS	CATEDRATICO	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PUBLICA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	MEDICINA PREVENTIVA E SAUDE PUBLICA
GOMEZ-ULLA IRAZAZABAL, FRANCISCO	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OFTALMOLOXIA
GONZALEZ BORRAS, CARLOS	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PUBLICA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PSIQUIATRIA
GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO	PROF. TITULAR	FISIOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	OFTALMOLOXIA
GONZALEZ JUANATEY, JOSE RAMON	CATEDRATICO	MEDICINA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	CARDIOLOXIA
GONZALEZ QUINTELA, ARTURO	PROF. TITULAR	MEDICINA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	MEDICINA INTERNA
IGLESIAS DIZ, MANUEL	CATEDRATICO	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
JIMENEZ GOMEZ, ENRIQUE	PROF. TITULAR	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
JORGE BARREIRO, FCO. JAVIER	CATEDRATICO	CC. MORFOLOXICAS	MEDICO ADXUNTO	REHABILITACION
LABELLA CABALLERO, TORCUATO	CATEDRATICO	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	OTORRINOLARINGOLOXIA
LEMA BOUZAS, MANUELA	PROF. TITULAR	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	NEUROLOXIA
LOPEZ PAZ, JOSE MANUEL	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	ATS/DUE	
LORENZO LAGO, M. ANGELES	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PUBLICA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	PSIQUIATRIA
LORENZO ZUÑIGA, VICENTE	PROF. TITULAR	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	MEDICINA INTERNA
MACIA CORTIÑAS, MANUEL	PROF. TITULAR	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
MARTÍN MARTIN, CARLOS	PROF. TITULAR	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	OTORRINOLARINGOLOXIA
MARTINEZ PEREZ, MANUEL JOSE	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	ANXIOLOXIA E CIRURXIA CARDIOVASCULAR
MARTINEZ VAZQUEZ, JOSE M.	CATEDRATICO	MEDICINA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	MEDICINA INTERNA
MARTINON SANCHEZ, JOSE M.	PROF. TITULAR	PEDIATRIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
MATEOS ALVAREZ, RAIMUNDO	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	PSIQUIATRIA
MIGUEZ FREIRE, ANA MARIA	PROF. TITULAR EUE	ENFERMERIA	ATS/DUE	
MORA BERMUDEZ, MARIA JESUS JOSE	PROF. TITULAR	ESTOMATOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	ESTOMATOLOXIA
NAVARRINA GAMEZ, FERMIN	CATEDRATICO	CC. MORFOLOXICAS	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	REHABILITACION
NOVO DOMINGUEZ, ALEJANDRO	CATEDRATICO	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	OBSTETRICIA E XINECOLOXIA
NOYA GARCIA, MANUEL	CATEDRATICO	MEDICINA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	NEUROLOXIA

APELIDOS E NOME	CATEGORIA UNIVERSITARIA	DEPARTAMENTO UNIVERSIDADE	PRAZA PARA VINCULAR	ESPECIALIDADE
OTERO COSTA, JESUS B.	CATEDRATICO	FISIOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	NEUROFISIOLOXIA CLINICA
PAVON BELINCHON, M. PILAR	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
PELETEIRO FERNANDEZ, MANUEL	PROF. TITULAR	FISIOLOXIA	MEDICO ADXUNTO	NEUROFISIOLOXIA CLINICA
PEREZ BECERRA, EUGENIO	PROF. TITULAR	ANATOMIA PATOLOXICA E CC. FORENSES	MEDICO ADXUNTO	ANATOMIA PATOLOXICA
PEREZ MOREIRAS, JOSE VICENTE A.	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	OPTALMOLOXIA
PETEIRO GARCIA, M. CARMEN	PROF. TITULAR	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	MEDICO ADXUNTO	DERMATOLOXIA MEDICO-CIRURXICA E VENEREOLOXIA
POMBO ARIAS, MANUEL A.	CATEDRATICO	PEDIATRIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
PORTO VAZQUEZ, M. CARMEN	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	ONCOLOXIA RADIOTERAPICA
POTEL LESQUEREUX, JOAQUIN	CATEDRATICO	CIRURXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	CIRURXIA XERAL E APARELLO DIXESTIVO
PUGA MARTINEZ, AMALIA	PROF. TITULAR	ENFERMERIA	ATS/DUE	
PUMAR CEBREIRO, JOSE M.	CATEDRATICO	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	MEDICO ADXUNTO	RADIODIAGNOSTICO
REGUEIRO GARCIA, BENITO JOSE	CATEDRATICO	MICROBIOLOXIA E PARASITOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	MICROBIOLOXIA
RODRIGO SAEZ, ELENA	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
RODRIGUEZ ARES, M. TERESA	PROF. TITULAR	CIRURXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	OPTALMOLOXIA
RODRIGUEZ LOPEZ, ANTONIO	CATEDRATICO	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PSIQUIATRIA
RODRIGUEZ SEGADE VILLAMARIN, STGO.	CATEDRATICO	BIOQUIMICA E BIOLOXIA MOLECULAR	MEDICO ADXUNTO	BIOQUIMICA CLINICA
RODRÍGUEZ SUAREZ, JOSE R.	CATEDRATICO EUE	ENFERMERIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PNEUMOLOXIA
RUBIO ALVAREZ, JOSE	PROF. TITULAR	CIRURXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	CIRURXIA CARDIOVASCULAR
SANCHEZ SEBIO, PILAR	PROF. TITULAR	ENFERMERIA	SUPERVISORA UNIDADE (AD PERSONAM)	
SANTOS PEREZ, SOFIA	PROF. TITULAR	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	DERMATOLOXIA MEDICO-CIRURXICA E VENEREOLOXIA
SOBRINO NOGUEIRA, ADOLFO	PROF. TITULAR	ANATOMIA PATOLOXICA E CC. FORENSES	MEDICO ADXUNTO	ANATOMIA PATOLOXICA
SUAREZ QUINTANILLA, JUAN ANTONIO	PROF. TITULAR	CC. MORFOLOXICAS	ODONTOESTOMATOLOGO	ODONTOESTOMATOLOXIA
TATO HERRERO, FERNANDO	PROF. TITULAR	FARMACOLOXIA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	FARMACOLOXIA CLINICA
TOJO SIERRA, RAFAEL	CATEDRATICO	PEDIATRIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	PEDIATRIA E AS SUAS AREAS ESPECIFICAS
TORIBIO PEREZ, JAIME	CATEDRATICO	DERMATOLOXIA E OTORRINOLARINGOLOXIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	DERMATOLOXIA MEDICO-CIRURXICA E VENEREOLOXIA
TORRE CARBALLADA, JOSE A.	PROF. TITULAR	MEDICINA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	MEDICINA INTERNA
TORRES COLOMER, MANUEL SALVADOR	PROF. TITULAR	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	NEUROFISIOLOXIA CLINICA
VARELA CIVES, RAMIRO	PROF. TITULAR	PEDIATRIA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	CIRURXIA PEDIATRICA
VARELA DURAN, JUAN ANTONIO	CATEDRATICO	ANATOMIA PATOLOXICA E CC. FORENSES	XEFE SECCION (AD PERSONAM)	ANATOMIA PATOLOXICA
VARO PEREZ, EVARISTO	PROF. TITULAR	CIRURXIA	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA	CIRURXIA XERAL E APARELLO DIXESTIVO
VIDAL CARREIRA, JUAN J.	CATEDRATICO	PSIQUIATRIA, RADIOLOXIA E SAUDE PBCA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	RADIODIAGNOSTICO
VILLA JATO, JOSE LUIS	CATEDRATICO	FARMACIA E TECNOLOXIA FARMACEUTICA	XEFE SERVICIO (AD PERSONAM)	FARMACIA HOSPITALARIA
VILLEGAS CERQUEIRO, M. DEL CARMEN	PROF. TITULAR	ENFERMERIA	ATS/DUE	

(\*) Praza vinculada condicionada

## CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA

*Orde do 18 de xuño de 2001 pola que se regula a concesión de axudas para a creación no litoral de infraestructuras para actividades de tipo turístico, cultural e de lecer vinculadas ó mar.*

As políticas de pesca responsable implican, á vez que a protección dos recursos, a busca de alternativas á redución das flotas e da actividade pesqueira. Nas zonas dependentes da pesca, esta afecta non só polo que ten de diminución da actividade económica senón polo que supón de abandono dunha cultura e un saber facer que se acumulou ó longo de anos de experiencia.

Evitar esta perda ou, alomenos, minimizala, precisa que se xeren novas actividades vinculadas ó mar que axuden a soste estas comunidades e, polo tanto, a manter unha masa crítica suficiente de poboación portadora da cultura mariñeira. Estas deben, ademais, xerarse fóra da pesca extractiva e ligarse á diversificación das actividades económicas na comunidade, desenvolvendo recursos endóxenos.

Dentro destas premisas, as actividades dirixidas ó lecer e ó turismo parecen aquelas con maiores

posibilidades de desenvolvemento, tendo en conta as características do noso litoral, onde se encontran moi pouco desenvolvidas, máis aínda se temos en conta o amplo pulo que nos últimos anos tivo o turismo rural.

Parece logo conveniente incentivar estas actividades mediante o apoio á creación, nos portos e no litoral, das infraestructuras permanentes que faciliten o seu desenvolvemento. Polo exposto,

**DISPOÑO:**

Artigo 1º.-Obxecto.

Convocar axudas ás empresas para a creación de infraestructuras no litoral para o desenvolvemento de actividades de tipo turístico, cultural e de lecer, vinculadas ó mar, conforme as normas contidas na presente orde, garantindo os preceptos legais de igualdade, concorrencia e publicidade. O réxime de axudas previsto na seguinte orde axústase ós requisitos previstos no Regulamento (CE) 70/2001 da comisión do 12 de xaneiro de 2001.

As axudas concederanse con cargo á partida orzamentaria 12. 04. 770.0 do programa 752.A. do orzamento da Comunidade Autónoma de Galicia para 2001 por un importe global de 19.455.000 pesetas.

**DÉCIMO SEGUNDO ACORDO DE PRÓRROGA DO CONCERTO SUBSCRITO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E O SERVIZO GALEGO DE SAÚDE, PUBLICADO POR ORDE DO 18 DE XUÑO DE 2001.**

---

Santiago de Compostela, 1 de xullo de 2017

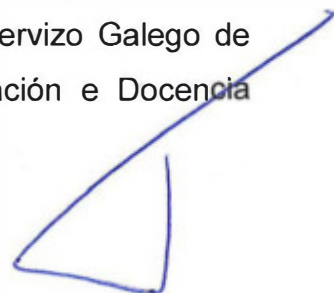
Dunha parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, Conselleiro de Sanidade e Presidente do Servizo Galego de Saúde, actuando en nome e representación do Servizo Galego de Saúde, en virtude das facultades atribuídas no artigo 3 do Decreto 41/2013, do 21 de febreiro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Sanidade, e de conformidade co establecido no acordo da Xunta do 27/03/1991, feito público mediante resolución do 08/04/1991 da Consellería de Economía e Facenda (DOG núm. 82 do 30 de abril).

Doutra parte, o Excmo. e Magnífico Sr. D. Juan Viaño Rey, reitor da Universidade de Santiago de Compostela

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade legal para subscribir o presente acordo, e para isto,

**EXPOÑEN**

Por Orde da Consellería de Sanidade de data 18 de xuño de 2001 publicouse o Concerto entre a Universidade de Santiago de Compostela e o Servizo Galego de Saúde para a utilización das Institucións Sanitarias na Investigación e Docencia Universitarias.



O dito Concerto entrou en vigor o 01/07/2001.

A cláusula vixésimo cuarta do dito Concerto, establecía, respecto da súa vixencia , o seguinte:

*“A duración deste concerto establécese por un prazo de cinco anos. Sen embargo, os termos deste acordo poden ser revisados por petición de calquera das dúas partes, ben que as modificacións que se propoñan terán que ser acordadas antes do 30 de xuño de cada ano e non serán efectivas ata o curso seguinte, salvo que se acorde o contrario.*

*Seis meses antes de que expire a duración do concerto as institucións asinantes terán que decidir respecto da súa prórroga, renegociación ou o seu remate, en caso de non se chegar a un acordo considerarase automaticamente prorrogado ata o establecemento dun acordo”.*

Con base na citada cláusula, o Concerto concluíu a súa vixencia inicial o día 30/06/2006, sendo prorrogado por prazos sucesivos dun ano, dende o 01/07/2006 ata o 30/06/2007 e posteriormente prorrogado en períodos sucesivos dun ano sendo a máis recente dende o 01/07/2016 ata o 30/06/2017, prórrogas que se plasmaron en respectivos documentos formais subscritos pola Conselleira de Sanidade da Xunta de Galicia, Presidenta do Servizo Galego de Saúde, e o Reitor da Universidade de Santiago de Compostela, previa autorización do Consello da Xunta de Galicia.

Ao non existir proposta expresa polas partes asinantes do Concerto acerca do remate do mesmo, procede formalizar unha nova prórroga del.

Polo exposto, ámbalas dúas partes

## ACORDAN

Primeiro. Prorrogar por un período dun ano o Concerto entre a Universidade de

Santiago de Compostela e o Servizo Galego de Saúde, para a utilización das Institucións Sanitarias na investigación e docencia universitarias, publicado por Orde do 18 de xuño de 2001, cuxa vixencia inicial máis as prórrogas xa formalizadas finaliza o 30/06/2017.

Segundo. O custo total da prórroga do Concerto é, inicialmente e a expensas da repercusión nesa contía da actividade que efectivamente se realice polo persoal vinculado ao Concerto obxecto de prórroga, de tres millóns setecentos setenta mil quíntos vinte e catro euros con cincuenta e oito céntimos **(3.770.524,58 €)**, correspondendo un millón novecentos corenta e catro mil seiscentos trinta e tres euros con oitenta céntimos (1.944.633,80 €) ao segundo semestre do ano 2017, e un millón oitocentos vinte e cinco mil oitocentos noventa euros con setenta e oito céntimos (1.825.890,78 €) ao primeiro semestre do ano 2018, contía que se imputará con cargo á aplicación orzamentaria 1571/412A/444.0 "Convenio con Universidades".

Dito importe financia todos os custos de persoal derivados da dispoñibilidade da estrutura asistencial do sistema sanitario para a docencia pregraduada, posgraduada e continuada dos profesionais en dito período e o cumprimento dos diversos acordos e obxectivos asistenciais, docentes e de investigación establecidos no desenvolvemento e execución da presente colaboración.

Terceiro. O presente acordo entrará en vigor o 01/07/2017 e rematará a súa vixencia o 30/06/2018.

 Excmo. e Magnífico Reitor da USC  
  
Juan Viaño Rey

Conselleiro de Sanidade  
  
Jesús Vázquez Almuiña



**CERTIFICADO DE VERACIDAD DEL INFORME ADJUNTO A LA PROPUESTA DE  
VERIFICACIÓN DE MÁSTER**

Dña. M<sup>a</sup> Teresa Castaño Oreja, Secretaria académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), CERTIFICA la veracidad de los datos adjuntos en el informe correspondiente del Centro de la USC dónde se desarrollará la docencia presencial del Máster Oficial e Interuniversitario en "Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y Desarrollo" (NUTRENVIGEN G+D-Factors) en la Universidad de Santiago de Compostela, así como la disponibilidad de espacios, equipamientos y servicios detallados en dicho documento y necesarios para la impartición del título.

En Santiago de Compostela, a 19 de Enero de 2018



Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Castaño Oreja

Secretaria académica de la Facultad de Medicina y Odontología de la USC

## **INFORME DEL CENTRO DE LA USC EN EL QUE SE DESARROLLARÁ LA DOCENCIA PRESENCIAL, SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO**

La Universidad de Santiago de Compostela (USC), como universidad participante en el Máster Interuniversitario que se presenta, y en particular, la Facultad de Medicina y Odontología, disponen de infraestructuras, equipamientos y servicios adecuados y disponibles para la docencia del Máster.

La Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Santiago de Compostela, dispone de los espacios necesarios para el desarrollo de la docencia presencial y virtual, al servicio de la coordinación y el profesorado del Máster.

### **ESPACIOS:**

- Aulas, salas de reuniones, Aula Magna " Roberto Novoa Santos" y bibliotecas con servicio de préstamo de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Santiago de Compostela.
- 2 Salones de Actos; 1 Salón de Grados; 2 Salas de reuniones; 14 Aulas de Docencia; 6 aulas de Seminario; Laboratorio de Habilidades; Sala de Simulación Básica; Sala de Simulación Avanzada; 2 Salas de Disección; Aula de videoconferencia; 2 aulas de Informática; 4 Laboratorios de microscopía de Biología, de Histología, de Microbiología, de Bioquímica. y de Anatomía Patológica; Laboratorio de prácticas de Fisiología; Laboratorio de prácticas de Farmacología; Salón de grados para el desarrollo de las Defensas de Trabajo Fin de Máster, Conferencias y Congresos; 3 salas de reunión.
- El centro dispone de una Biblioteca, que consta de una sala de lectura con 200 puestos, una sala de trabajo en grupo, con 12 puestos de trabajo y una hemeroteca con revistas de investigación, audiovisuales y un fondo de investigación. Cuenta con 12 puestos de lectura.
- La Biblioteca dispone de 10.000 ejemplares para lectura, y 35.000 ejemplares para lectura y consulta. Hay varios ejemplares de los textos recomendados en cada una de las materias impartidas en los Títulos, y además se dispone de acceso electrónico a más de 6.000 revistas de todas las especialidades médicas y de otras ramas de ciencias de la salud, entre las que se encuentran las de mayor impacto científico.
- La Facultad cuenta con 18 puntos de conectividad a Internet a través de la red wifi EDUROAM con acceso para usuarios PDI, PAS, y estudiantes. También es posible el acceso a través de la red con cable en los puestos disponibles de la biblioteca y de las aulas de informática del Centro
- Convenio con el Hospital Clínico Universitario de Santiago de Compostela y el Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela (IDIS), cuya entidad gestora es la Fundación Ramón Domínguez, que es un centro de investigación, innovación y transferencia de conocimiento que aprovecha y potencia las sinergias entre la Universidad y el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de



Compostela. Teniendo acceso a los grupos de investigación C-22 Nutrición Pediátrica del IDIS y al GI-1341 de la USC.

- Acceso a las Unidades de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica y a la Unidad de Investigación en Crecimiento y Desarrollo Humano de Galicia, para la valoración del estado nutricional y la composición corporal, y cuentan con los equipos para la realización de la valoración antropométrica, de Densitometría ósea de doble Foton (DEXA), Bioimpedancia (TANITA) y equipos para la valoración de la digestión y absorción de los carbohidratos.
- Consulta 112 del Hospital Clínico Universitario del Departamento de Pediatría destinada a la información, coordinación y tutorías del alumnado.

### **EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS**

- Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Santiago de Compostela (SPIC).
- Servicio de Medios Audiovisuales (SERVIMAV). Su finalidad es potenciar con las modernas tecnologías la docencia e investigación, así como incentivar la producción y difusión de documentos didácticos, educativos y culturales. Se ocupa además del mantenimiento técnico y la custodia de la mediateca, es decir, el conjunto de fondos audiovisuales de la USC.
- La Red de Aulas de Informática (RAI) de la Universidad de Santiago de Compostela es el conjunto de espacios físicos e infraestructuras dedicados a la docencia y el uso de las nuevas tecnologías. La Red de Aulas de Informática de la USC está adscrita al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ATIC).
- Todas las aulas de la Facultad de Medicina disponen de sistema de proyección audiovisual.
- Los Salones de grados disponen de sistema de conexión profesional de VideoconferenciaTV para retransmisión Streaming, gestionada por el Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (ATIC) de la USC.
- Se dispone de la plataforma institucional basada en Moodle, proporcionando un entorno educativo virtual con las herramientas necesarias para lograr una buena integración de la docencia y para favorecer el proceso de aprendizaje a través del Campus Virtual dependiente del Centro de Tecnologías para el Aprendizaje (CeTA) de la Universidad de Santiago de Compostela.



Zaragoza, 17 de enero de 2018

## Facultad de Medicina Universidad Zaragoza

**Certificación de infraestructuras disponibles en los centros implicados en las prácticas y en el desarrollo del Máster "Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y Desarrollo", para las prácticas y los TFM's**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
FACULTAD DE MEDICINA

- **RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

El equipo técnico-pedagógico que da soporte y apoyo a la enseñanza virtual oficial de la Universidad de Zaragoza cuenta con la siguiente infraestructura:

- **Plataforma de formación on-line: Moodle 2.x**  
Herramientas de comunicación estándar de esta plataforma: foros, correo, electrónico interno, chat, wikis, etc.
- **Herramientas avanzadas de docencia a distancia:**  
Servidor Google HANGOUTS  
Sala de Videoconferencia cumpliendo estándar H.323.  
Sistema de Grabación y Publicación de videos educativos

- **CENTROS**

- Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa
- Hospital Infantil Universitario Miguel Servet
- Hospital San Jorge de Huesca
- Hospital Obispo Polanco Teruel
- Hospital de Barbastro
- Hospital Ernest Lluch de Calatayud

-Laboratorio de Valoración Funcional y Composición Corporal del grupo de investigación GENUUD (Growth, Exercise, Nutrition and Development). Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón. El Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, fue acreditado según la Orden de 6 de mayo de 2015, emitida por la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad, atendiendo a la propuesta conjunta de acreditación del Director del Instituto de Salud Carlos III y del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del

Gobierno de Aragón, tras el informe previo favorable emitido por la Comisión de Evaluación de Acreditaciones del Instituto de Salud Carlos III. Decreto 125/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón

- Instituto Universitario de Investigación Mixto Agroalimentario de Aragón. Universidad de Zaragoza



Facultad de Medicina  
Universidad Zaragoza

Francisco Javier Castillo García  
Decano



**Universidad  
Zaragoza**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA**

En Zaragoza, a 19 de noviembre de 2013

**REUNIDOS**

De una parte, D.ª M.ª PILAR ZARAGOZA FERNÁNDEZ, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica, de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 27 de abril de 2012 (BOA n.º 93, de 16 de mayo), con domicilio social en C/ Pedro Cerbuna n.º 12 (50009) Zaragoza.

De otra parte, DÑA. RUTH GONZALO, que actúa en nombre y representación de FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA, con domicilio social en C/ Lagos de Coronas 30-34. ( Acceso carrera de La Camisera) ZARAGOZA y D.N.I. / C.I.F. n.º G50481522.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa y, de conformidad,

**MANIFIESTAN**

**Primero.** Que coinciden en la necesidad de instrumentar medidas que inclidan en la capacitación profesional de los universitarios para un mejor aprendizaje y una mejor Inserción profesional; asimismo, consideran que la coordinación y colaboración permitirán un mejor aprovechamiento de los recursos que ambas instituciones deben gestionar, así como una profundización en sus objetivos y resultados en el respeto mutuo de sus respectivas competencias.

**Segundo.** Que por ello estiman conveniente signar este Convenio, para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes pertenecientes a los Centros de la Universidad en la entidad FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA, acomodándose al horario normal de trabajo, o a cualquier otro que de mutuo acuerdo pudiera estipularse.

Por todo cuanto antecede, ambas partes

**ACUERDAN**

**Primero.** FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA está en disposición de acoger a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas. Las condiciones de cada plaza de prácticas se recogerán en anexos al presente convenio de cooperación educativa, con el visto bueno del centro que imparte los estudios a cuyos estudiantes se destina. En dicho anexo figurará, la relación de estudiantes, la duración y el lugar donde se realizarán las prácticas, así como el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante. De fijarse otras formas de colaboración se especificarán en el anexo correspondiente, que, por parte de la Universidad de Zaragoza, será firmado por el responsable de prácticas de cada centro universitario o el tutor académico.

**Segundo.** El o la estudiante en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación laboral con FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA, no siéndole de aplicación la legislación al respecto. Podrá percibir, si la entidad así lo decide, una contraprestación en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Se comprometerá a guardar el secreto profesional en lo referido a los trabajos objeto de las prácticas, no pudiendo, en ningún caso, firmar informes, dictámenes o similares.

**Tercero.** La Universidad de Zaragoza designará un tutor o una tutora para cada estudiante que realice prácticas. FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA, por su parte, designará también un tutor responsable con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. La Universidad de Zaragoza otorgará a esa persona designada por la entidad certificación en la que se reconozca la tarea realizada.

**Cuarto.** Cualqueler eventualidad de accidente o de responsabilidad civil que pudiera producirse en el tiempo de prácticas será cubierta, según el caso, por el Seguro Escolar o por un seguro personal, contratado con una empresa privada de seguros, para el periodo de prácticas. Este extremo deberá ser acreditado por el o la estudiante ante el o la responsable de la entidad.

**Quinto.-** Las prácticas a realizar por cada estudiante tendrán la duración establecida en el correspondiente plan de estudios o, caso de no estar especificado, una duración mínima de 100 horas y máxima de 500 horas, por curso académico.

**Sexto.** En todo caso las prácticas mencionadas se realizarán conforme al Real Decreto por el que se regulen las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**Séptimo.** El tratamiento de los datos de carácter personal del o de la estudiante se realizará en todo caso de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, así como con la Resolución de 6 de junio de 2002, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la normativa propia en materia de protección de datos de carácter personal y sus disposiciones de desarrollo.


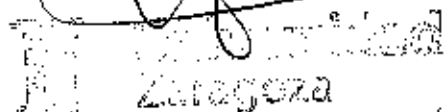
**Octavo.** Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

**Noveno.** Los eventuales conflictos que pudieran surgir durante el desarrollo de este convenio serán resueltos de manera amistosa por las partes. En caso de no alcanzarse un acuerdo ambas partes acuerdan someterse a los jueces y tribunales de Zaragoza del orden Jurisdiccional civil, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.


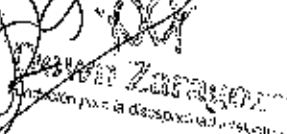
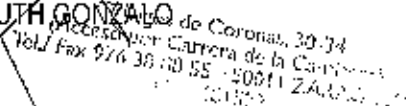
**Décimo.** El presente convenio será de aplicación una vez firmado por ambas partes y tendrá una vigencia anual prorrogable por igual periodo, salvo denuncia de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar el presente Convenio de Cooperación Educativa, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA VICERRECTORA DE TRANSFERENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

  
  
Fdo.: D<sup>ña</sup> M.<sup>a</sup> PILAR ZARAGOZA FERNÁNDEZ

LA DIRECTORA - GERENTE DE  
FUNDACIÓN DOWN ZARAGOZA

  
  
Fdo.: D<sup>ña</sup> RUTH GONZALO  


## DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**1989** *ORDEN de 18 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se acepta la renuncia de una beca de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica y se nombra nueva titular.*

Con fecha 12 de junio de 2007, D. Sergio Perales Tobajas, con D.N.I. 25.177.337-L, renuncia a la beca de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica de la que era beneficiario y que le fue concedida por Orden de 9 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo.

A la vista de la citada renuncia, se ha procedido a cubrir esta vacante de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 6.3 de la Orden de 25 de enero de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocó la referida beca. Para ello se ha emplazado a los candidatos según el orden de prelación establecido en la citada Orden de 9 de abril de 2007.

Por lo expuesto resuelvo:

Aceptar la renuncia a la beca presentada por D. Sergio Perales Tobajas D.N.I. 25.177.337-L, y adjudicar la beca a D<sup>a</sup> Carmen García Martí, con D.N.I. 25.480.613-V con efectos desde la fecha de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2007.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Salud y Consumo en el plazo de un mes, o bien impugnarla directamente ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir de día siguiente de la notificación, todo ello conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 18 de junio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS**

**1990** *ORDEN de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se dispone la publicación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.*

Con fecha 11 de junio de 2007 se ha suscrito un concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado concierto, que se transcribe a continuación, en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 22 de junio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA MARIA NOENO CEAMANOS**

**CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACION DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS**

En Zaragoza, a 11 de junio de 2007. Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. doña Luisa M<sup>a</sup> Noeno Ceama-

nos, en su condición de Consejera de Salud y Consumo, en virtud del Decreto de 24 de mayo de 2004, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento,

De otra parte, la Excm. Sra. doña Angela Abós Ballarín, en su condición de Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud del Decreto de 8 de junio de 2006, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando ambas en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 8 de mayo de 2007,

Y de otra, el Excmo. Sr. don Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 71/2004, de 13 de abril del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» 16 de abril de 2004). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Concierto, y a tal efecto, manifiestan:

## I

La formación de los profesionales sanitarios debe reunir la suficiente cualificación, amplitud y rigor para cumplir los objetivos profesionales. A esos efectos, la coordinación entre los centros docentes de la Universidad de Zaragoza responsables de la enseñanza de las ciencias de la salud y el Sistema Público de Salud de Aragón debe ser eficaz, para que la formación práctica de los estudiantes se realice contando con recursos sanitarios diversificados: hospitales, centros de salud y otros centros e instituciones del área de la salud, conforme a las características que se determinen para el tipo de enseñanza que se les asigne.

Desde la perspectiva de la normativa en materia de salud, el artículo 104.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. En su apartado tercero y a esos efectos, se dispone que las administraciones públicas competentes en materia de educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina y enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran. En términos semejantes se pronuncia el artículo 62.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, pues dispone la colaboración del Sistema de Salud de Aragón y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma, y el apartado cuarto del mismo precepto dispone que los Departamentos responsables de salud y educación establecerán el régimen de los Conciertos entre la Universidad, centros de formación profesional sanitaria y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza sanitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina, enfermería y las enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y otras enseñanzas que así lo requieran.

Finalmente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula en su título II la

formación de los profesionales sanitarios, contemplando también la formación pregraduada, especializada y continuada de dichos profesionales y refiriéndose en su artículo 14 a la suscripción de conciertos entre las Universidades y los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios.

## II

Dentro del específico ámbito de la normativa universitaria, existe una referencia a estos Conciertos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que sigue el modelo de la normativa universitaria anteriormente vigente (disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria), y que señala que se establecerán las bases generales del régimen de conciertos a propuesta de los ministerios competentes en materia de educación y sanidad. Por su parte, en la disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (aprobados mediante Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón) se prevé la celebración de convenios con instituciones sanitarias para la docencia e investigación en titulaciones universitarias del ámbito de la medicina y de otras ciencias de la salud.

## III

Con objeto de regular los citados conciertos, se dictó el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. En su desarrollo debe tenerse en cuenta, particularmente, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base tercera.1 del artículo 4 del citado Real Decreto 1558/1986.

## IV

De conformidad con lo anterior, son parte de los conciertos citados los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria del Gobierno de Aragón. Así, en la actualidad, el Departamento de Salud y Consumo, en virtud del Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, es competente en el fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública, mientras que el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, según lo dispuesto en el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento, tiene competencias en materia de enseñanza superior y universitaria.

## V

El marco normativo expuesto fue de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto se suscribió un Concierto entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Salud que se hizo público por Orden de 13 de diciembre de 1989.

En la actualidad, a través de la suscripción de un nuevo Concierto, se pretende atender a las modificaciones normativas existentes desde la promulgación de las normas vigentes en el momento de la celebración del Concierto anterior, así como a las nuevas orientaciones que guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras ciencias de la salud con la finalidad de incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario. En particular, y por medio de este texto, se pretende realizar efectivamente uno de los principios del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de bases generales de régimen de Conciertos con las instituciones sanitarias, según el cual todo servicio concertado lo será en su totalidad (artículo 4, base sexta). Por ello este Concierto busca fomentar la contribución de la incorporación de actividades docentes y de

investigación en la calidad e innovación de los diferentes niveles de atención a la salud.

En función de todo lo anterior, acuerdan:

Firmar este Concierto entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, a través de los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, conforme a las siguientes cláusulas:

*Primera.—De los objetivos del Concierto.*

Este Concierto responde a una serie de objetivos docentes, asistenciales y de investigación que se enumeran a continuación.

1. Objetivos docentes:

a) Mejorar la docencia práctica de los distintos ciclos universitarios y los estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud.

b) Promover y facilitar la utilización óptima de los hospitales, centros de atención primaria, centros de atención sociosanitaria y salud mental de la Comunidad Autónoma y otros centros e instituciones del área de la salud, así como de sus recursos humanos y materiales, todo ello para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas en ciencias de la salud.

c) Potenciar la colaboración entre las instituciones que firman el Concierto en la formación clínica y sanitaria de los distintos ciclos universitarios y los estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso del alumnado de tercer ciclo, la formación se ampliará al campo de la metodología, las técnicas de investigación biomédica y la gestión sanitaria.

d) Fomentar la cooperación entre las instituciones que firman el Concierto en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando de su actualización y formación continuada.

2. Objetivos asistenciales:

a) Facilitar que las enseñanzas universitarias de ciencias de la salud se utilicen en la mejora de la atención sanitaria, preservando en todo momento el concepto de prestación de servicios asistenciales.

b) Garantizar que coincida la calidad asistencial con la consideración de instituciones sanitarias de carácter universitario o asociadas a la universidad.

3. Objetivos de investigación:

Potenciar el desarrollo de programas específicos de formación e investigación en Ciencias de la Salud así como la transferencia de resultados, coordinando las actividades de la Universidad de Zaragoza con las de las instituciones sanitarias y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

*Segunda.—Del principio de colaboración.*

1. Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de pregrado y a la investigación básica, aplicada y transferencia de resultados en ciencias de la salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios. A tal efecto, los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria, siguiendo las disposiciones legales mencionadas en los antecedentes de este Concierto y en el ámbito de sus competencias, determinarán (Anexo 1) los centros sanitarios, con indicación de los servicios concretos, y de la condición de universitario o asociado para cada centro, así como los departamentos universitarios relacionados. La consignación de los centros sanitarios en ese Anexo no impide las modificaciones que en su día pudiera proponer la Comisión de Seguimiento, referida en la cláusula cuarta, debidas a cambios de los planes de estudios o a la incorporación al ámbito de este Concierto de otros estudios de ciencias de la salud de la Universidad de Zaragoza.

2. Las partes que suscriben este Concierto se comprometen al desarrollo y potenciación de cuantas iniciativas sean precisas para favorecer el mejor uso de los fondos y recursos bibliográficos de los centros dependientes de cada una de ellas, con el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesorado, alumnado y personal de los centros sanitarios.

3. Los estudiantes que reciban sus enseñanzas en una institución concertada deberán someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina de ésta y de la Universidad de Zaragoza.

*Tercera.—De la estructura básica de los centros concertados.*

Los centros que se concertan son considerados como universitarios o asociados, de acuerdo a la definición dada en la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986:

1. Centros universitarios:

Se consideran universitarios aquellos servicios de salud, hospitales y demás centros sanitarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario y que sean incluidos en este Concierto.

Para que un centro del área de la salud sea concertado como universitario, habrá de reunir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987.

2. Centros asociados:

Son centros asociados los del Sistema Público de Salud de Aragón no acreditados como universitarios y que participan en la docencia a través de alguno o algunos de sus servicios y sean acreditados por la Universidad de Zaragoza.

*Cuarta.—De la Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, con arreglo a los siguientes principios y normas de organización y funcionamiento:

1. Principios generales:

a) La Comisión de Seguimiento entre la Universidad de Zaragoza y los Departamentos competentes en materia de salud y educación universitaria del Gobierno de Aragón (a partir de ahora denominada en este Concierto como Comisión de Seguimiento) se constituirá antes del término de un mes a partir de la publicación de este Concierto en el «Boletín Oficial de Aragón» y previa convocatoria de cualquiera de las partes que lo suscriben.

b) La Comisión de Seguimiento estará compuesta por 14 miembros, designados por mitad por la Universidad de Zaragoza y por el Gobierno de Aragón.

Los miembros de la Comisión por parte de la Universidad serán: el Rector, dos representantes del Consejo de Dirección de la Universidad designados por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, un Profesor de la Facultad de Medicina que ocupe plaza vinculada, y un Profesor permanente de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, ambos nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Los miembros de la Comisión por parte del Gobierno de Aragón serán designados por Acuerdo de éste, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de salud, quedando garantizada la presencia de representantes del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria.

c) La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente o a instancia de cualquiera de las entidades firmantes del Concierto.

d) El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, además de por lo indicado en este Concierto, por las Leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comisión de Seguimiento

elaborará, igualmente, un reglamento de funcionamiento interno que se aprobará en el seno de la misma.

2. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

a) Velar por la aplicación y desarrollo correcto del Concierto de forma que se asegure en todo momento la calidad de la enseñanza impartida.

b) Aplicar de forma coherente con las directrices generales de la Universidad de Zaragoza y del Gobierno de Aragón, la política del personal afectado por el concierto.

c) Proponer el criterio que habrá de seguirse para la vinculación de plazas docentes y asistenciales, y las plazas que deben vincularse, para lo cual tendrá conocimiento de cuantas vacantes, docentes o asistenciales, se produzcan en ambas instituciones. Para ello se tendrá en cuenta la adecuada correspondencia entre la actividad docente y la asistencial prevista en este Concierto.

d) Estudiar la información de los Departamentos Universitarios y de las Direcciones de los centros sanitarios concertadas sobre la ampliación, reducción o transformación de plazas vinculadas o de profesorado asociado, con objeto de elaborar los informes pertinentes que sustenten las propuestas que al respecto se realicen.

e) Una vez vinculadas las plazas, propondrá su cobertura reglamentaria mediante el oportuno concurso previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Universidades.

Asimismo, anualmente revisará las plazas que hayan quedado vacantes y analizará la conveniencia de proceder a la oportuna convocatoria.

f) Proponer a la Universidad de Zaragoza el número de profesores asociados necesarios previendo la forma de ampliarlo o reducirlo de acuerdo con los objetivos de los planes de estudio y de este Concierto.

g) Elaborar y proponer el baremo que regirá la contratación de profesorado asociado, la duración de su contrato dentro de lo regulado por el ordenamiento vigente y los criterios de evaluación de la actividad docente.

h) Elaborar de acuerdo con la propuesta de los Departamentos o Centros Universitarios, los criterios de selección y el perfil de cada una de las plazas de profesor asociado, especificando en todos los casos, el centro sanitario y el servicio o unidad docente a que cada plaza va destinada.

i) Proponer tanto a los Departamentos competentes del Gobierno de Aragón como a la Universidad de Zaragoza, fórmulas que permitan la valoración de la condición de colaborador en ciencias de la salud, como mérito para participar en las convocatorias para la provisión de plazas docentes y asistenciales.

j) Proponer las fórmulas que favorezcan el traslado voluntario de profesorado entre los centros que son objeto de este Concierto respetando las necesidades docentes y asistenciales de dichos centros.

k) Concretar, partiendo de las necesidades docentes planteadas por la Universidad, su realización efectiva en los centros sanitarios concertados, con fórmulas que garanticen la coordinación entre las actividades docentes asistenciales y de investigación en una misma jornada laboral.

l) Proponer, si procede, las modificaciones de que deba ser susceptible este Concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

m) Estudiar peticiones personales de desvinculación voluntaria, previo informe de los Centros y Departamentos universitarios, así como de los servicios sanitarios correspondientes.

n) Proponer fórmulas que permitan la valoración de la condición de Profesor con plaza vinculada como mérito para



participar en las convocatorias para la provisión de plazas y puestos de trabajo de los centros sanitarios concertados.

o) Cuantas otras funciones se le asignen en este Concierto.

### 3. Presidencia de la Comisión:

La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos, por el Rector de la Universidad de Zaragoza y por el Consejero del Departamento competente en materia de salud o, en su caso, del competente en materia de educación universitaria del Gobierno de Aragón. Podrán delegar el ejercicio de la Presidencia. Al entrar en vigor el presente Concierto, se continuará con la secuencia de turnos ya establecida en el Concierto anterior.

Las funciones del Presidente serán:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión de seguimiento fijando el orden del día según las necesidades objetivas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Concierto.

b) Presidir y moderar las reuniones.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

d) Armonizar las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de las instituciones que suscriben el presente Concierto, respetando el principio de autonomía universitaria.

e) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y en este Concierto.

En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates que, hipotéticamente, tuvieran lugar en las votaciones sobre los asuntos tratados.

### 4. Secretario de la Comisión de Seguimiento:

Se nombrará un funcionario de la Universidad para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones, y custodiará toda la documentación, la cual se conservará de forma permanente en la Universidad, estableciendo, pues, una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

Las funciones del Secretario serán:

a) Convocar las reuniones a propuesta del Presidente y adoptar las medidas previstas para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

b) Redactar el acta de las reuniones.

c) Informar a la Comisión de seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos adoptados

d) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y en este concierto.

### *Quinta.—De la Comisión de Coordinación de Investigación:*

1. De acuerdo con el mandato de coordinación entre las autoridades universitarias y sanitarias establecido en el artículo 104.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y para alcanzar los objetivos que sobre esta materia señala la base primera.3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se crea la Comisión de Coordinación de Investigación Biosanitaria.

La Comisión de Coordinación de Investigación estará integrada por un total de catorce miembros, de la que formarán parte seis investigadores de la Universidad elegidos por su Consejo de Gobierno, tres de los cuales serán Profesores de los Cuerpos docentes de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud, y otros tres, Profesores vinculados. Por parte del Gobierno de Aragón, formarán parte de la misma tres investigadores designados por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, el Director General de Investigación del Departamento competente en materia de investigación y un representante designado por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Serán miembros de pleno derecho de la Comisión de Investigación, el Vicerrector de Investigación de la Universidad o persona en quien delegue, que presidirá dicha Comisión, y los representantes de los Departamentos competentes en materia

de salud y de educación universitaria, designados por los titulares de los citados Departamentos.

2. La Comisión de Coordinación de Investigación tendrá un Secretario que será elegido por y entre sus miembros.

3. Las funciones de la citada Comisión serán las que establece la legislación. En cuanto a la organización y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre órganos colegiados y la reglamentación interna de la que se dote.

4. La Comisión de Coordinación de Investigación se atendrá a las directrices estratégicas de investigación de la Universidad de Zaragoza y, a través del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, de los Departamentos competentes en materia de salud y consumo y de educación universitaria.

### *Sexta.—De los servicios y plazas concertados.*

1. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Concierto, y teniendo en cuenta el número de alumnos que deben realizar prácticas, y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, el Departamento competente en materia de salud pone a disposición de la Universidad de Zaragoza los servicios y unidades del Sistema Público de Salud de Aragón relacionados en el Anexo I.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, las instituciones que suscriben este Concierto, y especialmente el Departamento competente en materia de educación universitaria, se comprometen a revisar los centros y las plazas docentes concertados, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de los recursos disponibles para la docencia, así como de las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevas enseñanzas en ciencias de la salud.

3. El Departamento competente en materia de salud garantizará que los centros sanitarios objeto del Concierto cuenten con los requisitos exigidos legalmente

4. La Universidad de Zaragoza acreditará periódicamente la capacidad docente de los servicios y centros sanitarios concertados.

### *Séptima.—Plazas docentes vinculadas y vinculables.*

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Zaragoza en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 62 y 63 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Gobierno de Aragón, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que están vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza, a la entrada en vigor de este Concierto. Tales plazas figuran en el Anexo II.

Las plazas vinculadas actualmente dotadas, mantendrán la correspondencia docente-asistencial que exista a la firma del presente Concierto, según se especifica en el Anexo II.

2. El Departamento competente en materia de salud, conjuntamente con la Universidad de Zaragoza, decidirán las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez las plazas hayan sido vinculadas deberán añadirse al correspondiente anexo del Concierto.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, Universidades.

Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos establecidos para ello.

En el supuesto de que un profesor titular de Universidad

acceda a una plaza vinculada que no lleve aparejado el desempeño de una Jefatura de Servicio o Sección, le será reconocido el Nivel 26, y si es Catedrático el Nivel 28, previsto para las plazas estatutarias de carácter asistencial, con los efectos económicos correspondientes.

El modelo de carrera profesional que se implante en el Servicio Aragonés de Salud será de aplicación a los profesores con plaza vinculada.

*Octava.—Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.*

#### 1. Principios generales:

En los centros sanitarios concertados se podrá impartir docencia en sus vertientes tanto práctica como teórica, procurándose la coordinación entre la planificación asistencial y la planificación docente de los centros y departamentos universitarios.

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales «todo servicio concertado lo será en su totalidad», todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concerto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, podrá tener derecho al nombramiento correspondiente y regulado de profesor colaborador de la Universidad de Zaragoza. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad a propuesta de la Facultad de Medicina, de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud o de cualquiera de los Departamentos implicados en la docencia clínica, y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad de Zaragoza.

#### 2. Clases de personal y régimen jurídico:

##### A) Profesorado vinculado.

a) En el Anexo II se señalan las plazas asistenciales de los centros universitarios y asociados que quedan vinculadas con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad. Mientras tenga tal carácter, dicha plaza vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quién la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el Real Decreto 1558/1986.

b) La Comisión de Seguimiento determinará para las necesidades docentes y asistenciales y teniendo en cuenta la plantilla teórica, el mecanismo de vinculación y desvinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de convocatorias, de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha comisión.

c) Cuando haya una plaza vacante de profesorado permanente vinculada a una plaza asistencial, la Comisión de Seguimiento, si procede, propondrá su convocatoria previo informe del Departamento Universitario y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.

d) El régimen jurídico de las plazas docentes vinculadas en lo referente a provisión de dichas plazas, funciones, derechos y deberes es el dispuesto en la normativa vigente.

e) Las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, de acuerdo a las especificaciones de la Base 13 del Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, manteniéndose los mecanismos de compensación presupuestaria vigentes a la entrada en vigor de este concierto.

f) Un profesor con plaza vinculada a un área de conocimiento designado por el Departamento correspondiente asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad.

g) La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeña plaza vinculada, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

h) Los profesores con plaza vinculada podrán disfrutar de

licencia por año sabático, con la misma periodicidad y condiciones que el resto del profesorado de la Universidad de Zaragoza, manteniendo las retribuciones correspondientes a la plaza docente. Para la concesión de dichas licencias, la Universidad valorará los informes emitidos por la Comisión de Seguimiento.

i) Cuando, a través del correspondiente proceso selectivo, un Catedrático o Profesor titular de plaza vinculada acceda a un puesto de Jefatura de Unidad en un Centro que ostente la condición de universitario, se producirá la vinculación automática de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada por aquel.

##### B) Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud.

a) Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986 y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión de Seguimiento establecerá el número de plazas de profesorado asociado de Ciencias de la Salud que deberán cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en los centros sanitarios concertados. El régimen jurídico del profesorado asociado es el dispuesto en las normas citadas en este párrafo.

b) Las plazas a que se refiere el párrafo anterior pertenecen a la plantilla de la Universidad de Zaragoza y habrán de ser obligatoriamente cubiertas con el personal de la plantilla de los centros universitarios y asociados.

c) La Comisión de Seguimiento, oídos el Departamento Universitario y la Dirección del centro concertado, contando con la previa dotación económica, hará la propuesta anual de convocatoria de plazas de profesorado asociado. Esta propuesta, evaluada y priorizada por la Comisión, será trasladada a los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

d) La Universidad de Zaragoza convocará concurso para la cobertura de las plazas de profesorado asociado previo informe de la Comisión de Seguimiento según lo expuesto en el punto 4.2 de este Concerto, y de acuerdo a los requisitos y baremo de méritos por ella propuestos.

e) El primer contrato tendrá una duración de un año. Cumplido este período, la Comisión de Seguimiento evaluará y propondrá su renovación anual, previo informe de su actividad asistencial y docente. En su conjunto, la renovación podrá realizarse por un máximo de cuatro años tras los cuales deberá convocarse de nuevo la plaza. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en el centro sanitario concertado.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 2.2. del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, en cuanto a la duración de estos contratos habrá que estar siempre a las peculiaridades que al respecto se fijen reglamentariamente.

Los profesores asociados en ciencias de la salud serán contratados por la Universidad de Zaragoza conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concerto.

f) Los Departamentos Universitarios podrán designar un profesor asociado a un área de conocimiento, que asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad, en aquellos servicios o centros que no dispongan de profesorado con plaza vinculada en el Departamento correspondiente.

##### 3. Jornada y dedicación.

A) En virtud de lo establecido en la base 13ª del artículo 4

del Real Decreto 1558/1986, de 26 de junio, en su redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado desarrollarán el conjunto de funciones docentes, y asistenciales en una misma jornada. En todo caso, la Comisión de Seguimiento, siguiendo lo especificado en la cláusula cuarta, apartado 2º de este Concierto, establecerá las formulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las dos instituciones concertadas habilitando medidas para que no suponga merma alguna en el desempeño de las funciones asistenciales y docentes.

B) El régimen de permisos y licencias del profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado requiere el conocimiento de las dos instituciones que suscriben el presente Concierto, con independencia en cada caso, de la autoridad que informa, autoriza o concede dicho permiso o licencia.

*Novena.—De la formación de Postgrado y especializada en ciencias de la salud.*

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 11ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, favorecerá el establecimiento de un cupo suficiente de plazas en los programas de tercer ciclo que se desarrollen en el ámbito de las ciencias de la salud para que el personal sanitario contratado por la universidad que no posea el título de Doctor, así como los facultativos y diplomados sanitarios residentes que cumplan los requisitos legales y realicen la formación especializada en los centros concertados, pueda obtenerlo en ellas.

2. Con el fin de facilitar la obtención del título de Doctor a aquellos profesionales sanitarios en posesión del título de especialista que hubieran cursado un programa de formación especializada en relación directa a los programas de doctorado, se les convalidarán los cursos y seminarios a que se refiere el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, todo ello en los términos que establece la base undécima, apartado 2 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y según la normativa interna de la Universidad de Zaragoza.

3. Según recoge la base 12ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y a fin de facilitar la obtención del título de especialista a los ayudantes y al profesorado, en general, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en la Facultad de Medicina y, en su caso, en otros centros universitarios de ciencias de la salud, la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, solicitará a la Comisión Interministerial referida en el artículo 5 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista, la dotación anual de plazas de formación de especialista para el acceso de tal profesorado a los programas de formación correspondientes a su área de conocimiento y a su actividad y perfil docentes.

*Décima.—De la participación en los órganos de dirección de las instituciones suscribientes de este Concierto.*

1. De acuerdo con lo establecido en la base 16ª del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en la Comisión Técnico Asistencial de los hospitales universitarios se integrará un representante de la Universidad de Zaragoza que será designado por su Consejo de Gobierno.

2. Así mismo, los Departamentos competentes del Gobierno de Aragón estarán representados en los órganos de gobierno colegiados de los Centros Universitarios implicados en el concierto, con un miembro invitado a las sesiones de Junta.

En la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales universitarios se integrará la representación de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta del Real

Decreto 1558/1986. En cualquier caso, un representante de los centros sanitarios objeto del presente Convenio podrá asistir como invitado al Consejo de Gobierno de la Universidad o a las correspondientes Juntas de Centro, cuando se trate un tema que les afecte.

*Undécima.—De las adquisiciones de material inventariable y otros principios relativos a financiación de obras y costes.*

1. Los criterios para la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera por las partes que suscriben este Concierto durante su período de vigencia para la financiación de las obras que se realicen así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento para cada actuación concreta.

2. En todo caso, la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera por cualquiera de las partes que conciertan durante el período de vigencia de este Concierto y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

*Duodécima.—Procedimiento de modificación del Concierto.*

Cuando, en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria la modificación del mismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa.

*Decimotercera.—Entrada en vigor.*

Este Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y regirá de forma indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un aviso previo mínimo de un año.

## ANEXO I

CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN EL AMBITO DE CIENCIAS DE LA SALUD

\* CENTROS UNIVERSITARIOS:  
SECTOR ZARAGOZA II  
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET  
SECTOR ZARAGOZA III  
HOSPITAL CLINICO UNIV. LOZANO BLESIA

\* CENTROS ASOCIADOS

SECTOR ZARAGOZA I	
HOSPITAL ROYO VILLANOVA	
HOSPITAL NTRA.SRA.DE GRACIA	
ATENCION PRIMARIA SECTOR I	Localidad
C. S. ALFAJARIN	ALFAJARIN
C. S. BUJARALUZ	BUJARALUZ
C. S. LUNA	LUNA
C. S. VILLAMAYOR	VILLAMAYOR
C. S. ACTUR NORTE	ZARAGOZA
C. S. ACTUR SUR	ZARAGOZA
C. S. ARRABAL	ZARAGOZA
C. S. LA JOTA	ZARAGOZA
C. S. MENTAL ACTUR SUR	ZARAGOZA
C. S. PICARRAL	ZARAGOZA
C. S. SANTA ISABEL	ZARAGOZA
C. S. ZUERA	ZUERA

## SECTOR ZARAGOZA II

ATENCION PRIMARIA SECTOR II	Localidad
C. S. AZUARA	AZUARA
C. S. BELCHITE	BELCHITE
C. S. FUENTES DE EBRO	FUENTES DE EBRO
C. S. SASTAGO	SASTAGO
C. S. ALMOZARA	ZARAGOZA
C. S. CANAL IMPERIAIL	ZARAGOZA
C. S. CASABLANCA	ZARAGOZA
C. S. FERNANDO EL CATOLICO	ZARAGOZA
C. S. H IBARRA (CONSULTORIO)	ZARAGOZA
C. S. LAS FUENTES NORTE	ZARAGOZA
C. S. PARQUE ROMA	ZARAGOZA
C. S. REBOLERIA	ZARAGOZA
C. S. ROMAREDA (SEMINARIO)	ZARAGOZA
C. S. SAGASTA	ZARAGOZA
C. S. SAN JOSE CENTRO	ZARAGOZA
C. S. SAN JOSE NORTE	ZARAGOZA
C. S. SAN PABLO	ZARAGOZA
C. S. TORRE RAMONA	ZARAGOZA
C. S. TORRERO-LA PAZ	ZARAGOZA

## SECTOR ZARAGOZA III

## HOSPITAL GERIATRICO SAN JORGE

## CRP NTRA.SRA.DEL PILAR

## ATENCION PRIMARIA SECTOR III

C. S. ALAGON	Localidad
C. S. ALMUNIA DE D.GOD	ALAGON
	LA ALMUNIA DOÑA
	GODINA
C. S. BORJA	BORJA
C. S. CARIÑENA	CARIÑENA
C. S. CASETAS	CASETAS
C. S. EJEA CABALLEROS	EJEA DE LOS CABA-
	LLEROS
C. S. EPILA	EPILA
C. S. GALLUR	GALLUR
C. S. HERRERA NAVARROS	HERRERA NAVARROS
C. S. MARIA DE HUERVA	MARIA DE HUERVA
C. S. SADABA	SADABA
C. S. SOS DEL REY CATOLICO	SOS DEL REY CATOLI-
	CO
C. S. TARAZONA	TARAZONA
C. S. TAUSTE	TAUSTE
C. S. UTEBO	UTEBO
C. S. BOMBARDA	ZARAGOZA
C. S. DELICIAS NORTE	ZARAGOZA
C. S. DELICIAS SUR	ZARAGOZA
C. S. OLIVER	ZARAGOZA
C. S. UNIVERSITAS	ZARAGOZA
C. S. VALDEFIERRO	ZARAGOZA

## SECTOR CALATAYUD

## HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN

## AT. PRIM.SECTOR CALATAYUD

C. S. ALHAMA DE ARAGON	Localidad
C. S. ARIZA	ALHAMA DE ARAGON
C. S. ATECA	ARIZA
C. S. CALATAYUD	ATECA
C. S. DAROCA	CALATAYUD
C. S. ILLUECA	DAROCA
C. S. MORATA DE JALON	ILLUECA
C. S. SABIÑAN	MORATA DE JALON
C. S. VILLARROYA SIERRA	SABIÑAN
	VILLARROYA DE LA
	SIERRA

## SECTOR HUESCA

## HOSPITAL SAN JORGE

## HOSPITAL SGDO.CORAZON DE JESUS

## CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS

## AT.PRIMARIA SECTOR HUESCA

C. S. ALMUDEVAR	ALMUDEVAR
C. S. AYERBE	AYERBE
C. S. BERDUN	BERDUN
C. S. BIESCAS	BIESCAS
C. S. BROTO	BROTO
C. S. GRAÑEN	GRAÑEN
C. S. HECHO	HECHO
C. S. PERPETUO SOCORRO	HUESCA
C. S. PIRINEOS	HUESCA
C. S. SANTO GRIAL	HUESCA
C. S. JACA	JACA
C. S. SABIÑANIGO	SABIÑANIGO
C. S. SARIÑENA	SARIÑENA

## SECTOR BARBASTRO

## HOSPITAL DE BARBASTRO

## CENTRO SOCIOSANITARIO DE FRAGA

## AT. PRIMARIA SECTOR BARBASTRO

C. S. ABIEGO	Localidad
C. S. AINSA	ABIEGO
C. S. ALBALATE DE CINCA	AINSA
C. S. BARBASTRO	ALBALATE DE CINCA
C. S. BENABARRE	BARBASTRO
C. S. BERBEGAL	BENABARRE
C. S. BINEFAR	BERBEGAL
C. S. CASTEJON DE SOS	BINEFAR
C. S. FRAGA	CASTEJON DE SOS
C. S. GRAUS	FRAGA
C. S. LAFORTUNADA	GRAUS
C. S. MEQUINENZA	LAFORTUNADA
C. S. MONZON	MEQUINENZA
C. S. TAMARITE DE LITERA	MONZON
	TAMARITE DE LITERA

## SECTOR TERUEL

## HOSPITAL OBISPO POLANCO

## HOSPITAL SAN JOSE

## CRP SAN JUAN DE DIOS

## AT. PRIMARIA SECTOR TERUEL

C. S. ALBARRACIN	Localidad
C. S. ALFAMBRA	ALBARRACIN
C. S. ALIAGA	ALFAMBRA
C. S. BAGUENA	ALIAGA
C. S. CALAMOCHA	BAGUENA
C. S. CEDRILLAS	CALAMOCHA
C. S. CELLA	CEDRILLAS
C. S. MONREAL DEL CAMPO	CELLA
C. S. MORA DE RUBIELOS	MONREAL DEL CAMPO
C. S. MOSQUERUELA	MORA DE RUBIELOS
C. S. SANTA EULALIA	MOSQUERUELA
C. S. SARRION	SANTA EULALIA
C. S. TERUEL	SARRION
C. S. UTRILLAS	TERUEL
C. S. VILLEL	UTRILLAS
	VILLEL

## SECTOR ALCAÑIZ

## HOSPITAL DE ALCAÑIZ

## AT.PRIMARIA SECTOR ALCAÑIZ

C. S. ALCAÑIZ	Localidad
C. S. ALCORISA	ALCAÑIZ
C. S. ANDORRA	ALCORISA
C. S. CALACEITE	ANDORRA
C. S. CALANDA	CALACEITE
C. S. CANTAVIEJA	CALANDA
C. S. CASPE	CANTAVIEJA
C. S. HIJAR	CASPE
C. S. MAELLA	HIJAR
C. S. MAS DE LAS MATAS	MAELLA
C. S. MUNIESA	MAS DE LAS MATAS
C. S. VALDERROBRES	MUNIESA
	VALDERROBRES

ANEXO II

ÁREA ASISTENCIAL		ÁREA DE CONOCIMIENTO		OBSERVACIONES
Apoptosis Digestivo	H.C.U. Jefe Servicio	Neofilia	Tiularnes	Ricardo Saint Semilar
Apoptosis Digestivo	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	Anjel Larrea Arbeloa
Anatomía Psicológica	H.C.U. Jefe Depto.	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Catedráticos	Santiago Ramiro y Cebal
Anatomía Psicológica	H.C.U. Jefe Sección	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Tiularnes	Alfonso Arceba Golebetschea
Anatomía Psicológica	H.C.U. Jefe Servicio	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Ilularnes	José Miguel Morote de Asin
Anatomía Psicológica	H.C.U. Jefe Sección	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Ilularnes	Jesús Lizasoain
Anatomía Psicológica	H.C.U. Jefe Sección	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Tiularnes	Miguel Rulko Naberz
Anatomía Psicológica	H.C.U. J.U. vinculado	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Tiularnes	María José Morandera García
Anatomía Psicológica	H.C.U. J.U. vinculado	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Tiularnes	Manuel Marcos García
Anatomía Psicológica	H.C.U. J.U. vinculado	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Catedráticos	Fernando Javier Orrego Fernández
Anatomía Psicológica	H.C.U. J.U. vinculado	Anál. Psicológica Med. Legal-Tox.	Tiularnes	Virginia Guzmán Alabó
Cardiología	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Tiularnes	Alfonso del Río Ligorri
Cardiología	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	Gonzalo Ruzoqui Tuberio
Cardiología	H.M.S. J.U. vinculado	Medicina	Tiularnes	José Casanovas Larques
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo A	H.C.U. Jefe Depto.	Cirugía	Catedráticos	Ricardo Lorenzo Manriego
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo A	H.C.U. Jefe Sección	Cirugía	Tiularnes	José Carlos Selmas Iruyar
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo A	H.C.U. Jefe Sección	Cirugía	Tiularnes	Javier Dela Torrevello
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo B	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Tiularnes	Fernando Agustín García Gil
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo B	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Catedráticos	Manuel Matarráez Díaz
Cirugía Gral. y Apdo. Digestivo B	H.M.S. J.U. vinculado	Cirugía	Tiularnes	José María Mujekne Etxedilis
Cirugía Vascular	H.C.U. Jefe Servicio	Flebotía y Enfermería	Tiular E.U	Miquel Azopna Fizalde
Colectidos y drenajes	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Tiularnes	Miquel Angel Sureda Pujol
Dermatología	H.C.U. Jefe Depto.	Medicina	Catedráticos	Francisco Carrupe Marquet Puado
Dermatología	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	María Pila Grassa Jordán
Dermatología	H.M.S. J.U. vinculado	Medicina	Tiularnes	Ignacio Otero Nisane
Diagnóstico Clínico y Análisis	H.C.U. Jefe Sección	Microbiología Mec. Prev.	Tiularnes	Gulermo Marco Aguirres
Endocrinología y Nutrición	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Tiularnes	Edurne Fuere Noguera
Farmacología Clínica	H.C.U. Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Tiularnes	María No Mato Artzabalaga
Farmacología Clínica	H.M.S. C.U. vinculado	Farmacología y Fisiología	Catedráticos	Alfonsa Sureda Pujol
Hematología	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Catedráticos	Manu. G. J. Pérez Wart
Hematología	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	Fernando Gómez Casel
Hematología	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	Soledad Ferrer-Oñaz
Inmunología Clínica	H.C.U. Jefe Servicio	Microbiología, Mec. Prev.	Tiularnes	Luis La red Mur
Laboratorio Central	H.C.U. Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Tiularnes	Sabel Ordeñ Gorzalo
Laboratorio Central	H.C.U. Jefe Servicio	Farmacología y Fisiología	Tiularnes	Armando Giver Gaxta
Laboratorio Central	H.C.U. Jefe Sección	Farmacología y Fisiología	Tiularnes	Enrique Melchior Betalán
Medicina Interna	H.C.U. Jefe Sección	Medicina	Tiularnes	José Luis Mellis Añor
Medicina Interna A	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Catedráticos	Pedro Ca Gámez
Medicina Interna B	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Tiularnes	Juan Antonio Amiguel García
Medicina Interna	H.M.S. J.U. vinculado	Medicina	Tiularnes	Fernando Gómez Puñillo

Nota: Los puestos en negrita se han adjudicado en virtud de haberse producido por accidente en el concurso de la categoría a cubrir. En el resto de los casos desde que concluyen los requisitos exigidos se han convocado en el momento de realizarse el concurso de la categoría a cubrir. En el resto de los casos desde que concluyen los requisitos exigidos se han convocado en el momento de realizarse el concurso de la categoría a cubrir.

AREA ASISTENCIAL		AREA DE CONOCIMIENTO		CATEGORIAS	
Medicina Nuclear	H.C.U. Jefe Servicio	Pediatría, Radiología	Radiolog. Méd. Fis.	Titulares	Javier Barco Maravaco
Medicina Nuclear	H.C.U. Jefe Sección	Pediatría, Radiología	Radiolog. Méd. Fis.	Titulares	Dolores Abos Olivares
Física y prof. Radiológica	H.C.U. Jefa Sección	Fisiatría, Radiología	Radiolog. Méd. Fis.	Titulares	Araçeli Hernández Vforis
Medicina Preventiva	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina Preventiva	Medicina Prev.	Catedráticos	Luis Ignacio Gómez López
Medicina Preventiva	H.C.U. Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.	Medicina Prev.	Titulares	Milagros Bernal Pérez
Medicina Preventiva	H.C.U. Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.	Medicina Prev.	Titulares	Carole Abar Ramón
Microbiología	H.C.U. Jefe Servicio	Microbiología, Med. Prev.	Microbiología	Catedráticos	Marta del Carmen Rubio Calvo
Microbiología	H.C.U. Jefe Sección	Microbiología, Med. Prev.	Microbiología	Titulares	Francisco Javier Castillo García
Microbiología	H.M.S. C.U. vinculado	Microbiología, Med. Prev.	Microbiología	Catedráticos	Antonio Daniel Parrón
Microbiología	H.C.U. T.U. vinculado	Microbiología, Med. Prev.	Microbiología	Titulares	Rafael Barco Ruaseca
Nefrología	H.C.U. Jefe Servicio	Nefrología	Medicina	Titulares	Jesús Ceballos Muro
Nefrología	H.C.U. Jefe Servicio	Nefrología	Medicina	Titulares	Francisco Javier Suárez Peña
Nefrología	H.C.U. Jefe Sección	Nefrología	Medicina	Titulares	Francisco Domínguez López
Neuroradiología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Cirugía	Titulares	Javier Viñagrás Condeañed
Obstetricia y Ginecología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Dist. Y Ginecolog.	Catedráticos	Enrique Fabro González
Obstetricia y Ginecología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Dist. Y Ginecolog.	Titulares	Faustino Pérez López
Obstetricia y Ginecología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Dist. Y Ginecolog.	Titulares	Pilar Pérez Hrelbo
Obstetricia y Ginecología	H.C.U. Jefe Sección	Cirugía	Dist. Y Ginecolog.	Titulares	Marta del Horno Gimeno
Obstetricia y Ginecología	H.C.U. T.E.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería	Enfermería	Titular E.U.	Florencia Martínez Casamayor
Oftalmología	H.M.S. Jefe Servicio	Cirugía	Oftalmología	Catedráticos	Francisco M. Hornubie López
Oftalmología	H.M.S. T.U. vinculado	Cirugía	Oftalmología	Titulares	Luis Pablo Juárez
Oncología Médica	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Medicina	Catedráticos	Alejandro Trías Sánchez
Otorrinolaringología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Otorrinolaringología	Titulares	Hector Valles Varela
Pediatría	H.C.U. Jefe Servicio	Pediatría, Radiología	Pediatría	Catedráticos	José Luis Olivares López
Pediatría	H.C.U. Jefe Sección	Pediatría, Radiología	Pediatría	Titulares	Jesús Garzaor-Otero
Pediatría	H.C.U. T.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería	Enfermería	Titulares	Gloria Bueno Lozano
Pediatría	H.C.U. Jefe Servicio	Medicina	Psiquiatría	Titular E.U.	Jesús Fleta Zaragoza
Psiquiatría	H.C.U. Jefe Sección	Psiquiatría, Radiología	Psiquiatría	Catedráticos	Antonio Labo Sañe
Psiquiatría	H.C.U. Jefe Sección	Psiquiatría, Radiología	Psiquiatría	Titulares	Federico Doull Pérez
Radiodiagnóstico	H.C.U. Jefe Sección	Pediatría, Radiología	Radiolog. Méd. Fis.	Titulares	Miguel A. De Gregorio Ariza
Radiodiagnóstico	H.C.U. Jefe Servicio	Pediatría, Radiología	Radiolog. Méd. Fis.	Titulares	José Ignacio Villanueva Abance
Rehabilitación	H.C.U. Jefe Servicio	Fisiatría y Enfermería	Educación Física y Deportiva	Titulares	Marcos Marín Redondo
Rehabilitación	H.C.U. T.E.U. vinculado	Fisiatría y Enfermería	Fisioterapia	Titular E.U.	Luis Giménez Salillas
Traumatología y Ortopedia	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	Catedráticos	Francisco Saral Inigo
Traumatología y Ortopedia	H.C.U. Jefe Sección	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	Titulares	Daniel Palanca Martín
Traumatología y Ortopedia	H.M.S. Jefe Servicio	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	Titulares	Antonio Herrera Rodríguez
Urología	H.M.S. Jefe Servicio	Cirugía	Urología	Catedráticos	Luis Ángel Riola Sanz
Urología	H.C.U. Jefe Servicio	Cirugía	Urología	Titulares	José Gabriel Velasco Uribe
Urología	H.C.U. Jefe Sección	Cirugía	Urología	Titulares	Francisco Javier Roman Ferrnández

Nota: Los puestos de Jefe/ura vinculados con asterisco (\*) se hallan desestructurados en virtud de nombramientos efectuados por procedimiento de urgencia, pendientes de homologación convocatorio pública. En el caso de haber cesado en sus funciones, deberán convocarse nuevos titulares, sin consecución alguna de carecerse alguna de categorías superiores.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**1991** *ORDEN de 8 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008 por agentes sociales y asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que tienen suscrito convenio de colaboración para la formación permanente del profesorado y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 151/2004 de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo la ordenación de la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria, planificando y desarrollando programas y actividades destinados a la actualización científica, didáctica y pedagógica de tales docentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102.4 se establece que se podrá ofrecer programas de formación permanente dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en dicha ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

La Orden de 26 de noviembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 25 de mayo), regula esta colaboración estableciendo los requisitos generales para la suscripción de los convenios de formación, las condiciones de aprobación de los planes de formación de las instituciones colaboradoras y el posterior reconocimiento y certificación de dichas actividades por las autoridades educativas competentes.

Esta convocatoria de ayudas económicas complementa la oferta formativa de este Departamento realizada en los Centros de Profesores y Recursos de Aragón.

Por ello, una vez efectuada la convocatoria para la realización de dichas actividades durante el periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil siete y el treinta y uno de agosto de dos mil ocho, y conforme con el Decreto 125/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se habilita a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para establecer bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación, cultura y deporte; Orden de 26 de febrero de 2007 por la que la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resuelve iniciar procedimientos de carácter general de las Ordenes por las que se convoquen subvenciones en materia de educación; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposiciones Adicionales segunda y tercera de la Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007; mediante Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

*Primero. Objeto de la Convocatoria.*

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva ayudas económicas a instituciones sin ánimo de lucro, asociaciones sindicales y otras organizaciones, para la realización de actividades de formación permanente durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008 dirigidas al profesorado que imparte docencia en niveles educativos anteriores al universitario. Esta convocatoria, en atención a su especificidad, incluye las bases reguladoras de las ayudas, con arreglo a los artículos 17 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El importe máximo de las ayudas que se distribuirán en

esta convocatoria será de 153.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18020/G/4227/480186/91002 del ejercicio 2008.

3. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

4. Las ayudas se aplicarán a los gastos ocasionados por la realización de actividades de formación permanente que cada entidad realice al amparo de esta Orden. Estas ayudas no incluirán ni inversiones en infraestructura, en equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gastos inherentes a la propia realización de las actividades.

*Segundo. Beneficiarios.*

Podrán solicitar las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Movimientos de Renovación Pedagógica.
- b) Asociaciones de profesorado.
- c) Organizaciones Sindicales representativas del Profesorado.
- d) Cualquier otra entidad sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se recoja, de forma expresa y clara, la formación del profesorado entre sus objetivos o finalidades.

*Tercero. Requisitos de las entidades solicitantes.*

Con carácter general, las entidades que concurren a la convocatoria de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, disponer de delegación u oficinas operativas estables en el ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma.
- b) Tener suscrito Convenio de colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la formación permanente del profesorado en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Haber renovado o estar en trámite de renovación del mencionado Convenio, mediante Addenda, donde se especifica el Plan de Formación para el periodo que marca la presente Orden.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pagos a la Seguridad Social.
- e) En su caso, haber justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- f) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso haber acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

*Cuarto. Requisitos de las actividades.*

Podrán ser objeto de ayuda a través de esta convocatoria aquellas actividades incluidas en el plan de formación de la entidad para el curso escolar, hasta un máximo de 15, de las cuales no más de 2 se podrán realizar por procedimientos a distancia, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Adaptarse a la modalidad de cursos.
- b) Dirigirse al profesorado de niveles previos a la Universidad.
- c) Celebrarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Realizarse durante el periodo indicado.
- e) Que estén directamente relacionadas con las líneas prioritarias de actuación que marca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- f) Que tengan un carácter complementario al Plan de Formación del Profesorado de Aragón.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y  
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ**

En Zaragoza, a 27 de Junio de 2002.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. FELIPE PETRÍZ CALVO,  
RECTOR MAGNÍFICO de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Y, de otra, el Sr. DR. D. SEBASTIÁN CALAYA PÉREZ,  
DIRECTOR GERENTE de HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO  
LOZANO BLESÁ

Todas las partes, en nombre y representación de sus  
respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente  
capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir  
el presente Acuerdo de Colaboración y, de conformidad,

**MANIFIESTAN**

**Primera.-** Que todas las partes consideran que la formación  
de los titulados universitarios debe basarse tanto en la teoría como en  
la práctica, máxime cuando en las empresas existe un requerimiento  
cada vez mayor de profesionales que unan a sus conocimientos  
teóricos una experiencia y un acercamiento a los problemas reales.

**Segunda.-** Que por ello estiman conveniente signar este  
Acuerdo entre todas las partes, para la realización de prácticas de  
estudiantes pertenecientes a los Centros de la Universidad en la  
empresa HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ,  
acomodándose al horario normal de trabajo de la empresa, o a  
cualquier otro que de mutuo acuerdo pudiera estipularse.



Por todo cuanto antecede, ambas partes

## ACUERDAN

**Primero.-** Que por la Universidad se formalizará y remitirá a la empresa relación de alumnos que opten, a criterio del Decanato de la Facultad o Dirección del Centro, a la realización de las prácticas, con expresión del curso al que pertenecen e indicación del periodo de prácticas, relación que figurará como ANEXO I del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Que HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA seleccionará de entre los alumnos incluidos en la relación antes citada, un número determinado de los mismos en consonancia con el objeto y espíritu del presente convenio y las propias disponibilidades, de tal forma que permita la realización de las prácticas con un aprovechamiento idóneo y satisfactorio.

**Tercero.-** Los alumnos realizarán las prácticas en la empresa HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA

**Cuarto.-** La relación entre la entidad colaboradora en la acción formativa y el alumnado no tendrá carácter laboral, por lo que los estudiantes no podrán percibir retribución alguna por las tareas realizadas. Asimismo, la realización de prácticas formativas será incompatible simultáneamente con la formalización de un contrato de trabajo.

**Quinto.-** Podrá estipularse la aportación por la empresa de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que sería satisfecha en la forma que se determine.

**Sexto.-** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el tiempo de las prácticas será cubierta, según el caso, por el Seguro Escolar o un Seguro personal con la misma cobertura que el Escolar.

**Séptimo.-** Las prácticas a realizar por cada estudiante tendrán una duración mínima continuada (100 horas) y una máxima por alumno (500 horas), designando dos tutores: uno por la empresa y otro por el Centro Universitario.

**Octava.-** La duración del presente acuerdo será de un año prorrogable automáticamente por igual periodo, si cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a la iniciación del curso académico.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo de colaboración, en el lugar y fecha ut supra.

EL EXCMO. SR. RECTOR  
MAGNÍFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZÁRAGOZA



EL DIRECTOR GERENTE DE  
HOSPITAL CLÍNICO  
UNIVERSITARIO LOZANO

**salud** BLESA  
Prima y seguro de la empresa)  
servicio Aragónés  
de salud

HOSPITAL CLÍNICO  
UNIVERSITARIO  
LOZANO BLESA  
DIRECCIÓN  
GERENCIA

